

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



TESIS DOCTORAL

**EL CONCEPTO DE DIGNIDAD
EN EL PENSAMIENTO
DE MARTHA NUSSBAUM**

MSc. MARÍA EUGENIA MORALES ACEÑA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

**EL CONCEPTO DE DIGNIDAD EN EL PENSAMIENTO
DE MARTHA NUSSBAUM**

TESIS DOCTORAL

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por la Magister en Derecho Constitucional
Y Magister en Políticas Públicas

MARÍA EUGENIA MORALES ACEÑA

Previo a conferírsele el Grado Académico de

DOCTORA EN DERECHO

Guatemala, noviembre de 2017

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: MSc. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
DIRECTOR: Dr. Ovidio David Parra Vela
VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz
VOCAL: Dr. Hugo Roberto Jáuregui
VOCAL: MSc. Erwin Iván Romero Morales

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTE: Dr. Alejandro José Gutiérrez Dávila
VOCAL: Dr. Jorge Mario Rodríguez Martínez
SECRETARIA: Dra. Gloria Margarita López Rodas

RAZÓN: «El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada». (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala 05 de septiembre de 2017

Señor Director de la Escuela de Estudios de Postgrado

Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Ovidio David Parra Vela:

Reciba un atento saludo, a través del presente me dirijo a su persona respecto del nombramiento identificado en esa Escuela como "RES. D.E.E. P. D.D. 197-2016" por el que fui designado como tutor de la tesis de la maestra María Eugenia Morales Aceña previo a optar al grado académico de doctora en Derecho, el trabajo de investigación se titula **"EL CONCEPTO DE DIGNIDAD EN EL PENSAMIENTO DE MARTHA NUSSBAUM"**.

Luego de haber sostenido diversas reuniones con la maestra Morales Aceña en las cuales se le guio en la metodología que la Escuela de Postgrados emplea para este tipo de trabajos se le formularon distintas recomendaciones que fueron debidamente atendidas por la estudiante.

La Maestra Morales Aceña plantea la interesante crítica al pensamiento de Martha Nussbaum en cuanto al enfoque del liberalismo aristotélico implícito en sus obras y la perspectiva de utilidad que se presenta en relación a los problemas de gobernabilidad de nuestra sociedad.



Habiendo realizado la investigación con el debido sustento bibliográfico, la doctoranda verificó el contenido de su hipótesis, haciendo un aporte propio al

campo de la ciencia del Derecho, por lo que estimo cumplidos los requerimientos de la Universidad para someter su investigación al análisis del tribunal respectivo y continuar con el procedimiento conforme al normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.

En virtud de lo anterior, emito dictamen favorable para que la Maestra Morales Aceña pueda someterse al examen privado previo a optar al grado académico correspondiente.

Me suscribo de su persona atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, characteristic of a cursive signature.

Dr. Saúl González Cabrera

Asesor

Guatemala, 14 de noviembre de 2017.

Dr. Ovidio David Parra Vela
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos gramaticales de la tesis:

**EL CONCEPTO DE DIGNIDAD EN EL PENSAMIENTO DE
MARTHA NAUSSBAUM**

Esta tesis fue presentada por la MSc. María Eugenia Morales Aceña del Doctorado en Derecho de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, una vez realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Mildred C. Hernández Roldán
Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 5456

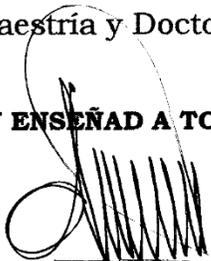
Mildred Catalina Hernández Roldán
Colegiada 5456

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, quince de noviembre del dos mil diecisiete.-----

En vista de que la MSc. María Eugenia Morales Aceña aprobó examen privado de tesis en el **Doctorado en Derecho**, lo cual consta en el acta número 62-2017 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“EL CONCEPTO DE DIGNIDAD EN EL PENSAMIENTO DE MARTHA NUSSBAUM”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Dr. Ovidio David Payra Vela
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



DEDICATORIA

- A MIS ANCESTRAS:** **ABUELAS, AMIGAS Y COMPAÑERAS DE SUEÑOS**, que me han dado la formación, apoyo, ejemplo e inspiración para luchar en favor de las personas más vulnerables.
- A CHELITA:** **ARACELY ACEÑA ESTRADA**, mi madre que me ha dado todo un testimonio de vida, trabajadora incansable por sus sueños y entrega total a su familia.
- A MI PADRE:** **CARLOS ALBERTO MORALES ESCOBAR**
Q.E.P.D.
- A MIS HIJOS E HIJA:** **DIEGO ARMANDO, JOSE CARLOS, WALTER ALBERTO Y GUADALUPE MARÍA SIERRA MORALES**, mi inspiración para dejar en sus vidas los principios y valores, para que conduzcan su caminar en favor del respeto de la Dignidad Humana.
- A MI FAMILIA NATURAL Y AMPLIADA:** Mi herencia de lucha por la “Dignidad Humana”.
- A MI HERMANO:** **EDGAR FRANCISCO MORALES ACEÑA**
Q. E.P.D
- A LA FUNDACIÓN:** **FUNDACIÓN PARA LA DIGNIDAD MARIA EUGENIA MORALES ACEÑA**
Que es la razón de ser para la búsqueda de la igualdad y equidad entre mujeres y hombre.
- A USTED:** Los exhorto a continuar el trabajo en favor de los Derechos Humanos.



CONTENIDO

	Página
Introducción	i
Capítulo I: Dimensiones conceptuales, históricas y doctrinales del concepto de dignidad humana	1
1. La crisis contemporánea del paradigma constitucional	2
2. La dignidad humana desde el punto de vista axiológico	9
3. La conceptualización de la dignidad	13
4. El concepto de dignidad a través de la historia: un recorrido desde la Antigüedad hasta Kant	18
5. La dignidad humana como valor constitucional	29
6. ¿Por qué estudiar el liberalismo aristotélico de Martha Nussbaum?	33
Capítulo II: Los problemas que plantea el liberalismo en relación con el concepto de dignidad humana	37
1. El valor libertad	40
2. Una breve historia del liberalismo	42



3. El contexto liberal contemporáneo: la influencia de Rawls
4. Problemas del liberalismo
5. El neoliberalismo

Capítulo III: El liberalismo aristotélico de Martha Nussbaum	70
1. El neoaristotelismo contemporáneo	72
2. La dignidad en el pensamiento de Nussbaum	75
3. El neoaristotelismo de Nussbaum	81
4. La superación de los problemas del liberalismo desde la perspectiva de Nussbaum	87
5. El enfoque de las capacidades	92
6. Problemas del planteamiento de Nussbaum	97
7. Proyecciones jurídicas y políticas del pensamiento de Nussbaum	99

Capítulo IV: La relevancia constitucional del pensamiento de Martha Nussbaum	103
1. El retroceso del constitucionalismo democrático	107
2. Una breve cartografía del constitucionalismo moderno	112
3. La deliberación	120
4. El liberalismo constitucional	122
5. Los derechos sociales bajo la perspectiva de Nussbaum	125



6. El cosmopolitismo
7. Las insuficiencias del planteamiento de Nussbaum
8. La problemática de nuestra sociedad a la luz de Nussbaum

Capítulo V: La realidad constitucional guatemalteca en relación con el

pensamiento de Martha Nussbaum	139
1. La dignidad en el ordenamiento constitucional guatemalteco	141
2. El caso alemán: la dignidad en un contexto de injusticia	151
3. El pluralismo jurídico	156
4. La ayuda internacional y el cosmopolitismo	159
5. Formas de vida no liberales	162
6. Aspectos a preservar del enfoque de Nussbaum	164
7. Otros modelos de desarrollo	167
8. La formación de los juristas	171
9. Conclusión de Capítulo	174
Conclusión	176
Bibliografía	180

INTRODUCCIÓN



La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1 establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Del análisis de la disposición normativa citada se puede inferir que el fundamento filosófico de los derechos humanos radica en la naturaleza del ser humano, racional y libre, es decir, antes de su pertenencia a la sociedad y al Estado.

En consecuencia, la *dignidad* se refiere al valor, por lo que la dignidad humana, alude al valor de las personas, el cual no es posible eliminar puesto que el ser humano, entendido precisamente en su humanidad, jamás pierde su valor como tal.

Una de las definiciones más claras del concepto de *dignidad* humana lo provee Kant: “Todo tiene un precio o una dignidad. Lo que tiene un precio puede ser sustituido por otra cosa como equivalente, en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite equivalente, posee *dignidad*”¹, es decir, el ser humano es un fin en sí mismo, nada está por encima de él.

Por su parte, Habermas manifiesta: “Vale la pena resaltar el hecho de que la dignidad humana, como concepto filosófico que ya existía en la Antigüedad y que adquirió su expresión canónica actual con Kant, solo alcanzó a materializarse en textos de Derecho internacional y en las Constituciones nacionales recientes hasta después

¹ Kant, I. FUNDAMENTACIÓN DE LA METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES. Ediciones Encuentro. Madrid. 2003. Pp. 74.



de la Segunda Guerra Mundial. Únicamente durante las últimas décadas la dignidad humana ha desempeñado un papel protagónico en la jurisdicción internacional.

El término *dignidad humana* es aquello que justifica las diferencias para la implementación adecuada de los derechos humanos en el mundo, así la *dignidad*, que tiene validez absoluta, fundamenta la indivisibilidad de los derechos fundamentales. “La dignidad humana configura el portal a través del cual el contenido universal igualitario de la moral se importa al derecho”³.

La dignidad humana tiene cuatro pilares fundamentales: la igualdad, la libertad, la solidaridad y la seguridad, a partir de estos cuatro, surgen todos los demás derechos humanos. Derivado de ello, “se le han asignado cuatro funciones básicas a la dignidad dentro de un Estado social y democrático de derecho: la primera: fundamentar el orden jurídico; la segunda: orientar la interpretación del mismo; la tercera: servir como base a la labor integradora en el caso de lagunas; y la cuarta: ser eventualmente un límite a ciertas formas de ejercicio de los derechos fundamentales”⁴.

Martha Craven Nussbaum es una filósofa estadounidense cuyos trabajos se han centrado precisamente en la idea de la dignidad humana y presenta su propia concepción de la misma en la mayor parte de su obra (bastante extensa por cierto), en la que destaca *“la idea de que la naturaleza humana es pura y explícitamente evaluativa y en particular éticamente evaluativa, ...y si bien, no existe una lista única de formas de realización del ser humano, podría decirse que la lista es única, no porque*

² Habermas, J. LA IDEA DE DIGNIDAD HUMANA Y LA UTOPIA REALISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 44. Granada. España. 2010. Pp. 107.

³ *IBIDEM*. Pp. 111.

⁴ González Pérez, J. LA DIGNIDAD DE LA PERSONA. Editorial Civitas. Madrid. 1986. Pp. 87-94.



las ideas que tienen los seres humanos sobre su propia realización sean únicas, sino porque parece razonable que las personas se pongan de acuerdo sobre una única lista de derechos constitucionales que sirvan como fundamento para muchas formas de vida distintas, unos derechos que parecen inherentes a la idea de dignidad humana....”⁵.

Nussbaum podría ser calificada como una filósofa que sigue la línea reconstructiva ética trazada por John Rawls, y promueve como él, una reconstrucción racional de la ética kantiana, pero con un notorio sesgo aristotélico en el sentido del realismo y la individualidad de los seres humanos racionales y conscientes, capaces de escoger su propio camino para la *buena vida* (en el sentido de Rawls y Dworkin) con una fuerte orientación al multiculturalismo y a la tolerancia política y religiosa.

El presente trabajo constituye una reflexión filosófica sobre la potencialidad constitucional del concepto de dignidad desarrollado por Martha Nussbaum. Para el efecto, se destaca la relevancia de estudiar de nuevo la noción de dignidad, a la vista de los serios problemas sociales y políticos que enfrenta la globalización contemporánea; su objetivo es presentar los parámetros conceptuales y las guías generales que orientan este análisis.

El presente informe consta de cinco capítulos, en el primero se analizan las dimensiones generales, conceptuales, históricas y doctrinales del concepto de dignidad humana. En el segundo capítulo se realiza una reflexión sobre el liberalismo y los problemas que genera su propuesta ético-política en relación con el concepto de dignidad humana. En el tercer capítulo se realiza un análisis de la posición de

⁵ Nussbaum, Martha C. LAS FRONTERAS DE LA JUSTICIA. Consideraciones sobre la exclusión. Editorial Paidós. Barcelona. 2012. Pp. 186-187.



Nussbaum y su influencia del liberalismo aristotélico. En el cuarto capítulo, se realiza una reflexión sobre la relevancia que tiene para el constitucionalismo actual el pensamiento de Nussbaum sobre la idea de dignidad humana.

Finalmente, en el quinto capítulo se realiza un análisis sobre la realidad constitucional guatemalteca a la luz de los planteamientos filosóficos de Nussbaum.

El problema a investigar se formuló de la siguiente forma: ¿ofrece el liberalismo aristotélico desarrollado por Martha Nussbaum un sentido de dignidad, cuyo desarrollo constitucional pueda ser útil para superar la crisis de precariedad y gobernabilidad que afronta una sociedad como la nuestra?

La hipótesis planteó si la noción de dignidad desarrollada por Martha Nussbaum en su liberalismo aristotélico, ofrece una visión de dignidad capaz de iluminar el camino constitucional para resolver los problemas que plantea la sociedad guatemalteca contemporánea, en cuanto ayuda a concebir la forma en que se pueden organizar las estructuras sociopolíticas para garantizar la dignidad en la sociedad respectiva. Los planteamientos de esta autora permiten visualizar los requerimientos sociales y políticos que se desprenden del reconocimiento de la dignidad humana.

Finalmente, se arribó a una conclusión para realizar una contribución racional a la filosofía del Derecho en general y a la filosofía de los derechos fundamentales en particular; con un pronunciamiento objetivo sobre las posibilidades epistemológicas de la hipótesis planteada.



CAPÍTULO I

DIMENSIONES CONCEPTUALES, HISTÓRICAS Y DOCTRINALES DEL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA

Este informe de investigación contiene una reflexión filosófica sobre la potencialidad constitucional del concepto de dignidad desarrollado por Martha Nussbaum. En este capítulo se destaca la relevancia de estudiar de nuevo el concepto de *dignidad*, a la vista de los serios problemas sociales y políticos que enfrenta la globalización contemporánea, su objetivo es plantear los parámetros conceptuales y las guías generales que orientaron la investigación realizada.

En la primera parte se presenta el contexto general, social, político y constitucional, que plantea la necesidad de repensar la noción de dignidad: se enfatiza que las crisis constitucionales y sociales contemporáneas conllevan a veces un olvido de la dignidad humana. En la segunda parte se realiza una reflexión axiológica que permite identificar los parámetros valorativos dentro de los que se ubica el concepto de dignidad; aquí se enfatiza el componente emocional y el jerárquico de dicha noción.

La tercera parte provee una caracterización preliminar de la noción de dignidad, la cual ofrece un punto de partida para los desarrollos teóricos de este informe. En la cuarta parte, se desarrolla un recorrido histórico del concepto de dignidad, con especial énfasis en los pensadores más influyentes que estudiaron este concepto. Dicha presentación histórica hace énfasis en Kant, debido a que en el capítulo segundo, en la

explicación de la interpretación liberal del concepto de dignidad, se describe el desarrollo histórico de este concepto, dentro del paradigma liberal. Esta descripción histórica permite apreciar el carácter revolucionario del pensamiento de Martha Craven Nussbaum.



En la quinta parte, se presenta la naturaleza del concepto de dignidad como referente axiológico constitucional: en particular, se subraya su naturaleza *fundamental*. La razón es evidente: si la noción de dignidad se amplía, se abren nuevos referentes para el desarrollo constitucional. Finalmente, en la sexta parte, se expone una consideración inicial de las razones por las que debe estudiarse el concepto nussbaumiano de *dignidad*.

1. LA CRISIS CONTEMPORÁNEA DEL PARADIGMA CONSTITUCIONAL

Toda cultura posee a su disposición visiones conceptuales y prácticas sociales que proveen el sustento reflexivo para superar los problemas que, a lo largo de la historia, enfrenta la comunidad respectiva. Estas nociones y prácticas suelen plantear los caminos que se deben seguir para resolver las múltiples crisis que afectan a toda sociedad. El cristianismo, por ejemplo, tuvo que hacer frente a la disgregación del mundo romano; desde entonces, esta religión ha promovido, en la mayoría de casos, requerimientos básicos para el respeto del ser humano. El pensamiento grecolatino, por su parte, fue recuperado por el Renacimiento cuando el paradigma medieval



cristiano, afectado por el dogmatismo y los intereses terrenales, se mostraba incapaz de brindar respuestas a los nuevos problemas. Estas visiones conceptuales que surgen como planteamientos frente a crisis profundas, ofrecen a menudo nuevas esperanzas y metas más altas.

En consonancia con el párrafo anterior, consideramos que el concepto de dignidad ofrece parámetros conceptuales para pensar soluciones para la crisis que actualmente enfrenta la humanidad. En la época actual, en efecto, la humanidad enfrenta una serie de graves problemas que van desde la violencia terrorista hasta la degradación ambiental. Estos problemas son atravesados por el eje transversal de la dignidad humana, noción de larga trayectoria en el pensamiento occidental, aunque con equivalentes en otras culturas, como como lo prueba el hecho de que todos los pueblos reclamen su dignidad y la de sus miembros.

Como fundamento de los derechos humanos, la noción contemporánea de dignidad humana ha contribuido a proyectar y a exigir un mundo más humanitario, especialmente después de dos guerras mundiales que llevaron a la muerte a millones de personas, muchas de ellas en campos de concentración específicamente diseñados para el exterminio humano. Desde ese tiempo, el concepto de dignidad se ha planteado como un valladar axiológico contra los abusos de los que son objeto los seres humanos. Ahora bien, debemos tomar conciencia del hecho de que, en la actualidad, la humanidad enfrenta otras crisis distintas, aunque no menos profundas, a los excesos bélicos que trajo consigo la Segunda Guerra Mundial. Corresponde plantearse, en esta

dirección, el papel que debe cumplir la noción de dignidad humana para contrarrestar la crisis social que afecta a la humanidad contemporánea.



¿Cuáles son los rasgos de la crisis por la que atraviesa la humanidad actual?

Aparte del componente bélico de la problemática contemporánea, dicha crisis remite a la pérdida gradual de los medios de vida de las grandes mayorías de los habitantes del planeta. En efecto, muchos de los problemas que enfrenta la humanidad actual radican en estructuras sociales y políticas que tornan cada vez más precarias las condiciones de vida de las sociedades alrededor del mundo. Entre estos problemas destaca la creciente desigualdad global. En un reciente reporte de Oxfam, ONG británica, se hacen constar los siguientes datos:

“La desigualdad extrema en el mundo está alcanzando cotas insostenibles. Actualmente, el 1% más rico de la población mundial posee más riqueza que el 99% restante de las personas del planeta. El poder y los privilegios se están utilizando para manipular el sistema económico y así ampliar la brecha, dejando sin esperanza a cientos de millones de personas pobres. El entramado mundial de paraísos fiscales permite que una minoría privilegiada oculte en ellos 7,6 billones de dólares”⁶.

Estos datos estadísticos demuestran que, de hecho, los medios de vida no están disponibles de igual manera para todos los miembros de la sociedad global. La riqueza

⁶Se puede consultar el sitio web de Oxfam en https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/bp210-economy-one-percent-tax-havens-180116-es_0.pdf (última consulta el 16 de agosto de 2016).



creada por la globalización no se redistribuye y termina engrosando los paraísos fiscales, fomentando así una desigualdad extrema. Existen personas con una incalculable riqueza, una cantidad de recursos que ya no contribuyen de hecho al bienestar de sus poseedores, y una gran mayoría de seres humanos que carecen de los más elementales medios de vida.

El fenómeno de la desigualdad ha sido denunciado, demostrado y explicado por diferentes autores, entre los que destaca el economista francés Thomas Piketty con su libro, *El capital en el siglo XXI*. La tesis de este autor afirma que cuando “la tasa de rendimiento del capital supera de modo constante la tasa de crecimiento de la producción y el ingreso (...) el capitalismo produce mecánicamente desigualdades insostenibles, arbitrarias, que cuestionan de modo radical los valores meritocráticos en los que se fundamentan nuestras sociedades democráticas”⁷.

Esta creciente desigualdad muestra la crisis de nuestros modelos políticos y jurídicos. Esta afirmación se prueba por el hecho de que la desigualdad de riqueza impide un acceso a los medios necesarios para llevar una vida digna. Los grandes grupos sociales que se encuentran en el fondo de la distribución de la riqueza mundial no pueden acceder a alimentos, medicinas, educación, vestido, protección social contra el desempleo, en resumen, todos aquellos satisfactores que garantizan un nivel de vida mínimamente digno. Muchas personas, acortan sus vidas debido a la falta de estos bienes básicos.

⁷Piketty, Thomas. EL CAPITAL EN EL SIGLO XXI. Traducción de ElianeCazenave-Tapie Isoard. Fondo de Cultura Económica. México. 2014. Pp. 15. Este libro demuestra, a través de la interpretación de una gran cantidad de datos obtenidos de diferentes países, que la tasa de retorno del capital supera con mucho el crecimiento de la economía. El resultado es un aumento creciente de la desigualdad, un fenómeno que ha alcanzado niveles exagerados en las últimas décadas.



La pregunta es obvia, ¿cómo se puede creer en la vigencia de un constitucionalismo humanista frente al hecho de la desigualdad? El ahondamiento de la brecha entre ricos y pobres deja en evidencia que la noción de dignidad está mal empleada, está pobremente implementada o es simplemente ignorada. De hecho, los excesos del mercado hacen evidente, a cada momento, que la civilización técnico-científica en la que estamos inmersos ha llevado a dejar de lado los valores, resucitando a un Maquiavelo mercantilista, de manera tal que el lema de *el fin justifica los medios*, posee validez absoluta cuando se trata de acumular riqueza y disfrutar del bienestar a cualquier precio.

Ahora bien, cuando el individualismo y el interés sectorial parecen ser las únicas perspectivas favorecidas en la presente situación de desarticulación institucional la gobernabilidad, la misma estabilidad de una sociedad se resiente de manera notable. Esta inestabilidad crea un resentimiento significativo cuando los únicos ganadores parecen ser los grandes consorcios económicos que dominan la globalización contemporánea. ¿Cómo pueden existir repúblicas orientadas al bien común, cuando no existe una noción compartida del bien común?

En efecto, sin una agenda compartida, como la que provee un texto constitucional eficaz y respetado, diferentes grupos adoptan diversas actitudes, a menudo opuestas, introduciendo el caos en la vida social. Algunos grupos de ciudadanos toman medidas para defender sus intereses; sindicalistas, empresarios, políticos, etcétera, pugnan para que sus perspectivas sean atendidas, aunque ello implique solo su bienestar en detrimento del de otros grupos. Los empresarios boicotean los planes fiscales; algunos sectores sindicales bloquean la actividad



ciudadana. Grandes problemas aparecen en la vida de la ciudadanía con toda su cauda de consecuencias negativas. El crimen organizado encuentra campo fértil para reproducirse en estas condiciones.

En este contexto sin oportunidades, muchos ciudadanos buscan posibilidades de vida en la migración legal o ilegal. Ante esta situación, cualquier país pierde una gran parte de su potencial laboral y, por ende, sus posibilidades de desarrollo humano. Este hecho se relaciona con la situación de muchas personas que ceden a la tentación de involucrarse en actividades criminales, fenómeno que empeora la ingobernabilidad y la conflictividad social. En esta situación, en efecto, los Estados tienden a convertirse en lo que el teórico peruano Oswaldo de Rivera denomina “entidades caóticas ingobernables, esto es, entidades que no pueden garantizar un mínimo sentido de bienestar para sus sociedades”⁸.

Vemos, entonces, que el Estado afronta diversas formas de fragmentación. Una expresión de dicho fenómeno consiste en la progresiva pérdida de las garantías que definen al Estado constitucional de derecho. Aquí debe recordarse lo que establece el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789: “Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución”.

Parece necesario, por tanto, repensar los conceptos básicos que sustentan el andamiaje axiológico del constitucionalismo contemporáneo, para poder identificar las debilidades que hacen posible la desigualdad, la precariedad, la conflictividad y la

⁸De Rivera, Oswaldo. EL MITO DEL DESARROLLO Y LA CRISIS DE CIVILIZACIÓN. Cuarta edición. Fondo de Cultura Económica. Lima. 2014. Pp. 167.



ingobernabilidad en la época del constitucionalismo democrático. Desde nuestro punto de vista, un nuevo análisis del concepto de dignidad, en tanto concepto básico del Estado liberal democrático, es una tarea que ayuda a identificar maneras de resolver los problemas profundos que viven las personas vulnerables. Precisamente, el pensamiento de Martha Nussbaum ofrece elementos novedosos para plantear una noción de dignidad capaz de sugerir nuevos rumbos para nuestras maltrechas sociedades.

Ahora bien, el concepto de dignidad humana tiene antecedentes antiguos en la historia jurídica universal. De este modo, para valorar la importancia de la reformulación de dicho concepto que ofrece Nussbaum, es necesario llevar a cabo la revisión del concepto de *dignidad* que han construido importantes filósofos y humanistas a lo largo de la historia. Vale decir, sin embargo, que resulta difícil encontrar una definición precisa y acabada de este concepto. Hay que reconocer que la dignidad es una experiencia fundamental de la subjetividad humana, y por lo tanto, no admite una definición lógica que encuadre en todos los casos; siempre la vida es más rica que la teoría. A pesar de este hecho, revisar de nuevo la noción de dignidad puede ayudarnos a reencontrar un camino que se ha perdido debido al grosero materialismo que impregna a los actuales modelos de gestión empresarial y pública.

2. LA DIGNIDAD HUMANA DESDE EL PUNTO DE VISTA AXIOLÓGICO



Ahora bien, visitar el concepto de dignidad humana supone adoptar una postura clara respecto a la naturaleza de la axiología. Ante todo, porque esta disciplina es de reciente aparición en la filosofía moderna. Parece claro, entonces, que una valoración adecuada de la dignidad humana debe descansar en una clarificación precisa de su componente axiológico.

Se debe empezar por reconocer que uno de los logros más importantes de la filosofía moderna, especialmente la de finales del siglo XIX, fue la reflexión acerca de los valores. La reflexión, explícita y consciente, acerca de los valores es uno de los logros de la filosofía alemana que se desarrolla a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Este desarrollo alcanzó tempranamente a España. De este modo, al desarrollo de esta rama filosófica contribuyen una serie de distinguidos pensadores, entre los que podemos resaltar al alemán Max Scheler y el español José Ortega y Gasset.

No se puede negar, desde luego, que ha habido siempre una preocupación con los temas éticos y los valores que estos intentan realizar. Pero, en la filosofía anterior al surgimiento de la axiología, tales preocupaciones giraban alrededor del concepto de *bien*. Este es el caso de Platón, para quien el *bien* constituía la idea que se encontraba en la cúspide del mundo ideal.



“Generalmente se considera que la reflexión axiológica se inicia con Rudolf Herman Lotze (1817-1881), quien, en su intento por volver a la filosofía kantiana plantea por primera vez la distinción entre el ser y el valor”⁹. Este pensador, como lo apunta el jurista mexicano De la Torre Martínez: “Busca el sentido holístico de la realidad”¹⁰. Para este Lotze, la experiencia moral, la experiencia de los valores, nos conduce a Dios. Debe notarse, en este sentido, que la obra de Lotze se hace presente cuando la cultura alemana experimenta la crítica de la moral y de los valores que efectúa Friedrich Nietzsche, cuya filosofía se distorsionaría con posterioridad, para dar lugar al pensamiento *nazi*. De este modo, obra de Lotze es una respuesta esperanzadora a una crisis del pensamiento.

El pensamiento de Lotze abrirá un rico camino de reflexión en el que destacan personalidades como Alexis Meinong, Max Scheler y Nicolai Hartmann (este último maestro de Eduardo García Máynez). Estas contribuciones no pueden desligarse de la obra de Edmund Husserl, creador de la fenomenología, disciplina que abre la consideración de la esencia de los fenómenos. Por la naturaleza valorativa del Derecho, especialmente por la búsqueda de la justicia que este encarna, la axiología repercutirá profundamente en la disciplina jurídica.

Max Scheler (1874-1928), seguidor de Husserl, critica el formalismo de la filosofía moral de Kant, para plantear una ética material de los valores. Para Scheler, los valores constituyen una esfera trascendente pero accesible a la intuición de la conciencia. “Esta aprehensión de los valores supone la dimensión emocional del ser

⁹ De la Torre Martínez, Carlos. LA RECEPCIÓN DE LA FILOSOFÍA DE LOS VALORES EN LA FILOSOFÍA DEL DERECHO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2005. Pp. 35.

¹⁰*Ibid.* Pp. 38.

humano; esta no es la pura sensibilidad, sino que apunta a la espiritualidad constitutiva del ser pensante”¹¹.



Como puede verse, la racionalidad moral del ser humano se ha ampliado con Scheler, rasgos que ya dirigen nuestra atención a la experiencia de la dignidad humana. En primer lugar, se toma conciencia de que en los valores juega un papel importante la emoción: la experiencia del bien supone una emoción correlativa. En segundo lugar, Scheler establece una jerarquía entre los valores, opinión que es útil para recordar la preeminencia de la que goza el concepto de dignidad humana. Adelante en esta investigación podrá notarse la manera en que el concepto de dignidad posee un valor superior en los ordenamientos jurídicos, como parece ser el caso del sistema constitucional alemán contemporáneo.

Ahora bien, un punto que no puede obviarse es el hecho de que el desarrollo de la axiología se conjunta con el surgimiento del constitucionalismo moderno. Esta influencia se eclipsa en Alemania por las dos guerras mundiales, pero vuelve a plantearse al momento de construir un nuevo orden global, especialmente al momento de promulgar la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Durante el régimen nazi, se verificó la ascendencia de juristas no humanistas como es el caso de Carl Schmitt, quien expresó su adherencia a formas autoritarias y dictatoriales que eran fácilmente asimilables a la experiencia nazi. En efecto, para Schmitt, el soberano es aquel “que decide sobre el estado de

¹¹ De la Torre Martínez, Carlos. *Op. Cit.* Pp. 104.

excepción”¹². Oponiéndose a Kelsen, este autor opina que “el orden jurídico, como todo orden, descansa en una decisión, no en una norma”¹³.



La presencia de la axiología se extiende rápidamente al mundo iberoamericano. En el campo del Derecho de esta región hay que tomar en cuenta que el gran jurista mexicano Eduardo García Máynez fue discípulo del axiólogo alemán Nicolai Hartmann, mientras que el gran jurisconsulto español Luis Recaséns Siches, lo fue de José Ortega y Gasset, quien fue colega de Scheler. De este modo, la presencia de la axiología en el pensamiento iberoamericano es casi simultánea con su aparición en Alemania. Así, la comprensión del concepto de dignidad ha recibido contribuciones señaladas de parte de destacados pensadores iberoamericanos.

En este contexto se destaca la insistencia de Recaséns Siches de que en el campo del Derecho, los valores siempre se presentan de manera interrelacionada. En estos términos, la dignidad, en tanto fundamento de los derechos humanos, demanda el reconocimiento de la libertad, de la seguridad jurídica, de la igualdad. Estos valores siempre se dan de forma simultánea en los contextos de la vida cotidiana, que son los regulados por el Derecho. En las palabras de Luis Recaséns Siches:

“El Derecho es una normación de la convivencia y cooperación humana, bajo el condicionamiento y la influencia de factores antropológicos, mentales, biológicos, políticos, económicos, etc.; y todo ello referido a la

¹² Schmitt, Carl. TEOLOGÍA POLÍTICA. Editorial Trotta. Madrid. 2009. Pp. 13.

¹³ *Ibid.* Pp. 16.

realización de unos valores específicos (justicia, dignidad y autonomía de la persona humana, seguridad, bienestar, y otros); y en vista de una normación de carácter impositivo o coercitivo”¹⁴.



Queda claro, pues, que el Derecho no puede concebirse al margen de los valores que rigen la *convivencia y cooperación humana*. Estos marcan, por decirlo así, los límites que debe observar un sistema normativo determinado para que pueda denominarse *Derecho*. Lamentablemente, un cierto género de positivismo suele olvidarse de tales valores, lo cual representa un peligro para las diversas sociedades, como lo muestra el ejemplo del régimen *nazi*. La dignidad constituye, pues, un dato axiológico del derecho válido, aunque no el único.

Es evidente, pues, que al momento de entender la impotencia del Derecho actual para detener las crisis sociales que surgen en el mundo civilizado, se debe poner atención a las notas que componen el concepto de dignidad humana. La situación es clara: la noción de dignidad posee un carácter fundamental dentro de cualquier ordenamiento constitucional basado en la idea de derechos humanos.

3. LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA DIGNIDAD

Definir un concepto fundamental para la cultura universal como el de *dignidad* supone una tarea que no puede llevarse a cabo de forma sencilla ni pacífica. Después

¹⁴Recaséns Siches, Luis. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Editorial Porrúa. México. 1977. Pp. 81.



de todo, el concepto de *dignidad* consiste en intentar dar una definición esencial de los términos fundamentales que organizan la vida humana: verdad, belleza, justicia, etc. En este sentido, Robert Spaemann, señala “lo que la palabra dignidad quiere decir es difícil de comprender conceptualmente, porque indica una cualidad indefinible y simple”¹⁵.

Es cierto, por otro lado, que las definiciones cambian en función de los pensadores considerados, de las épocas a las que estos pertenecen, incluso de los sectores sociales en los que estos han vivido.

Sin embargo, se puede decir que las diferencias mismas respecto a la noción de dignidad llevan a contemplar diversos aspectos de la noción bajo investigación; los puntos de vista conceptuales, especialmente los filosóficos, muchas veces se complementan, y por lo tanto, siempre es posible acceder a grandes síntesis, a visiones más completas. Además, como se verá a lo largo de esta investigación, la noción de dignidad parece tener una uniformidad notable entre los diversos pensadores, además de gozar de universal aceptación en la época contemporánea.

En términos muy generales, el término *dignidad* -derivado del vocablo latino *dignitas*, término que en su sentido romano original denotaba gravedad, prestigio, honor- se aplica a lo que en el ser humano es muy estimado, o considerado como valioso en sí mismo. La dignidad de la persona humana es el valor interno e insustituible que le corresponde en razón de su ser, sin importar ninguna otra circunstancia. De este modo, en el artículo primero de la Declaración Universal de los

¹⁵Spaemann, Robert. SOBRE EL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA. Persona y Derecho. Vol. 19. Fundación Dialnet. Madrid. 1988. Pp. 16.

Derechos Humanos se reconoce que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Esta declaración deja claro el carácter sustantivo del reconocimiento de la dignidad humana; se trata, en términos generales, de asegurar las condiciones materiales y sociales de la existencia humana. En esta dirección, el artículo 22 especifica que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Puede verse, pues, que estos documentos postulan una tarea para el Estado nacional y la comunidad internacional. De este modo, en general, la mención a la dignidad humana se hace presente en virtualmente cada declaración importante que especifica derechos universales o específicos para un grupo determinado. Naturalmente, la idea que subyace a tal fenómeno es que todo tipo de afrenta a la igualdad y a la integridad humana, sea en la calidad de hombre, mujer, infante, indígena, etcétera, supone una negación de la dignidad del ser humano. También se enfatiza la exigencia de ciertas consideraciones relativas al hecho de ser un miembro de la especie humana. En este sentido, no solo se reacciona ante una afrenta a la dignidad, sino que se requiere cierta forma de tratar al ser humano.





En este contexto, el concepto de dignidad parece abarcar otros valores. Para el jurista mexicano Jaime Cárdenas Gracia, por ejemplo, la dignidad funciona como el “valor básico que fundamenta a los derechos humanos”¹⁶.

Para este autor, la dignidad “sirve para expresar el valor intrínseco de la persona, derivado de una serie de rasgos de identificación que la hacen única e irrepetible”¹⁷.

Para Cárdenas, la dignidad supone garantías positivas (demanda ciertas acciones y comportamientos) y garantías negativas (rechaza ciertas acciones y comportamientos). En la caracterización de este autor, se van haciendo evidentes los rasgos jurídicos de la dignidad, especialmente la cualidad superior de este valor.

Por su parte, Millán Puelles, citado por Ángela Aparisi Morales, dice que “la dignidad que todo hombre sostiene por el hecho de serlo, constituye una determinación axiológica formal, independiente de los contenidos de la conducta”¹⁸.

Hervada, citado por José Luis Jiménez Garrote, estima que la dignidad es “la perfección o intensidad del ser que corresponde a la naturaleza humana y que se predica de la persona en cuanto esta es la realización existencial de la naturaleza humana”¹⁹.

¹⁶Cárdenas Gracia, Jaime. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Nostra Ediciones. México. 2009. Pp. 224.

¹⁷*Ibid.* Pp. 224.

¹⁸Aparisi Morales, Angela “La dignidad como fundamento de un bioderecho global”, disponible en <http://www.almudi.org/articulos/8802-el-principio-de-la-dignidad-humana-como-fundamento-de-un-bioderecho-global>. (último acceso el 22 de septiembre de 2016).

¹⁹Jiménez Garrote, José Luis, “Los fundamentos de la dignidad de la persona humana”, p. 19, disponible en <http://cbioetica.org/revista/61/611821.pdf>. (último acceso el 15 de agosto de 2016).

En estas caracterizaciones se hace evidente la referencia a una excelencia del ser, que eleva al hombre ante el Universo, situándolo en un orden axiológico.



Desde nuestra perspectiva, el concepto de dignidad humana hoy implica dos temas esenciales: la que es inherente a la persona y la que iguala, en un sentido básico, a las personas. Esta vinculación inseparable entre ambas dimensiones es una aportación propiamente moderna. Cuando se habla de la dignidad inherente, se hace referencia a una cualidad que debe ser respetada en la interacción cotidiana; cuando se hace referencia a la igual dignidad de los seres humanos se exige que estos vivan en ambientes en los cuales sus derechos son respetados, hasta un nivel aceptable, y desde luego, sin permitir desigualdades que ofendan la conciencia humana.

Si nos situamos en la perspectiva constitucional, resulta claro que el respeto de la dignidad humana requiere algo más que la observancia de esta en los contextos de la vida diaria; demanda, en efecto, una atención al diseño de las condiciones de vida de las personas. En este sentido, la dignidad es una guía importante para el diseño de las instituciones. Al notar este punto, se hace evidente, a nuestro juicio, algunas de las fallas de los sistemas sociopolíticos modernos: el libre mercado permite desigualdades ofensivas porque no sigue los lineamientos éticos de la dignidad humana. Se sigue de esto que el mercado no puede ser el modelo fundamental de la organización de un orden digno.

Ahora bien, la comprensión de la dignidad se vuelve más clara a medida que el investigador se sumerge en la historia para contemplar su desarrollo. Podría plantearse una concepción de la dignidad humana como el atributo esencial de los seres humanos

que se hace evidente a la sensibilidad y a la propia conciencia. Como tal, la dignidad funciona como motivación moral de la propia acción y como valor que determina un umbral de moralidad en cuanto concierne al otro. Tal definición evidenciará las novedades que plantea el pensamiento de Nussbaum.



4. EL CONCEPTO DE *DIGNIDAD* A TRAVÉS DE LA HISTORIA: UN RECORRIDO DESDE LA ANTIGÜEDAD HASTA KANT

La reflexión sobre la dignidad del ser humano tiene raíces históricas relativamente lejanas. La época contemporánea, sin embargo, ha mostrado de manera inédita la importancia de la dignidad, precisamente en contra de las vicisitudes de nuestro tiempo. Se ha visto, por ejemplo, la manera en que la conciencia de la dignidad se agudizó a partir de los trágicos sucesos de la Segunda Guerra Mundial.

“Otros ejemplos subrayan la historicidad de la noción de dignidad humana. Nótese, por ejemplo, la relevancia que toma la dignidad frente al desarrollo tecnocrático, especialmente en lo que concierne a la bioética. En efecto, el mismo hecho de que la ciencia haya alcanzado un nivel tal de protagonismo y de conocimiento, que se haya internado en la modificación de la estructura básica de la vida humana, sujeta a la humanidad a procesos cuyas consecuencias son incalculables. Se puede pensar en el problema de la prolongación indefinida de la vida, en la ingeniería genética, en la posibilidad de elegir las características de los hijos, en



las posibilidades que ofrece las nuevas ciencias informáticas para modificar la naturaleza humana. Estas posibilidades replantean la necesidad de considerar, de nuevo, al hombre como un ser que nunca puede convertirse en objeto y que, por tanto, es siempre un sujeto, una persona, alguien que posee una identidad moral que no puede ser ignorada por la mentalidad tecnocrática”²⁰.

Incluso, de manera inédita, nos muestra que el hombre corre peligro de caer en grandes errores si intenta modificar la naturaleza biológica del ser humano en función de criterios puramente mercantiles.

Ahora bien, si se estudia la historia del concepto de dignidad se debe mencionar que la sustancia de este no es privativa de la cultura occidental. El concepto de dignidad, en la opinión del jurista español Gregorio Peces-Barba, surge desde la Antigüedad en culturas no occidentales, por ejemplo, en el pensamiento de Lao-Tse y Confucio. Peces-Barba remite esta observación a la “idea del hombre como grande, como perfecto, y que se distingue de la naturaleza y los restantes animales”²¹.

A nuestro parecer, la idea que dirige el análisis de este autor es que la noción de dignidad se va originando paulatinamente, cuando se van distinguiendo las características que definen la naturaleza esencial del ser humano.

Con el apoyo de esta idea general se puede decir que, en el pensamiento occidental, las primeras convicciones filosóficas relativas a la dignidad humana se dan en torno al concepto de persona, de humanidad e incluso de igualdad. Como tales,

²⁰ Andorno, Roberto. BIOÉTICA Y DIGNIDAD DE LA PERSONA. Editorial Tecnos. Madrid. 2012. Pp. 174-177.

²¹ Gregorio Peces-Barba Martínez. LA DIGNIDAD DE LA PERSONA DESDE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO. Editorial Dykinson. Madrid. 2004. Pp. 21.

dichas reflexiones se encuentran tanto en Atenas, con filósofos como Platón y Aristóteles; como en Roma se encuentran en los estoicos Cicerón y Séneca.



La reflexión filosófica *natural*, por decirlo así, parte de la intuición fundamental de que el ser humano expresa una naturaleza superior, especialmente en función de su racionalidad y capacidad reflexiva. Puede decirse que la conciencia de la dignidad, en tanto experiencia difícil de conceptualizar, siempre ha estado presente en la lucha de los seres humanos por la justicia y la igualdad.

De hecho, la palabra *dignidad* tiene un significado profundo y antiguo en la vida cotidiana de los romanos. El filósofo y teólogo español Francesc Torralba recuerda que dicha palabra se relacionaba en sus orígenes con la noción de *dignatario*. “De este se esperaban cualidades como *decoro, decencia y honor*”²².

Es de conocimiento general que este significado primigenio de dignidad fue paulatinamente atribuida a los seres humanos, especialmente cuando se los considera en relación a otros seres como los animales irracionales.

Desde luego, al reconocer la antigüedad del conocimiento y de la conciencia de la dignidad humana, no se quiere decir que los primeros pensadores tuvieran la idea de dignidad que domina el pensamiento moderno. En el contexto sociopolítico de la Antigüedad, es imposible que tal noción fungiese como el fundamento de los derechos humanos, cuando la misma idea de tales derechos aún no había surgido. La visión de los derechos intrínsecos a la condición humana no podía surgir en un ambiente en el

²²Torralba, Francesc. IDEAS DE DIGNIDAD. UNA EXPLORACIÓN FILOSÓFICA. En: Martínez, Julio, Torralba Francesc & Perrotin, Catherine. REPENSAR LA DIGNIDAD HUMANA. Editorial Milenio. España. 2005. Pp. 81.



cual existían diferencias profundas entre ciudadanos y extranjeros; en el cual la división entre ricos y pobres era profunda, y en el cual se asumía sin más la institución de la esclavitud. Como se verá corresponde al estoicismo haber postulado una noción más universal de dignidad, aplicable a los seres humanos en general.

Con todo, y como es de esperar la noción de dignidad tiene antecedentes en el pensamiento filosófico de la Antigüedad. Así para Platón, se pueden encontrar elementos que anuncian tal valor. En efecto, para este pensador la excelencia y elevación del ser humano es evidente; este es predominantemente, *alma*, y como tal, un ser predominantemente moral; su espiritualidad, por tanto, hace que pueda acceder al mundo verdadero, esto es, a la región de las ideas. Como lo resume Victoria Camps: "Frente al conocimiento imperfecto y borroso de nuestras percepciones, las ideas o formas no son meros conceptos o palabras, son la realidad misma, la esencia de las cosas"²³.

Como puede verse, en el mundo sensible, el ser humano se caracteriza por su ignorancia y la finitud de su naturaleza: su conocimiento es borroso e inseguro. El aporte de Platón consiste en haber enfatizado que la perfección del hombre se alcanza en el verdadero conocimiento, en la aprehensión de las ideas. De acuerdo con esta perspectiva: "La teoría platónica, la realidad de la justicia o de cualquier otro valor no están en lo que crean los humanos, que solo perciben sombras de un mundo en sí mismo más real y que aspira a conocer el sabio"²⁴.

²³Camps, Victoria. BREVE HISTORIA DE LA ÉTICA. RBA Divulgación. Madrid. 2013. Pp. 43.

²⁴*Ibid.* Pp. 43.

El ser humano, en la visión platónica, solo puede alcanzar ese conocimiento cuando logra que su parte racional domine a su parte sensible.



En ese sentido, pues, Platón empieza a valorar la racionalidad humana, una cualidad del ser humano que con el paso del tiempo, irá a ser la parte distintiva que hace posible su dignidad. De este modo, Platón le reconocía al ser humano la capacidad de trascender sus finitudes gracias a su racionalidad, esto es, ese rasgo que lo hace superior a los animales. Ese énfasis en la posibilidad humana de situarse en la cúspide de la espiritualidad empieza a mostrar el camino para concebir la dignidad humana, una noción que se irá afirmando pocos siglos después. Desde luego, Platón no estaba cerca de la idea de la dignidad humana; esta no era por lo tanto inherente al ser humano. El valor moral del humano no se trataba de algo innato, sino de un valor adquirido a través de un lento proceso de conocimiento sobre el mundo y sobre sí mismo.

En el pensamiento de Aristóteles, creador de uno de los sistemas más profundos y completos de la filosofía antigua, se expresa que el alma es la forma del cuerpo, por tanto, pertenece al orden natural, como cualquier otra forma, no puede existir separada de la materia. Por ello muerto el cuerpo, muere el alma, y por lo cual el ser humano no puede ser inmortal. En consecuencia, como pensamos ahora, la dignidad del ser humano no puede encontrarse en su inmortalidad ni en su trascendencia, o sea en una existencia extra terrena. Claramente expone que los animales se encuentran sometidos a las leyes de la naturaleza; el ser humano, en cambio, es inteligente y libre, y por lo

tanto, posee la capacidad para dirigir su propia conducta. Lo que significa que puede educar su voluntad y cumplir o no con las exigencias de su propia naturaleza.



Es notable, sin embargo, que el concepto de dignidad fuese alguna vez identificado con cierto tipo de comportamiento, el cual quizás intenta comprender la solemnidad de la dignidad. Spaemann manifiesta lo siguiente relativo a la noción de dignidad en Aristóteles:

“Aristóteles puso su magnífica exposición de la dignidad bajo el título de megalopsychia. Como signos exteriores de ella ofrece los siguientes: una voz profunda (en todas las versiones musicales de la pasión Jesús es representado por el bajo), paso lento, conversación escasa y reposada. En todo ello se expresa: el que tiene grandes intenciones tiene grandes y, por tanto, pocos fines. Se considera a sí mismo de un gran valor que no depende de la aprobación de los demás. En cualquier caso, estima más el valor que la vida. Tampoco es exaltado. No corre para coger un tren. Para las cosas que le parecen importantes el tren no llega ni pronto ni tarde”²⁵.

En la opinión de Thomas E. Hill Jr., “la noción de dignidad se desarrolla ante todo en el pensamiento de los estoicos y en el de la moderna ilustración. Como se sabe, el

²⁵ Spaemann, Roberto. *Op. Cit.* Pp. 19.



pensamiento estoico, corriente ética popular en el tiempo helenístico, cree en la racionalidad compartida de la humanidad; considera que todos los hombres son esencialmente iguales”²⁶.

En Cicerón la idea de dignidad recibe una consideración suprema. Refiriéndose a la noción de dignidad en Cicerón, Antonio Pele dice: “La dignidad del ser humano deriva de la dignidad de la especie humana en general. Se distingue de las otras especies animales, en la medida que solo la primera está dotada de razón e inteligencia”²⁷.

Al reconocer la importancia de la dignidad en el pensamiento estoico se está lanzando una aseveración importante para la reflexión jurídica de los romanos. Según el jurista mexicano José de Jesús Ledesma se “ha afirmado con frecuencia y con razón, que la mayoría de los juristas clásicos [romanos] aceptaron y practicaron el pensamiento estoico”²⁸.

Ahora bien, al situar la dignidad en la corriente estoica también significa colocar tal valor en el contexto de surgimiento de la ley natural. En efecto, la idea de ley natural se configura en la confluencia entre pensamiento estoico y religión cristiana. Tal relación se consolida con la cristianización del Derecho romano, hecho que se refuerza con la gran compilación de Justiniano, en el siglo VI de la era cristiana.

La ley natural, por lo tanto, se ira conjuntando con el Derecho canónico, para generar el Derecho común medieval, el cual también se nutrió de las influencias de los

²⁶ Hill Jr. Thomas E. AUTONOMÍA Y AUTO-RESPECTO. Editorial Civitas. Madrid. 1991. Pp. 193.

²⁷Pele, Antonio. LA DIGNIDAD HUMANA: SUS ORÍGENES EN EL PENSAMIENTO CLÁSICO. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid. España. 2010. Pp. 317.

²⁸Ledesma, José de Jesús. EL CRISTIANISMO EN EL DERECHO ROMANO: VALORES CRISTIANOS Y EDUCACIÓN JURÍDICA EN PERSPECTIVA HISTÓRICA. Editorial Porrúa. México. 2007. Pp. 141.



juristas. En este contexto, el Derecho empezará el desarrollo propio de la enseñanza e investigación que se lleva a cabo en las nacientes universidades (Bolonias, París, Salamanca, etc.).

En virtud de estos antecedentes, la idea de dignidad recibe desarrollo importante en el origen del pensamiento moderno, concretamente en el período renacentista, que constituye un período de desarrollo del humanismo grecolatino, alimentado por el cristianismo. No puede extrañar, por tanto, que el concepto de dignidad, estoico y romano, encuentre nuevos desarrollos en ese período. Desde luego, es una idea enriquecida por los pensadores renacentistas. Entre los grandes pensadores de esta época sobresalen autores como Petrarca, Marsicio Ficino, Pomponazzi, Giordano Bruno y Telesio, muchos de ellos entusiasmados por las ideas de Platón.

“En función del tema de esta investigación se puede destacar el pensador platónico Giovanni Pico Della Mirandola, en su *Discurso sobre la dignidad del hombre*. En su discurso, Pico enfatiza el hecho de que el hombre, en virtud de su elección, puede alcanzar los grados más altos de la perfección, así caer en los estadios más bajos”²⁹. En esta obra, Pico enfatiza el libre albedrío, hasta el punto de criticar las supersticiones de la astrología en boga.

En el ámbito español, destaca Fernán Pérez de Oliva, quien llegó a ser rector de la Universidad de Salamanca, y escribió el famoso *Diálogo de la dignidad del hombre*. La obra de Pérez de Oliva es descrita por Ascensión Rivas Hernández en los siguientes términos:

²⁹Kristeller, Paul. OCHO FILÓSOFOS DEL RENACIMIENTO ITALIANO. Fondo de Cultura Económica. México. 1970. Pp. 92.



“En el Diálogo de la dignidad del hombre, Fernán Pérez de Oliva utiliza un género de larguísima tradición, y un tema muy arraigado en el Renacimiento que se remonta a la Roma antigua: el valor del hombre y su papel en el mundo. La obra de Oliva tiene como antecedentes a Manetti, a Pico y a toda la tradición clásica, tardomedieval y primorrenacentista sobre el asunto de la dignitas hominis, pero también a los libros sapienciales de la Biblia, a fray Luis de León, a la Historia natural de Plinio, a Sobre la naturaleza de todas las cosas de Lucrecio, a las Meditaciones de Marco Aurelio y a la Silva de varia lección de Mexía. En el Diálogo se enfrentan dos posturas: la materialista de Aurelio y la cristiana de Antonio, pero al final domina el mundo equilibrado del Renacimiento, porque se sintetiza una doble visión del hombre en la que se valora su miseria y su dignidad”³⁰.

En la Edad Media y en el Renacimiento, el humanismo añade sus propias aportaciones como una efervescencia para exaltar el valor del individuo que pasó por la celebración de la dignidad de la naturaleza humana. Lo que la antropología humanista heredará como herencia a la época moderna será la concepción del ser humano como responsable de su propio destino. Debe notarse que el cristianismo renacentista es asumido por muchos de los religiosos que empiezan el proceso evangelizador en los territorios conquistados por la Corona española. Basta recordar a los estudiantes de

³⁰Rivas Hernández, Ascensión, “Humanismo cristiano en el diálogo de la dignidad del hombre, de Fernán Pérez de Oliva, *Anuario de Estudios Filológicos*, Vol. XXXIV, 2011, p. 173. Disponible en: <file:///C:/Users/jorge/Downloads/Dialnet-HumanismoCristianoEnElDialogoDeLaDignidadDelHombre-3850024.pdf> (último acceso el 19 de septiembre de 2016).

Salamanca que crearon la Real y Pontificia Universidad de México; no se puede olvidar la incansable obra de Fray Bartolomé de las Casas, quien uso ideas estoicas para defender a los amerindios.



En el siglo XVII la dignidad humana se orienta a despertar una nueva conciencia de la persona humana respecto a su naturaleza, así Descartes reflejó el tránsito hacia un nuevo estado de conciencia de sí mismo. El ser humano se consideró tanto como observador autónomo de la realidad como parte de esa realidad observada. Con Pascal, el concepto de dignidad encuentra cabida en el pensamiento religioso, iluminando la conciencia de la persona respecto a los límites y las potencialidades de su condición humana. En el humanismo jurídico, la dignidad humana encuentra su ámbito de reflexión jurídico-política contribuyendo en algunos aspectos a la individualización de la dignidad humana.

Como uno de los filósofos más importantes de la época moderna, Immanuel Kant, añade nuevas notas a la concepción de la dignidad. En su opinión, la humanidad misma es una dignidad, porque el hombre no puede ser tratado por ningún hombre (ni por otro, ni por sí mismo) como un simple medio o instrumento, sino siempre a la vez, como un fin, y en ello estriba precisamente su dignidad. Kant, en efecto, contempla a la persona humana como titular de una dignidad que le era propia por razón de su autonomía inherente; y dio inicio a elevar el grado de igual dignidad humana definiendo el respeto como norma de conducta exigida por el valor absoluto de cada ser humano.



Desde luego, la historia de la noción de dignidad trasciende la filosofía kantiana. De hecho, desde ese entonces la noción de dignidad se articula con el pensamiento liberal.

Queda más allá de toda duda la centralidad de la noción de dignidad dentro de la tradición intelectual occidental, lo cual no obsta para que se reconozca que dicho valor es en cierto modo reconocido en otras culturas. Resulta evidente que la dignidad es un valor intrínseco a la condición humana. Dicho valor, sin embargo, se hace depender de la razón humana, de su conciencia, y del libre albedrío asociada a la capacidad de pensar al ser humano como un fin en sí mismo.

En nuestros tiempos, después de la conciencia de la pluralidad de la razón, la referencia a la dignidad del ser humano, es concebir a la persona humana en su integridad y admitir que tiene una base ontológica, por ello su dignidad no puede fundamentarse solo en su racionalidad, sino como una unidad sustancial de cuerpo y espíritu, para entender que el ser humano es digno por sí mismo y no solo en razón de su conciencia o racionalidad. Desde luego, decir que la dignidad del ser humano apunta a su integralidad como ser dotado de razón y cuerpo puede a simple vista carecer de diferencias. Sin embargo, dicha afirmación posee una gran trascendencia en la práctica, pues no puede existir respeto a la persona, sin propiciarle las facilidades para su desarrollo. El ser humano no es un ente racional, abstracto, alejado del mundo; el ser humano posee un cuerpo sufriente, que debe ser acogido, cuidado y respetado, especialmente desde el punto de vista constitucional.



En este sentido, nuestra visión está en radical discrepancia con la concepción dualista de la dignidad humana, imperante en la actualidad. En concreto, no aceptamos la reducción moderna de la dignidad a la racionalidad y a la autonomía de la libertad. El hombre que no es libre, que no quiere serlo; el que no razona, el que se niega a razonar, aún está dentro del radio de la dignidad. Todos estos puntos irán quedando claros en este trabajo, en el cual no solo nos adentramos en el conocimiento de una gran pensadora como Nussbaum, sino también en el terreno del feminismo, corriente que aboga por una comprensión más integral del ser humano. Veremos cómo Nussbaum se alinea con las reflexiones de los últimos párrafos.

Finalizamos esta parte reconociendo que la historia del desarrollo de la idea de dignidad da pauta a pensar que estamos frente a una noción, a una experiencia moral, en perpetua evolución. Por esta razón, para comprender la importancia contemporánea de la idea de dignidad es necesario situarla en el desarrollo del pensamiento constitucional, el cual ha tratado de incorporar dicha idea dentro del núcleo axiológico de los sistemas jurídicos modernos, especialmente, desde la experiencia traumática de la Segunda Guerra Mundial.

5. LA DIGNIDAD HUMANA COMO VALOR CONSTITUCIONAL

En la actualidad, la dignidad constituye uno de los pilares de la democracia constitucional. Este sistema se subordina, esencialmente, a una concepción



republicana-liberal de la convivencia política, esto es, se busca el bien común en el contexto de un respeto a los derechos, especialmente los individuales. Esta concepción, piedra angular del actual paradigma constitucional, se ha ido formando y depurando, recogiendo experiencias históricas, y proyectando el verdadero significado de la libertad de las mujeres y los hombres.

Por esta razón, a pesar de las carencias que han hecho posible el declive de las democracias liberales, el ideal constitucional de la dignidad debe preservarse y desarrollarse. Su olvido, en la época contemporánea, debe ser un acicate para recuperarla y no una excusa para olvidarla. La tarea de recuperarla implica la misión de reformularla, especialmente frente a los desafíos de los modelos económicos que imperan en la actualidad. Precisamente, el pensamiento de Nussbaum ofrece un modelo interesante para concebir la dignidad, uno que supera algunas limitaciones importantes del discurso liberal.

Lo que se debe tener claro es que el concepto de dignidad, en una opinión bastante extendida en la época contemporánea, se sitúa en la cúspide de los ordenamientos constitucionales modernos. Su olvido, de hecho, resulta trágico. En ese sentido, Paolo Becchi subraya, de manera significativa, la manera en que la Ley Fundamental de Bonn, creada después de los excesos alemanes de la Segunda Guerra Mundial, convierte a la dignidad humana en una especie de “*Grundnorm* al estilo kelseniano”³¹. En este sentido, como lo dice el jurista Humberto Nogueira Alcalá:

³¹Becchi, Paolo. EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA. Editorial Fontamara. México. 2012. Pp. 22.



“La dignidad de la persona se constituye en el valor supremo y principio jurídico que constituye la columna vertebral básica de todo ordenamiento constitucional y es fuente de todos los derechos fundamentales, irradiando todo el sistema jurídico el que debe interpretarse y aplicarse conforme a las condiciones en que dicha dignidad se realice de mejor forma”³².

Queda claro, pues, que la dignidad es un valor supremo y ubicuo del Estado constitucional de derecho. Su valor supera e informa los sistemas legales, sociales, políticos e, incluso, culturales. Es una tarea valiosa, por lo tanto, examinar si el liberalismo ofrece todavía planteamientos que puedan promocionar la libertad integral de todos los seres humanos. Se sigue de lo dicho que la importancia de la dignidad, en tanto concepto, se plantea como una posibilidad para concebir textos constitucionales renovados.

“La dignidad es intangible, inviolable e inalienable. Esto significa que todo derecho fundamental, considerado en sí mismo o en relación a otros, se debe subordinar al respeto de la dignidad humana. Es tan notable la importancia de la dignidad humana, que se señala que, de hecho, se está verificando un retorno del iusnaturalismo. Este fenómeno se hace evidente en la historia reciente de la filosofía jurídica en lengua alemana”³³.

³²Nogueira Alcalá, Humberto, “Dignidad de la persona, derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos y control de convencionalidad”. Disponible en <http://www.crdc.unige.it/docs/articles/Dignidad.pdf> (último acceso el 30 de agosto de 2016).

³³*Ibid.* Pp. 23.



En este trabajo, sin embargo, no se propugna un regreso al iusnaturalismo, sino más bien se recalca la necesidad de brindar una visión más amplia de la dignidad, tarea en la que destaca Nussbaum.

La idea general que guía nuestra apreciación positiva, no por eso menos crítica, del pensamiento de Nussbaum, es que la reflexión renovada sobre la dignidad humana puede ofrecer lineamientos institucionales para erradicar los problemas sociales más profundos y atenuar el nivel de ingobernabilidad. Para lograr este objetivo es preciso acudir a los planteamientos liberales que puedan enfrentar estas carencias de manera directa e inteligente.

El desarrollo de la noción de igualdad tiene una naturaleza acumulativa y progresiva. En efecto, si la dignidad asume que todo ser humano es un fin en sí mismo, entonces una doctrina que aboga por la libertad individual, como lo es el liberalismo, ha dado un paso en la dirección correcta. Se debe criticar para avanzar, no para retroceder. Ahora bien, se debe lograr una caracterización profunda que pueda compaginar la libertad individual con la naturaleza social del ser humano. La Constitución regida por la dignidad es un programa político y moral que debe regir la actividad de todos los operadores del Derecho.

La dignidad constituye uno de los pilares de la democracia constitucional entendida en clave republicana-liberal. Esta concepción, piedra angular del actual paradigma jurídico, se ha ido formando y depurando, recogiendo experiencias históricas, y proyectando el verdadero significado de la libertad del ser humano. Por esta razón, a pesar de sus carencias, el ideal constitucional de la dignidad, en el sentido liberal, debe preservarse y desarrollarse.



Un Estado constitucional que realmente se rige por la idea de dignidad no puede limitarse a proveer las condiciones de la libertad negativa (la no interferencia entre individuos), sino que debe regirse por la idea de implementar las condiciones de vida que permitan que las personas tengan la capacidad de poder realizar sus planes de vida. En particular, debe orientarse por las reflexiones del liberalismo de corte igualitario, el cual se propone enfatizar las condiciones sociales aptas para ejercitar la libre elección.

6. ¿POR QUÉ ESTUDIAR EL LIBERALISMO ARISTOTÉLICO DE MARTHA NUSSBAUM?

A lo largo de este trabajo se irá argumentando que uno de los grandes problemas del liberalismo, especialmente del clásico, es su tendencia a ignorar las condiciones sociales de la libertad, especialmente cuando se concibe a esta en su significación negativa, esto es, como simple falta de interferencia. Desde luego, el liberalismo tiende a desconfiar, con toda la razón histórica, de los excesos autoritarios a los que puede llevar la función gubernamental cuando intenta configurar los aspectos morales de la vida de los individuos. Sin embargo, consideramos que tal objetivo tampoco puede obviar los aspectos necesarios que, al nivel constitucional, deben integrarse en los pactos de vida ciudadanos.

Por otro lado, no se puede negar que, sin un objetivo moral claro, toda sociedad termina por caer en la deriva. El Estado, como expresión de un piso mínimo de acuerdos éticos y políticos, sigue siendo necesario. En este orden de ideas, cabe



plantearse la pregunta de si el liberalismo contemporáneo preserva sentidos de dignidad, cuyo desarrollo constitucional pueda ser útil para superar las crisis de precariedad y gobernabilidad. Por tanto, es un objetivo válido examinar las corrientes actuales que buscan el desarrollo de la noción de dignidad de una manera más sensible a las condiciones de vida de la gente, a través de la realidad internacional.

En este sentido, el pensamiento de Martha Nussbaum se destaca por su comprensión profunda de la noción de dignidad, la cual pierde su carácter estrictamente racional para enriquecerse a partir de los aspectos corporales, casi materiales, de la naturaleza humana. En sus múltiples obras, dicha autora desarrolla este concepto para aclarar la vinculación entre libertad y condiciones sociales idóneas, es decir, las que permitan el desarrollo del ser humano. A pesar de sus restricciones a una libertad estrictamente negativa, Nussbaum hace gala de su ideología liberal al plantear la necesidad de respetar el derecho a elegir los modos de vida.

En sus planteamientos, Nussbaum actualiza su reconocido conocimiento del mundo clásico griego; desarrolla, además, su preocupación por los problemas que enfrentan las mujeres de distintos niveles sociales en todas las sociedades del mundo. Debe apuntarse, en este sentido, que Nussbaum es una representante destacada e influyente del feminismo liberal contemporáneo, especialmente el desarrollado en los Estados Unidos de América.

Al formular la necesidad de un conjunto de condiciones mínimas para el desarrollo de los seres humanos de vida, la filósofa estadounidense muestra su comprensión de las condiciones sociales que hacen posible la realización de la libertad



positiva y la capacidad de elección. En esta dirección, la noción de dignidad desarrollada por Martha Nussbaum plantea una perspectiva basada en el bien común y la creación de un ambiente social en el cual el ser humano pueda alcanzar la noción de felicidad que se adecúa a la naturaleza de este.

En esta dirección, ofrece una visión de dignidad capaz de iluminar el camino constitucional para resolver los problemas que se plantean en las sociedades contemporáneas, en particular, la sociedad guatemalteca contemporánea, en cuanto ayuda a concebir la forma en que se pueden organizar las estructuras sociopolíticas para garantizar la dignidad en la sociedad respectiva.

Nussbaum enriquece el planteamiento liberal, con un enfoque aristotélico. En efecto, esta autora busca soluciones en las enseñanzas de Aristóteles, especialmente aquellas que enfatizan la naturaleza social y política del ser humano, cuya acción siempre se enlaza dentro del esfuerzo colectivo por alcanzar el bien común. Apoyados en la concepción de la dignidad de Martha Nussbaum, y con la ayuda de otros autores y planteamientos, se pueden alcanzar nuevas formas de concebir arreglos constitucionales más justos, sólidos y duraderos, debido a que se enfatiza el bien común, otro de los valores que guían las ideas constitucionales modernas. Ella busca, en efecto, las condiciones de florecimiento de la naturaleza humana.

Puede decirse, siguiendo las ideas planteadas hasta aquí, que la propuesta de Nussbaum radica en una interpretación aristotélica del liberalismo igualitario. Debido a la amplitud de sus intereses, los planteamientos de Nussbaum cubren varios campos: filosofía política, Derecho, literatura, entre otros.



Nussbaum argumenta en favor de una progresiva recuperación del legado de la filosofía clásica. Este logro es fundamental en una época en la cual se quiere educar para el mercado de trabajo y no para la ciudadanía.

Este pensamiento, incluso, se ha usado como referente para los programas de desarrollo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En efecto, los dos pensadores que más han influenciado este conocido enfoque son el Premio Nobel de economía de 1998, Amartya Sen y Martha Nussbaum. De este modo, el pensamiento de esta autora abre perspectivas ricas de sentido para reformar sociedades agobiadas por la ingobernabilidad y la injusticia. A pesar de sus debilidades, el enfoque desarrollado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha ampliado la comprensión de lo que significa el desarrollo a nivel global y local.

De este modo se iluminan los caminos de evolución filosófica, política y jurídica que ofrece el pensamiento de Nussbaum, los cuales se relacionan con la serie de problemas conceptuales, sociales y políticos que afectan al Estado constitucional de derecho de nuestra era. Nuestra sociedad está urgida de proponer modelos de organización sociopolítica que puedan promover el respeto de la dignidad humana. Y mejor aún, si tales modelos recogen tendencias que, como el liberalismo democrático, poseen una importancia fundamental en el contexto del pensamiento contemporáneo acerca del desarrollo, más cuando tales planteamientos se conectan con posiciones que como el aristotelismo, son fuentes profundas y fundamentales de la cultura universal.



CAPÍTULO II

LOS PROBLEMAS QUE PLANTEA EL LIBERALISMO EN RELACIÓN CON EL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA

En este capítulo se analizan las bases del pensamiento liberal para encontrar algunas de las razones que explican y le dan su actualidad al pensamiento de Martha Nussbaum, además, se plantea un marco para entender la influencia aristotélica en su pensamiento. Para remarcar dichas características, se presentan los problemas conceptuales con los que se enfrenta el liberalismo; esto permite visualizar los planteamientos para responder a tales dificultades.

También se adelantan algunas críticas de las limitaciones que enfrenta el pensamiento de Nussbaum respecto a su concepto de dignidad humana.

La tarea de reexaminar el liberalismo es importante en la medida en que esta doctrina ha venido a constituirse en parte del sentido común de las sociedades capitalistas como la de Guatemala. A pesar de los problemas conocidos de esta doctrina, por ejemplo, su incapacidad de erradicar la desigualdad, solucionar el problema de la migración, etc., existe una creencia globalizada de que el mejor modelo de sociedad política lo brinda la democracia liberal, la cual se ajusta de manera notable al ideal constitucional de defensa de los derechos humanos.

La mencionada creencia de que tal democracia constituye el mejor sistema político posible es una opinión que se nutre de la comparación entre el nivel y calidad



de vida de las naciones desarrolladas, que son democracias constitucionales con el de los países en vías de desarrollo. Otra creencia generalizada es la que sostiene la inviabilidad de otros sistemas políticos alternativos, como los que existieron en la órbita socialista, la cual inició su declinación en la última década del siglo recién pasado. Resulta claro, pues, que virtualmente todas las sociedades del mundo aspiran a reproducir las estructuras institucionales de la democracia liberal, por ejemplo, cartas constitucionales que contemplan la división de poderes, límites al ejercicio de poder, conjuntos de garantías que salvaguardan los derechos individuales a un juicio justo, a la libertad de expresión, y otros derechos fundamentales.

Esta corriente, en realidad, es capaz de definir a la racionalidad política occidental, especialmente la que se configura a partir del siglo XVIII, en paralelo con el advenimiento del movimiento cultural de la Ilustración. En este sentido, debe notarse que el ideal de la sociedad liberal empieza a gestarse cuando se inicia el desarrollo del capitalismo occidental. En efecto, la defensa de la libertad a todos los niveles, expresa la visión política y filosófica de una clase productora que necesitaba de este valor para poder desarrollarse.

En virtud de lo dicho, se va haciendo evidente que el pensamiento liberal resume las concepciones sociales y políticas de la modernidad capitalista cuyas primeras raíces surgen en el contexto europeo. En este sentido, se puede comprobar que incluso doctrinas modernas, como el socialismo o el comunismo, se caracterizan en función de su alejamiento de las tesis liberales, y en el rechazo, total o parcial, de la organización capitalista. En este contexto de acuerdos y desacuerdos, han surgido diferentes versiones del liberalismo, reflejando las muchas y profundas críticas que esta doctrina



ha recibido a lo largo del tiempo. En este orden de ideas, se puede decir que las diferentes expresiones del pensamiento liberal solo comparten la idea general de que el Estado debe promover la libertad del ser humano, con intervenciones limitadas en la vida de los ciudadanos. Aparte de estos puntos compartidos, existen grandes diferencias sobre el significado de esta y la forma en que esta se puede implementar.

De este modo, en paralelo al avance del comercio en la Italia del Renacimiento, se empiezan a crear concepciones centrales al pensamiento político moderno, como es el caso de la noción de Estado, así como la recuperación de la noción de República. En estas tareas es fundamental el trabajo del pensador florentino Nicolás Maquiavelo, quien estudia las formas de convivencia política, especialmente las de la república romana, además de introducir explícitamente en *El príncipe* la noción de Estado. Cabe recordar que el pensamiento del florentino —popularmente conocido solo por su tesis de la separación entre moral y política— se genera en el trabajo político concreto que realiza en su natal Florencia, una de las ciudades-Estado más poderosas del Renacimiento.

En las siguientes partes del capítulo se examinan, pues, una serie de aspectos del liberalismo, los cuales permitirán valorar la noción de dignidad de Nussbaum. Nuestra tesis general será que esta autora provee un sentido de dignidad que recoge un significado amplio y concreto de la libertad sustantiva y que supera la concepción estrictamente racional de la dignidad. De este modo, el pensamiento de Nussbaum plantea una conjunción de valores que ofrece una interpretación atractiva de la democracia constitucional.



En la primera parte se examina brevemente la caracterización de la libertad, enfatizando una influyente distinción de libertades que nos guiará en esta investigación. En la segunda parte se presenta una breve historia del liberalismo, la cual complementa la narrativa histórica de la dignidad presentada en el primer capítulo. La tercera parte ofrece una descripción de la doctrina de John Rawls, cuyo liberalismo ofrece el contexto intelectual en el que se sitúa Martha Nussbaum. En la cuarta parte, nos aproximamos a los problemas doctrinales del liberalismo, de manera que se vaya haciendo evidente la importancia de Martha Nussbaum. Finalmente, la quinta parte presenta las ideas del neoliberalismo, el cual constituye un planteamiento unilateral basado en la libertad individual. Este análisis hace posible ver el marcado carácter social del liberalismo de Nussbaum.

1. EL VALOR LIBERTAD

Puede decirse, con un nivel aceptable de exactitud, que el valor básico del liberalismo consiste en la libertad. Ahora bien, como pasa con toda noción fundamental, el significado de libertad está lejos de ser unánime y libre de conflicto. Por esta razón, vale empezar por distinguir algunos de los sentidos más influyentes de este valor fundamental.

El jurista italiano Mauro Barberis distingue varios sentidos de libertad. En primer lugar, existe la libertad que se consolida en la intersección del sentido griego de *eleutheria* y el romano de *libertas*. Este significado remite simplemente al estatus de persona libre, esto es, no esclavo. El segundo sentido de libertad mencionado por



Barberis se refiere a la autonomía, esto es, a la posibilidad de la autolegislación, esta es la llamada “libertad positiva”. El tercero, se refiere a un espacio de derechos individuales en los que no se puede inmiscuir ni el Estado ni otros individuos a esta concepción se le llama “libertad negativa”³⁴.

Debe enfatizarse que la distinción de Barberis recoge, en lo esencial, la diferenciación entre dos tipos de libertades, la positiva y la negativa. Esta distinción fue desarrollada, en primer lugar, por el pensador político francés Benjamin Constant, y posteriormente desarrollada por el filósofo inglés Bernard Williams. El primero distingue entre la libertad de los antiguos y la libertad de los modernos; Williams, por su parte, traslada las ideas de Constant a la distinción entre libertad positiva y libertad negativa. Posteriormente, ha surgido una nueva idea republicana de libertad positiva que ha sido desarrollada por el filósofo australiano John Petit.

Desde nuestra perspectiva, el desafío del desarrollo doctrinal consiste en buscar una libertad positiva que no caiga en problemas con el autoritarismo. En este sentido, el Estado sigue siendo un ente necesario, y aunque puede caer en abusos, no se puede prescindir de él. El problema es que si se desarrolla una visión exclusivista de la libertad negativa se puede caer en los excesos del neoliberalismo, doctrina presentada y criticada posteriormente en este trabajo.

De este modo, se puede decir que los detalles concretos del pensamiento de esta autora responden a los diversos problemas doctrinales que ha afrontado, en la época contemporánea, el liberalismo, para garantizar un sentido sustantivo de libertad, especialmente el desarrollado por el contractualista John Rawls, quien, a su vez, ha

³⁴Barberis, Mauro. ÉTICA PARA JURISTAS. Editorial Trotta. España. 2008. Pp. 91-95.

respondido a los problemas clásicos que se han identificado dentro del corpus tradicional de dicha doctrina. Este marco general ofrece los parámetros para comprender la filosofía política y jurídica de nuestros tiempos, especialmente lo que concierne a los modelos de desarrollo con los que se ha intentado paliar los problemas sociales y económicos que enfrentan sociedades como la guatemalteca.



2. UNA BREVE HISTORIA DEL LIBERALISMO

El pensamiento político generalmente se va constituyendo a lo largo de la historia, reflejando las vicisitudes de las sociedades respectivas; en realidad, no existe una formulación filosófica-política “pura”, es decir, una cuyas categorías fundamentales puedan desvincularse de su época y de su lugar de origen. De este modo, se hace evidente que los pensadores centrales de una época encuentran la manera de fundamentar los conceptos centrales de su tiempo, especialmente los desarrollados por los grupos sociales que dominan una sociedad. Los griegos, por ejemplo, crearon un pensamiento político acorde a las necesidades de sus pequeñas ciudades, reflejando asimismo sus grandes problemas e interrogantes. Platón y Aristóteles escribieron cuando Atenas enfrentaba crisis políticas decisivas; encontraron como natural la esclavitud, la situación subordinada de las mujeres, la inferioridad de los no griegos, y otras cuestiones similares.

Para poner un ejemplo más relevante para nuestro tema, los pensadores que interpretaron los fundamentos del orden civil en la idea de contrato, no hacían sino colocar en la cúspide de la ideología de su tiempo, una noción que ya entonces se



había consolidado a partir de las prácticas comerciales e industriales que se habían desarrollado en su época. En efecto, hacia finales de la Edad Media se habían ido consolidando las ideas que legitimaban el orden respectivo en relación a un pacto entre el rey y la comunidad.

Aunque ha se ha hecho ver con anterioridad, conviene recalcar que el desarrollo del liberalismo se verifica en paralelo con el ascenso del capitalismo y de la clase burguesa, esto es, la clase propietaria de los medios de producción. El inicio de este proceso exige la creación de la clase obrera la cual se necesita para trabajar la maquinaria que empieza el desarrollo industrial. Dicha clase surge del progresivo desplazamiento de la fuerza de trabajo de las actividades agrícolas. En este sentido, debe notarse, que los contingentes de trabajadores que necesitaba el naciente capitalismo surgen de la privatización de las tierras que habían sido comunes, fenómeno que se inicia en la Inglaterra del siglo XVIII. Este proceso de desarrollo industrial colocará a este país como la nación más poderosa del mundo durante más de dos siglos.

Debe mencionarse, sin embargo, que los primeros trabajadores de la naciente era industrial fueron sometidos a procesos descarnados de explotación, llegando incluso a la explotación degradante y cruel de niños de escasos años, quienes dejaban su vida trabajando en fábricas bajo condiciones realmente infrahumanas. Por dicha razón, debe considerarse a la lucha organizada de los trabajadores como un factor de humanización de un capitalismo que, por su naturaleza intrínseca, tiende a incrementar su explotación del factor humano.



En esta dirección, varios años después, ya en pleno siglo XX, estas clases subalternas iban a proponer nuevos enfoques críticos, especialmente de corte socialista e incluso comunista. De este modo, casi desde su surgimiento histórico, el liberalismo iba a ser puesto en entredicho por tales perspectivas, las cuales, incluso, llegaron a crear un poderoso bloque de naciones, el cual se opuso al liderazgo norteamericano en lo que vino a denominarse la Guerra Fría.

Es importante notar que tales demandas fueron adoptadas por el pensamiento liberal, especialmente a través del concepto de Estado de bienestar, el que encontró un terreno fértil en Europa. Dichas medidas, sin embargo, han sido desmanteladas después de que el bloque soviético se derrumbó en 1989, quizás porque entonces los centros de poder capitalista ya no sintieron la necesidad de demostrar que el sistema liberal era superior al comunista y, por lo tanto, se facilitaron las condiciones para un lucro desmedido.

Como lo hace ver Walter Montenegro, el liberalismo económico tiene como precursor a Adam Smith, el cual reconoce en el egoísmo del ser humano la motivación que lleva a la actividad económica³⁵. Según Montenegro, Smith postula que la actividad productiva surge del deseo de buscar el propio beneficio; de este modo, las actividades económicas buscan adecuarse a la ley de la oferta y la demanda, la cual supone, además, una actividad sometida a las leyes de la competencia. Estas regularidades conforman el mercado, que se rige por sus propias leyes, en las cuales no debe

³⁵Montenegro, Walter. INTRODUCCIÓN A LAS DOCTRINAS POLÍTICO-ECONÓMICAS. Fondo de Cultura Económica. España. 2010. Pp. 41.

intervenir el Estado, sin causar distorsiones que acaban por provocar graves distorsiones, y por tanto, mayores males³⁶.

En sus primeras etapas el pensamiento liberal se desarrolla junto con el pensamiento contractualista, el cual evalúa la legitimidad de la sociedad humana en función de la idea de contrato. La tradición contractualista moderna se inicia con las ideas del filósofo inglés Thomas Hobbes, quien propugna un contrato del cual surge un soberano que no debe responder de su poder frente a los miembros de la sociedad, quienes renuncian a sus derechos al entrar en este pacto; la razón es que el estado natural no puede garantizar un mínimo de seguridad y estabilidad. Hobbes, en efecto, sostiene una visión negativa de la naturaleza humana; su pensamiento político asume el refrán *homo hominis lupus* (el hombre es el lobo del hombre). Por esta razón, el Estado hobbessiano es una entidad absolutamente poderosa, que es irresponsable en el sentido de que no debe responder a las demandas de los que están sometidos a su dominio. Puede verse cómo este pensador ayuda a sentar las bases del absolutismo político que se va a imponer en Europa durante los momentos iniciales de la Ilustración; nos referimos al absolutismo ilustrado.

Común a los pensadores contractualistas es la idea de que existe un “estado de naturaleza”, el cual se concibe de diferentes maneras por los distintos pensadores que recurrieron a la idea de contrato. Por ejemplo, en la visión de Juan Jacobo Rousseau, quien al contrario de Hobbes considera que los hombres son buenos por naturaleza, los seres humanos pierden sus derechos naturales al entrar en el orden civil, el cual les garantiza un estatus ciudadano.

³⁶*Ibid.* Pp. 44.





A nivel estrictamente político, el liberalismo encuentra dos versiones extendidas: la de John Locke y la de Immanuel Kant; siguiendo la tradición filosófica inglesa, el primero es más empirista, mientras el segundo, exponente de la filosofía europea continental, es más racional y abstracto.

Como es de esperarse, el pensamiento de Locke representa el sentido individualista que empezaba a imponerse en la Inglaterra de su tiempo. Locke escribe su principal obra *Two Treatises of Government* para refutar las ideas monárquicas defendidas por Richard Palmer³⁷. Para Locke, todos los seres humanos nacen libres y reconocen derechos naturales cuya defensa puede ser adoptada por cualquiera. Ahora bien, por razones de conveniencia, los seres humanos hacen un contrato para crear el orden civil. Conviene recalcar, en este sentido, que Locke no comparte la visión pesimista del ser humano que mantiene Hobbes, para quien “el hombre es el lobo del hombre”. De hecho, el orden civil se establece para mejorar la protección de los derechos naturales, los cuales pueden ser defendidos por cualquiera en el estado de naturaleza. En el modelo de Locke, el Gobierno o Estado encuentra los límites de su acción en los derechos de los gobernados.

La máxima fundamental bajo la que se rige el Gobierno es que “*todo Gobierno está limitado en sus poderes y existe solo por el consentimiento de los gobernados*”³⁸. Puede notarse, concretamente, que si los derechos fundamentales son la propiedad, la vida y la libertad, entonces nos encontramos frente a un Gobierno cuya función básica es el respeto de los derechos naturales fundamentales.

³⁷Goldwin, Robert A. JOHN LOCKE, EN: HISTORIA DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA. Fondo de cultura económica. México. 1993. Pp. 451.

³⁸*Ibid.* Pp. 451.



Por su lado, el pensamiento de Kant representa la versión del liberalismo que se desarrolla en la Europa occidental, cuya historia no se puede entender sin las profundas transformaciones que trajo consigo la Revolución francesa. La corriente liberal kantiana tiene su fundamento en otro pensador contractualista: Juan Jacobo Rousseau, cuya obra principal *El contrato social*, vio la luz en 1762.

En dicha obra el filósofo ginebrino propone su influyente noción de la *voluntad general*. Rousseau piensa que los derechos naturales se pierden cuando se entra en el orden civil. En la opinión del historiador de la política George H. Sabine, “la voluntad general representaba un hecho único respecto a una comunidad, a saber: que esta tiene un bien colectivo que no es lo mismo que los intereses privados de sus miembros”³⁹.

Puede verse rápidamente que la idea de voluntad general representa la contribución más importante de Rousseau a la teoría política. Esta idea iba a desembocar en el espíritu de la nación, idea que iba a imponerse después de la Revolución francesa de 1789. Entonces se iban a hacer evidentes las dificultades del pensamiento de Rousseau, quien elaboró sus ideas para comunidades relativamente pequeñas, como su natal Ginebra. En estas comunidades no era necesaria la representación política, en los términos que esta iba a adquirir en la Revolución francesa.

Regresando a Kant, este se vio influido por la idea de autodeterminación de Rousseau, la idea de contrato es, en realidad, solo una idea racional que permite legitimar el orden liberal. En este contexto, Kant exhibe las características racionales

³⁹Sabine, George H. HISTORIA DE LA POLÍTICA. Fondo de Cultura Económica. España. 2006. Pp. 448.



que van a distinguir al pensamiento alemán. Para él, en efecto, las estructuras que brindan su legitimidad a las instituciones liberales derivan de la naturaleza racional del ser humano que él estudió en sus famosas obras.

Las ideas de Kant encuentran continuación en los planteamientos del también alemán Wilhelm von Humboldt. Este famoso autor, quien fuera fundador de la Universidad de Berlín, conocido además por su labor de naturalista y geógrafo, obtuvo lecciones de la Revolución francesa, postulando que los regímenes políticos surgen de la historia, no de la razón. Este autor, quien se opone al despotismo ilustrado de su tiempo, considera que la función del Estado no es procurar la felicidad de los miembros de la sociedad, sino simplemente garantizar las condiciones que permitan el libre perfeccionamiento del individuo. Como lo apunta Joaquín Abellán, para Humboldt el hombre es “esencialmente energía, que solo necesita tener la posibilidad de desarrollar sus potencialidades para poder realizar el ideal que cada individuo tiene para sí mismo”⁴⁰. Es claro, por lo tanto, que el liberalismo va matizando paulatinamente el individualismo de sus primeros expositores; de hecho, un ideal como el de Humboldt se acerca a las propuestas defendidas por Humboldt.

Las ideas del liberalismo se imponen de manera definitiva con la Independencia de los Estados Unidos de América y con la Revolución francesa. Los documentos que marcan estos acontecimientos —la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano— son expresiones de los principios liberales más logrados de su tiempo. Ambos documentos consagran la idea de que el ser humano (generalizado en la idea de “hombre”) está dotado de ciertos

⁴⁰Abellán, Joaquín. ESTUDIO INTRODUCTORIO. En: Wilhelm von Humboldt. LOS LÍMITES DE LA ACCIÓN DEL ESTADO. Editorial Tecnos. Madrid. 2009. Pp. 18.



derechos inalienables, los cuales no pueden ser transgredidos por ningún Gobierno, el cual, sin embargo, debe poseer una legitimidad que depende del consentimiento de los gobernados.

Desde luego, el liberalismo de estos grandes acontecimientos también registra otras influencias, entre las que cabe destacar las aportaciones del Barón de Montesquieu, relativas a la división de los poderes. Este notable pensador desarrolla las dimensiones jurídicas y políticas del liberalismo, creando ideas, perdurables, caducas algunas de ellas, como aquella que define la función del juez como simple “boca de ley”. Esta visión, en efecto, ha perdido su razón de ser a partir del arribo histórico del régimen constitucional de derecho, en donde al juez se convierte en último baluarte de defensa de los derechos de los miembros de la sociedad política respectiva.

No puede desdeñarse tampoco la influencia del pensamiento clásico republicano, el cual se hace evidente en las ideas de personajes como el norteamericano James Madison. Se crea entonces la particular democracia constitucional-liberal de los Estados Unidos de América, cuyas ideas son presentadas en la serie de escritos conocido como El Federalista, y cuyos autores son Alexander Hamilton, James Madison y John Jay⁴¹.

En la línea del desarrollo del liberalismo, tampoco puede obviarse el desarrollo de los derechos sociales, los cuales provocaron una serie de movimientos sociales que tuvieron lugar en la Europa de mediados del siglo XIX. El liberalismo fue poco a poco absorbiendo estas demandas sociales, ampliando el derecho al voto a todos los

⁴¹ Hamilton, Alexander, James Madison & John Jay. EL FEDERALISTA. Editorial AKAL. España. 2015.

hombres y después, gracias al naciente movimiento feminista, a las mujeres. Poco a poco se fueron reconociendo los derechos de otros grupos oprimidos.



Una versión importante se desarrolla en Inglaterra. Este se ilustra con las doctrinas de Leonard Hobhouse, quien desarrolla el liberalismo social, y de los denominados “fabianistas”. Para autores como este, el Estado debe desarrollar formas de redistribución para una riqueza que siempre se obtiene de manera social. De esta manera se desarrolla el Partido Laborista, el cual desarrolla el Estado de bienestar⁴².

Otra corriente importante se genera en Italia, especialmente alrededor de la figura de Norberto Bobbio. Este pensador busca un compromiso entre socialismo y liberalismo, y así entre igualdad y libertad. Según Michelangelo Bovero, discípulo de Bobbio, este “considera el problema en su dimensión más propiamente político-institucional, o mejor, constitucional: aludo naturalmente al connubio entre derechos de libertad y derechos sociales⁴³.”

Esta tendencia se vio fomentada después de la nueva versión de los derechos humanos que se gestó después de la Segunda Guerra Mundial. A causa de la barbarie, especialmente del nacional-socialismo alemán, la comunidad de naciones se vio ante la necesidad de promover la idea de derechos humanos en un sentido más integral al que se dio en la Revolución francesa.

En un sentido relevante, puede decirse que la idea de derechos humanos, y la noción de dignidad que se encuentra en su núcleo, constituyen una creación dinámica, capaz de ir generando su profundización. De este modo, después de la Declaración de

⁴² Montenegro, Walter. *Op. Cit.*. Pp. 224-225,

⁴³ Bovero, Michelangelo. EL LIBERAL-SOCIALISMO PARA BOBBIO Y PARA NOSOTROS. Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho, No. 29. Universidad de Alicante. España. 2006. Pp. 125.



Derechos Humanos de 1948 se van creando una serie de documentos y convenios que profundizan el reconocimiento de los derechos humanos. Muchas de estas conquistas debe apuntarse, han venido a constituirse en parte del sentido común de la humanidad de esta época. Debe reconocerse, sin embargo, que la realización de estos derechos es muy incipiente, verificándose retrocesos reales, en un mundo en el que se ha consolidado la presencia de las guerras y el terrorismo, amén de problemas sociales como el hambre, la injusticia, la trata de personas, las intervenciones políticas de los grandes países en naciones débiles, etc.

La tradición liberal experimenta el surgimiento de corrientes que se inclinan por una aplicación antidemocrática de sus ideas económicas más radicales. En este contexto se puede mencionar el liberalismo positivista, el cual critica el intervencionismo liberal dado que este impide el funcionamiento de leyes “naturales” que aseguran la supervivencia del más fuerte.

En la actualidad, se verifica una consolidación del pensamiento neoliberal, el cual intenta revivir las tesis originales del liberalismo, bajo el planteamiento de que el libre mercado constituye el modelo a partir del cual se debe comprender las esferas de lo político y lo social. Ignora esta corriente el signo de los problemas actuales, los cuales no pueden tratarse con instrumentos teóricos diseñados hace más de dos siglos. El ser humano es histórico, y por tanto, siempre necesita una visión renovada de su sociedad y el mundo.

Los planteamientos de esta doctrina se desarrollan en todo el siglo XX, y alcanzan su cúspide en la última mitad de dicho siglo. En nuestros días, se considera que esta doctrina rige las políticas de las democracias occidentales, las cuales buscan

crear un mercado libre en el cual, supuestamente, las fuerzas económicas encuentran en la competencia su modo de alcanzar su cauce natural.

En esta dirección, no puede ignorarse las grandes crisis de la humanidad contemporánea, que van desde la dimensión económica hasta la ecológica, las cuales se verifican en países con altos índices de desigualdad y conflictividad. Se puede decir, por tanto, que los miembros de muchas sociedades no han visto reconocidos sus derechos de manera real y concreta. En este sentido, grandes pensadores liberales siguen luchando por preservar los derechos que se derivan de la dignidad humana. En el campo del Derecho destacan pensadores como Luigi Ferrajoli que tratan de evitar la tendencia hacia la baja del constitucionalismo moderno, especialmente debido a la influencia del modelo neoliberal, que propugna un retorno al liberalismo clásico, olvidándose de los requerimientos que plantea la dignidad humana.

3. EL CONTEXTO LIBERAL CONTEMPORÁNEO: LA INFLUENCIA DE RAWLS

En el mundo contemporáneo, el pensamiento liberal, especialmente el anglosajón (al que pertenece Nussbaum) se ha articulado alrededor de las ideas del filósofo norteamericano John Rawls. Este pensador desarrolló una nueva versión del pensamiento contractual para fundamentar un liberalismo que supera ampliamente el liberalismo tradicional, en la medida en que introduce la preocupación por la justicia social, así como una libertad concreta y sustantiva. El objetivo de este pensador político, quiera fuera profesor de la Universidad de Harvard, es elaborar una teoría de la justicia que se basa en la preocupación por crear un orden social imparcial que





garantice un nivel básico en la igualdad de oportunidades. En ese sentido, para Rawls, la *“justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento”*⁴⁴.

Este pensador recuperó la popularidad de las teorías normativas, las cuales se ocupan de brindar modelos a seguir por las distintas sociedades; lo hizo en un tiempo en el que predominaba el utilitarismo y el pensamiento analítico (análisis de conceptos, pensamiento no propositivo). Su énfasis en la justicia influencia una serie de reflexiones, entre las que destacan las de Nussbaum, la cual quiere plantear un enfoque en el cual se busca la justicia, precisamente una de las grandes tareas que se impuso Aristóteles. En la opinión de Rawls, *“una sociedad está bien organizada no solo cuando fue organizada para promover el bien de sus miembros, sino cuando también está eficazmente regulada por una concepción pública de la justicia”*⁴⁵.

Para Rawls, el objeto de la justicia es la *“estructura básica de la sociedad”*. Este autor, entiende que tal estructura determina *“el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social”*⁴⁶. El enfoque liberal de este autor se aparta de las ideas liberales clásicas, en la medida en que intenta encontrar un *“equilibrio adecuado entre pretensiones enfrentadas”*⁴⁷. No busca, pues, defender una libertad de tipo negativo, sino que se propone lograr cierto nivel básico de igualdad.

Con Rawls ya no es cuestión de promover el individualismo y la búsqueda del propio bien a toda costa; se reconoce que es válido diseñar las instituciones de tal

⁴⁴Rawls, John. TEORÍA DE LA JUSTICIA. Fondo de Cultura Económica. España. 1997. Pp. 17.

⁴⁵*Ibid.* Pp. 18.

⁴⁶*Ibid.* Pp. 20.

⁴⁷*Ibid.* Pp. 23.



manera que todos los miembros de la sociedad tengan, desde el inicio, un acceso a oportunidades que les permitan realizar sus planes particulares de vida. Con el pensador norteamericano, por lo tanto, la filosofía política contemporánea de Rawls liberal accede a un sentido más pleno de la igualdad; estamos en el terreno de liberalismo igualitario, el cual se conjunta con la idea del liberalismo social que se ha visto en una sección anterior.

En las palabras de Rawls, *“mi objetivo es presentar una concepción de la justicia que generalice y lleve a un superior nivel de abstracción la conocida teoría del contrato social tal como se encuentra, digamos, en Locke, Rousseau y Kant”*⁴⁸. El modelo de contrato ideado por Rawls se refiere a un experimento filosófico que permite describir posición original de los agentes que van a decidir acerca de la estructura del mundo social.

Según Rawls, los contratantes en esta situación original se encuentran detrás de lo que él denomina el *“velo de la ignorancia”*. Es decir, estos agentes están incapacitados de conocer su posición social, talentos y capacidades; el objetivo es evitar que sus decisiones se vean influenciadas por sus intereses como sucede, por ejemplo, en una situación en la que los sectores involucrados defienden sus intereses que se deriva de su particular situación. Esta situación hipotética sustituye al estado de naturaleza supuesto por los autores clásicos. Sin embargo, se asume una visión clásica liberal. En efecto, Rawls dice que los participantes en la posición original son racionales y mutuamente desinteresados⁴⁹.

⁴⁸*Ibid.* Pp. 24.

⁴⁹*Ibid.* Pp. 26.



Según Rawls, los participantes del contrato acordarán dos principios generales: el principio de libertad y el principio de diferencia. El primero especifica que “Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás”⁵⁰. En el segundo, el principio de diferencia, especifica que: “Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos”⁵¹. Según el mismo Rawls, el primer principio (el de libertad) goza de preeminencia en relación al segundo (el de diferencia)⁵². De acuerdo con Rawls, “estos principios son un caso especial de una concepción más general de la justicia que puede ser expresada como sigue:

“Todos los valores sociales—libertad y oportunidad, ingreso y riqueza, así como las bases del respeto a sí mismo— habrán de ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de alguno o de todos estos valores redunde en una ventaja para todos”⁵³.

En este sentido, para Rawls, “la injusticia consistirá entonces, simplemente, en las desigualdades que no benefician a todos”⁵⁴. De esta manera se recupera el sentido intuitivo de justicia. En este sentido, algunas desigualdades son necesarias, por

⁵⁰*Ibid.* Pp. 67.

⁵¹*Ibid.* Pp. 68.

⁵²*Ibid.* Pp. 68.

⁵³*Ibid.* Pp. 69.

⁵⁴*Ibid.* Pp. 69.

ejemplo aquellas que brindan ciertos bienes o ganancias a las personas que se esfuerzan más por conseguir ciertas metas.

Desde su surgimiento, el enfoque de Rawls fue sometido a críticas de naturaleza variada. Una gran diversidad de pensadores se dio a la tarea de criticar o apoyar el modelo propuesto por este autor. Entre los autores críticos podemos encontrar a los comunitaristas como Michael Sandel y Michael Walzer, quienes enfatizan que la vida del ser humano no puede comprenderse tomando como modelo al individuo que participa en la posición original; los seres humanos concretos no pueden concebirse al margen de los lazos comunitarios que los seres humanos establecen con los miembros de su comunidad. De hecho, las críticas de Michael Sandel coinciden con las objeciones esgrimidas por otro distinguido intelectual, el filósofo alemán Jürgen Habermas. Como lo hace ver Iván Teimil, de la Universidad de Oviedo:

“M. Sandel y J. Habermas, desde posiciones filosóficas contrarias, han puesto en tela de juicio la concepción liberal del ciudadano tal y como se encuentra en la teoría de Rawls, pero sobre todo, y este es uno de los rasgos coincidentes de estas críticas, han señalado las carencias de un sujeto aparentemente distanciado de sus condiciones sociales. Tanto Sandel como Habermas denuncian la ausencia de una dimensión intersubjetiva fuertemente estructurada, necesaria para dar salida a las expectativas de reconocimiento y reciprocidad que rigen las justas relaciones entre los ciudadanos. La teoría de Rawls, especialmente en sus supuestos fundadores tales como la posición original, impediría





*una aprehensión correcta de esas relaciones así como del modo en que los sujetos se embarcan en empresas cooperativas y participan en la construcción de su entramado normativo a través de la interacción y argumentación*⁵⁵.

Al margen de estas críticas cabe preguntarse la relevancia del pensamiento de Rawls con respecto al Derecho. Desde luego, este se empieza a hacer evidente cuando Rawls habla de la estructura básica de la sociedad, la cual, como es sabido, es el área privativa de interés del Derecho constitucional.

En nuestra opinión, el puente explícito entre el pensamiento político de Rawls y las preocupaciones constitucionales es presentado por el jurista norteamericano Ronald Dworkin. En efecto, según este autor, es “adecuado suponer que la teoría profunda que respalda la posición original debe ser algún tipo de teoría basada en derechos”⁵⁶. Más en concreto, Dworkin especifica que esta debe “ser una teoría que se base en los conceptos de derechos que son *naturales*, en el sentido de que no son productos de una legislación, convención o contrato hipotético”⁵⁷.

Es claro, entonces, que Dworkin considera que la teoría de la posición original de Rawls es, en realidad, una expresión normativa de la teoría de los derechos naturales. En consecuencia, en el enfoque de Dworkin se da un enriquecimiento de la

⁵⁵ Teimil, Iván, Críticas de Habermas y Sandel a la concepción del ciudadano de Rawls, disponible en <http://www.ub.edu/demoment/jornadasfp/PDFs/7-Rawls&Habermas.pdf> (última consulta el 23 de septiembre de 2016).

⁵⁶ Dworkin, Ronald. LOS DERECHOS EN SERIO. Editorial Ariel. Barcelona. 2012. Pp. 267.

⁵⁷ *Ibid.* Pp. 267.

teoría constitucional a partir de una de las reflexiones político-filosóficas más importantes de la Época Contemporánea.



Parece ser, sin embargo, que la crítica comunitarista pesó mucho en Rawls, a juzgar por el cambio que define a lo que se conoce como el “segundo Rawls”. En esta segunda etapa, consciente de las críticas que se habían esgrimido contra su primera posición, Rawls acude a lo que él llama el liberalismo político. Para este autor, esta corriente no deriva de una visión comprehensiva del bien, sino que surge simplemente del traslape de diferentes posiciones. Así, agentes pertenecientes a diferentes contextos sociales, pueden participar en el debate acerca de las estructuras fundamentales del mundo social. De esta manera, los acuerdos sociales básicos no presuponen un acuerdo fundamental entre visiones diferentes del mundo.

Se busca promover aquello en lo que convergen de diferentes posiciones discursivas, aun cuando se haga desde diversas doctrinas, religiones y culturas. De este modo, supuestamente, no se impone una visión particular del bien, y a la vez, se logra satisfacer el ideal de neutralidad y tolerancia liberal. Este ideal es importante en la época de sociedades dentro de las cuales se verifica un pluralismo de doctrinas “comprehensivas” con un grado aceptable de razonabilidad⁵⁸.

Desde luego, es fácil deducir que tales doctrinas viven dentro del esquema que emerge del liberalismo, lo cual en cierto modo cuestiona el objetivo de la neutralidad doctrinal. En breve: nos encontramos frente al multiculturalismo liberal.

⁵⁸ Rawls, John. LIBERALISMO POLÍTICO. Fondo de Cultura Económica. España. 2012. Pp. 11.

4. PROBLEMAS DEL LIBERALISMO



El liberalismo es una doctrina influyente, en la medida en que ha dominado gran parte de la historia política moderna. En primer lugar, desde un punto de vista crítico, representa la filosofía que encarna las perspectivas de la clase dominante, esto es, la burguesía capitalista. En segundo lugar, se conjunta con el desarrollo de la cultura occidental, proceso que se da debido a la expansión del comercio y las empresas coloniales. En tercer lugar, es de reconocerlo, también promueve el intrínseco deseo de libertad que siempre ha caracterizado a los seres humanos. En cuarto lugar, ha trascendido su original contexto capitalista para proyectarse como ideal de vida basado en la libertad y la dignidad.

Por las razones mencionadas, cualquier intento doctrinal de superar el liberalismo, debe tomar sus elementos positivos, profundizando el sentido de libertad que contiene, y señalando, al mismo tiempo los problemas que se originan por el énfasis individualista que parece haber olvidado el contexto colectivo en el que la vida humana adquiere su sentido. Este esfuerzo se hace evidente en las propuestas de Rawls y, mucho más aun, en las propuestas de Martha Nussbaum. Ahora bien, para ver este punto, es conveniente presentar ciertas críticas al enfoque liberal, puesto que algunas de ellas son recogidas por nuestra autora.

Sin duda, uno de los grandes problemas del liberalismo lo constituye su individualismo, el cual surge de la posición clásica de la que los individuos están, por decirlo así, constituidos como tales (con libertad, intereses, sentido de justicia, etc.) con anterioridad a los pactos sociales. Ahora bien, como ya se ha mencionado, diferentes



pensadores han puesto de relieve las dificultades teóricas y prácticas que implica desvincular al ser humano de sus relaciones con los demás miembros de la comunidad respectiva. En su *Historia de la ética*, el pensador neorristotélico Alasdair MacIntyre afirma que en *“nuestra sociedad los ácidos del individualismo han corroído nuestras estructuras morales durante cuatro siglos, tanto para bien como para mal”*⁵⁹.

Por otro lado, las pensadoras feministas critican al individualismo desde otros frentes. Estas han puesto de relieve que la familia constituye en sí una institución política, debido a que en ella se inducen en la mente de los miembros de la sociedad los esquemas normativos que brindan el fundamento de un orden social que debe responder a criterios básicos de justicia. Los individuos que participan en los procesos de negociación descritos por Rawls han llegado a ser adultos racionales, debido precisamente a que fueron criados y educados en un hogar, en el cual se verificaba la presencia femenina.

Desde luego, no se trata de decir que el liberalismo no reconoce tales relaciones, sino que su manera de abordarlas asume que el individuo es un ente que se ha constituido con anterioridad a la sociedad. En esta visión, el ser humano es básicamente un ser autointeresado; incluso sus inclinaciones personales se ven como expresiones del propio interés. En términos generales, esta posición lleva a que las acciones humanas se analicen en función de la noción de “preferencias”, noción que no hace honor a la verdadera complejidad de la vida, en donde debemos actuar con base en compromisos, responsabilidades, sentimientos, ideales y valores, y otro tipo de motivaciones semejantes.

⁵⁹ MacIntyre, Alasdair. HISTORIA DE LA ÉTICA. Editorial Paidós Ibérica. Barcelona. 2006. Pp. 284.



De este modo, la sociedad se concibe como un conjunto de individuos, en esencia desvinculados unos de otros. Puede verse, por ejemplo, que en la visión original de John Locke los seres humanos tienen derechos naturales a la vida, la libertad y la propiedad; esto es, los derechos clásicos. Incluso Rawls asume que los seres humanos en la posición original no se preocupan los unos de los otros: cada quien busca su interés, el cual se ve medido por el simple hecho de que nadie puede saber cuál será su situación real de vida, debido al velo de la ignorancia.

Esta forma de pensar, sin embargo, pasa por alto el hecho de que los seres humanos establecen vínculos comunitarios entre ellos. Esta posición ha sido desarrollada por varios pensadores, entre los cuales destacan el comunitarista Michael Sandel. Este filósofo reprocha a Rawls el que los participantes en la posición original estén desprovistos de los vínculos con que los demás seres humanos están dotados. Un ser humano siempre nace en un lugar, en una época, en una cultura, de ciertos padres, todos estos hechos que determinan, en gran medida, sus posibilidades reales en la vida. No es lo mismo nacer en una sociedad desarrollada, de padres ricos, que hacerlo de padres pobres en un país que vive en una guerra civil. De hecho, los pensadores liberales igualitarios se han esforzado en identificar medidas normativas que permitan neutralizar estas diferencias.

Por otro lado, es claro que el sistema liberal no ha podido universalizarse de manera equitativa. Lamentablemente, los ideales de progreso no han sido alcanzados de manera igual en todos los países del mundo. Los países realmente desarrollados son relativamente pocos; la mayoría de naciones, especialmente en África y América Latina, todavía luchan por implementar modelos de Gobierno que puedan sacar a sus



países de situaciones de miseria y corrupción. Muchos países se han empantanado en situaciones de ingobernabilidad crónica.

En realidad, estas naciones han estado sujetas a procesos de subordinación internacional, en especial, cuando se trata de dominio de recursos como el petróleo o metales útiles para la industria. En muchas ocasiones, como lo hace evidente la historia, las ideas políticas son usadas por grupos poderosos para organizar y darle estabilidad a su hegemonía social. La ideología del libre mercado, por ejemplo, se subordina a los intereses de los países con mayor poderío económico y militar.

En este sentido, es preciso reconocer que las naciones que han alcanzado un gran desarrollo, no pueden desvincularse de su participación en procesos coloniales de todo tipo. Es notable el caso de muchos países de Europa, ahora flamantes democracias, que en algún momento de su historia extrajeron la riqueza de colonias que, al conformarse en naciones, se convirtieron en países con grandes desigualdades y con sociedades conflictivas e ingobernables. Por esta razón no es raro oír hablar de los compromisos históricos de las naciones desarrolladas con respecto a los países del denominado “Tercer Mundo”. Precisamente, Martha Nussbaum se enfoca en este agudo problema.

En función de estas consideraciones adquiere relevancia la crítica del iusfilósofo español Juan Ramón Capella. Este pensador recuerda que el Estado liberal “es *un modelo, pero apenas llegó a existir nada que se pareciera realmente a él*”⁶⁰. Este autor nota cómo la idealización de las naciones liberales se logra a través de ocultamientos, como es el caso de la tendencia a negar derechos a los grupos subordinados, como es

⁶⁰ Capella, Juan Ramón. LA FRUTA PROHIBIDA. Editorial Trotta. Madrid. 2008. Pp. 155.



el caso de las mujeres, los indígenas, los jóvenes, los inmigrantes, los asalarados y otros grupos socialmente importantes⁶¹.

En función de las anteriores reflexiones, no cabe sino lamentar el desarrollo anómalo que adoptó el liberalismo en un país como Guatemala. En este sentido, debe reconocerse que los grandes logros del liberalismo (por ejemplo, el ideal del respeto a las creencias de cada individuo o las garantías que hacen posible el ejercicio de los derechos) no se arraigaron lo suficiente. Cuando se evalúa la viabilidad de las recetas del liberalismo en un país como el nuestro, no se debe olvidar lo que significó para las mayorías indígenas la imposición de los esquemas distributivos del liberalismo decimonónico, los cuales se impusieron mientras se etiquetaba a los pueblos indígenas como enemigos del progreso.

En realidad, la corriente liberal no ha respondido en todas partes de la misma manera. Es notable, en este sentido, la particular alianza que se forjó, a juicio del constitucionalista argentino Roberto Gargarella, entre el pensamiento liberal y el conservador a la hora de imaginar las naciones latinoamericanas. Esto llevó a aberraciones como el del liberalismo de Porfirio Díaz en México o Justo Rufino Barrios en Guatemala⁶². En efecto, se promovía un capitalismo salvaje y opresivo, mientras se defendían valores tradicionales.

Ahora bien, el desarrollo del liberalismo contemporáneo tampoco puede desvincularse del desarrollo del neoliberalismo, doctrina que busca equiparar todas las actividades humanas en función de criterios maximizadores de la utilidad personal.

⁶¹*Ibid.* Pp. 156.

⁶² Gargarella, Roberto. LA SALA DE MÁQUINAS DE LA CONSTITUCIÓN: DOS SIGLOS DE CONSTITUCIONALISMO EN AMÉRICA LATINA (1810-2010). Klatz Editores. Buenos Aires. 2014. Capítulo 2. Pp. 49 y ss.



Adelante, en la siguiente sección, se estudiará con mayor detalle la naturaleza conceptual del neoliberalismo. Esta tarea expositiva permitirá una mejor apreciación de los aspectos positivos y válidos del pensamiento de la autora que estudiamos. Entonces, se podrá ver con mayor claridad en dónde radica la importancia de las ideas de Nussbaum como recurso conceptual para la reforma de sociedades que padecen de injusticia crónica.

5. EL NEOLIBERALISMO

La situación política, jurídica y moral de los tiempos actuales no puede explicarse sin hacer referencia al surgimiento del neoliberalismo. Esta doctrina se genera durante todo el siglo XX, y domina actualmente las políticas de la mayoría de democracias occidentales modernas. Generalmente se considera que su implementación global empezó con los Gobiernos de Ronald Reagan y Margaret Thatcher, quienes desarrollaron políticas agresivas en contra de las instancias de defensa de los derechos laborales, como en el caso de los sindicatos. Ambos políticos tuvieron sus “momentos épicos” en la lucha contra los sindicatos: el de Thatcher con la huelga de los mineros y el de Reagan con los controladores aéreos.”⁶³

El Gobierno de Reagan mantuvo una política exterior agresiva que contribuyó a la caída del socialismo real, el cual no fue capaz de absorber sus propias reformas. Con la caída del Muro de Berlín se vino abajo el mundo socialista y se entronizó la idea de que la democracia liberal y el mercado libre constituían los mejores logros de la

⁶³ Escalante Gonzalbo, Fernando. HISTORIA MÍNIMA DEL NEOLIBERALISMO. Editorial Turner. México. 2016. Pp. 125.

historia de la humanidad. Lamentablemente, la esperanza de un mundo nuevo regido por la democracia liberal no se ha confirmado.



El neoliberalismo representa una manifestación doctrinal que se separa de las discusiones teóricas que han dominado la escena liberal durante las últimas décadas. El politólogo norteamericano Sheldon S. Wolin, afirma que los “elogios casi universales a la aportación de Rawls a la teoría liberal oscurecieron el hecho de que el curso real del liberalismo y su reinención como neoliberalismo eran considerablemente distintos de lo aconsejado por Rawls”⁶⁴. Con esta observación, este teórico político muestra el desvío teórico de esta corriente, la cual se separa de la conciencia social que había dominado el liberalismo de Rawls.

Desde un punto de vista doctrinal, el neoliberalismo tiene como exponentes principales a Friedrich von Hayek, Ludwig von Mises y Robert Nozick, los dos primeros austriacos y el segundo norteamericano. En el lado económico sus pensadores fundamentales incluyen a Milton Friedman, Gary Becker, entre otros. La versión alemana del neoliberalismo es llamada “ordoliberalismo”, corriente que se caracteriza por acordar al Estado un rol promotor del mercado libre. El mayor defensor de este movimiento en Guatemala fue el ingeniero Manuel Ayau, quien se distinguió por una lucha frontal contra la intervención del Estado en la economía.

Este movimiento, en nuestro país, siguió la tarea, ya para entonces global, de desmantelar el Estado, a través de procesos de privatización de empresas públicas, de recorte de ayudas sociales, de medidas que promovieran la inserción del país en el contexto del mercado global, y en la precarización del trabajo. Esta doctrina sigue

⁶⁴ Wolin, Sheldon S. POLÍTICA Y PERSPECTIVA: CONTINUIDAD E INNOVACIÓN EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO OCCIDENTAL. Fondo de Cultura Económica. México. 2012. Pp. 718.

manteniendo su hegemonía en todo el mundo, especialmente en lo que concierne a la desregulación de las actividades económicas.

No puede negarse, en este sentido, que las ideas neoliberales han recibido apoyo financiero de grandes consorcios, que intentan crear una opinión pública favorable ante sus intereses. El neoliberalismo propugna por organizar el Estado para favorecer al mercado y no, de manera directa, a la sociedad. Se asume que una sociedad basada en el mercado es capaz de brindar bienes de manera indirecta, lo que no sucede cuando se distorsiona el funcionamiento económico de la sociedad para favorecer a algún sector en particular.

Esta corriente, que tiene varias tendencias doctrinales, se basa en un individualismo sin cortapisas, basado en la creencia de que la sociedad está compuesta de individuos focalizados en lograr la satisfacción de sus deseos e intereses. En algunas vertientes de esta doctrina, se considera que la lógica económica puede ayudar a entender la vida humana; de hecho, actuamos con base en nuestro propio interés. De este modo, por ejemplo, se acude en el campo jurídico a lo que se denomina “análisis económico del Derecho”, el cual asume que los individuos se comportan con el Derecho siguiendo no la idea de la justicia, sino el más racional interés, esto es, el inmediato beneficio según lo vea cada quien.

Para el neoliberalismo, la sociedad humana debe respetar, y muchas veces fundamentarse, en el libre mercado. La idea fundamental es que el ser humano es un agente que busca siempre maximizar su propio interés, especialmente el de naturaleza económica. Como puede verse, esta visión niega las relaciones comunitarias que unen



a los individuos en comunidades que comparten puntos de vista similares, en particular, los brindados por una cultura compartida.



Esta doctrina suele basarse en la idea de la libertad como no interferencia. En esta visión, cada individuo es responsable por la promoción de bienestar y sus propios intereses; lo que se pide es que los agentes sociales no interfieran entre sí cuando persiguen sus diversos planes de vida. De este modo, no son válidos los derechos a partir de los cuales se intenta establecer bases materiales para concretar la elección de los planes de vida por parte de los sectores vulnerables. Bajo esta perspectiva el Estado viene a constituirse en una entidad que, al querer ayudar a los individuos, realmente distorsiona el desenvolvimiento de la sociedad. Por lo tanto, el reclamo general de las diferentes versiones del neoliberalismo consiste en la reducción del Estado, su desaparición de las esferas de acción de los individuos.

Debe decirse, en este sentido, que dicha propuesta termina por afectar también a sectores que necesitan un cambio en sus condiciones generales de vida, como es el caso de las mujeres, las minorías étnicas, etc. El Estado, en efecto, es uno de los medios más favorecidos para impulsar cambios a gran escala, especialmente aquellos que pueden cambiar la vida institucional y cotidiana de una sociedad. De este modo, se fomenta una visión conservadora en lo que se refiere a las estructuras sociales y culturales; minimalista, en lo que concierne al Estado, y maximalista cuando se trata de la libertad económica. De este modo, se da una fusión del liberalismo económico con el conservadurismo social, lo que conlleva retrocesos significativos, especialmente en contextos como el guatemalteco.



El neoliberalismo es una doctrina que ha cambiado profundamente la visión de la vida humana. Según el ya citado Escalante Gonzalbo:

“El neoliberalismo... Es una tradición intelectual de varias, complicadas ramificaciones, es un programa político, y es también, acaso habría que decir que es sobretodo un movimiento cultural —y uno de muy largo alcance. De hecho, las victorias políticas del ideario neoliberal obedecen en buena medida a una transformación en la manera de ver el mundo, y en la manera de entender la Naturaleza Humana”⁶⁵.

Al momento de escribir esta disertación, surgen muchas preguntas respecto al camino que seguirá los Estados Unidos de América, país en el que ha accedido a la presidencia un magnate apoyado por los sectores más conservadores de dicho país. Al momento de escribir estas líneas reina la incertidumbre respecto a las políticas concretas que irá a adoptar el nuevo presidente norteamericano, Donald Trump, el cual se caracteriza por ofrecer declaraciones agresivas contra los más diversos grupos.

Se puede decir que la actual crisis mundial, que adquiere matices particulares en cada región, se vuelve más profunda a medida en que no se cuestiona la hegemonía neoliberal. Por ejemplo, se necesita un Estado fuerte, aunque democrático, para plantear cambios económicos, políticos y sociales, que puedan ayudar a paliar algunos de los efectos más nocivos de la crisis actual. Sin embargo, el Estado es demonizado

⁶⁵ Escalante Gonzalbo. *Op. Cit.* Pp. 141.

en todas partes, fenómeno que resta posibilidades a los esfuerzos comunes por salir de la crisis a la que hacemos referencia en este trabajo.

Frente a este planteamiento, la filosofía de Nussbaum muestra una actitud liberal de corte social. Como se verá adelante, la doctrina de Nussbaum opta por favorecer libertades sustantivas, esto es, esquemas de distribución de bienes que ayuden a las personas a realizar sus planes de vida de su elección. En particular, su opción por una noción amplia y sólida de dignidad hace posible una resistencia a las políticas depredadoras que ha impulsado el neoliberalismo actual y que ponen en riesgo el futuro de la humanidad.

Dentro del campo liberal, por lo tanto, la postura de Nussbaum posee potencialidades que no pueden ser desdeñadas, especialmente en las circunstancias problemáticas que enfrenta la globalización contemporánea. Esto se hará evidente en el siguiente capítulo, en el cual se presenta, de manera crítica, el aristotelismo liberal de nuestra autora. Dicha presentación será útil para colocar el pensamiento de esta autora en el contexto constitucional contemporáneo para, entonces, auxiliarnos en la tarea de encontrar soluciones a los problemas de injusticia e ingobernabilidad que experimentan sociedades como la nuestra.



CAPÍTULO III

EL LIBERALISMO ARISTOTÉLICO DE MARTHA NUSSBAUM



En el anterior capítulo se realizó una presentación del marco ideológico filosófico y político liberal, paradigma en el cual Nussbaum desarrolla sus planteamientos de orientación aristotélica. Se puede decir, entonces, que el pensamiento de Martha Nussbaum se desarrolla a través de una revaloración de la filosofía política y jurídica aristotélica que sitúa a estas dentro del liberalismo contemporáneo. Ya se han desarrollado una serie de consideraciones para visualizar que el liberalismo contemporáneo precisa de nuevos enfoques, capaces de enfrentar las justificadas críticas de sus oponentes, especialmente en lo que concierne a un dogmático individualismo.

En este capítulo se analiza el legado aristotélico que le da forma al pensamiento liberal de Nussbaum. Se busca identificar, en este sentido, el enriquecimiento del paradigma liberal que plantea el trabajo de esta autora, especialmente en lo que se refiere a crear un sentido de libertad sustantiva. Este enriquecimiento se refleja inmediatamente en el *enfoque de las capacidades* propuesto por Nussbaum, en coincidencia con el Economista hindú Amartya Sen, quien ha enfatizado las dimensiones éticas de la economía.

Se realizará una valoración de las dimensiones constitucionales del pensamiento de Nussbaum, dentro del contexto del pensamiento jurídico contemporáneo, el cual refleja una profunda influencia del concepto de dignidad humana, el cual es

interpretado de manera novedosa por Nussbaum. Esta exposición hará posible mostrar cómo su pensamiento puede ayudar en la búsqueda de soluciones para los problemas que aquejan a la democracia constitucional contemporánea.



La primera parte se encarga de describir, de manera breve, el ámbito neo aristotélico en el cual se contextualizan las propuestas de nuestra autora. En la segunda parte, se ofrece la noción de dignidad que defiende Nussbaum; esta parte es central para el presente trabajo puesto que se aclara la concepción básica que genera la posición de Nussbaum.

La tercera parte profundiza la visión neoaristotélica de Nussbaum; esta parte permite comprender la forma en que Nussbaum recupera el legado de Aristóteles. En la cuarta parte se describe la forma en que la posición de Nussbaum afronta las debilidades del liberalismo. La quinta parte se ocupa de presentar, en concreto, el enfoque de las capacidades de Nussbaum, el cual concretiza sus reflexiones filosóficas. La sextaparte aporta a la posición crítica de la investigación en virtud de que trata de identificar algunas debilidades generales en los planteamientos de Nussbaum.

Finalmente, en la séptima parte, se presentan algunas de las implicaciones de la teoría de Nussbaum en lo que refiere al Derecho constitucional, así como en la esfera política. Se verá entonces que el enfoque de Nussbaum señala precisamente algunas de las carencias del pensamiento constitucional moderno, carencias que se vinculan con el retroceso del Derecho constitucional.

1. EL NEOARISTOTELISMO CONTEMPORÁNEO



Para comprender el pensamiento de Nussbaum este debe ubicarse dentro del contexto filosófico actual. En este sentido, cabe recordar que difícilmente puede concebirse una oposición tan clara como la que se da entre el liberalismo y la filosofía aristotélica. Se debe tomar en cuenta, para comprender esta tensión, que el pensamiento aristotélico constituía la columna vertebral del pensamiento eclesiástico que predominó en la última etapa de la Edad Media, esto es, el escolasticismo. Este pensamiento medieval, que se basaba en la interpretación de Aristóteles que creó Santo Tomás de Aquino, constituía el sistema intelectual al que se iba a oponer el Renacimiento y, más tarde, al naciente liberalismo. Puede pensarse, por ejemplo, en la muy conocida condena católica del lucro, basada en Aristóteles, y la positiva valoración de este en los primeros autores liberales. Por lo demás, el pensamiento de Aristóteles y Tomás de Aquino ha servido siempre para ofrecer una perspectiva naturalista del Derecho.

Debemos empezar por reconocer que las tesis de Aristóteles han tenido una influencia notable en el desarrollo de la filosofía política. En este orden de análisis, no puede extrañar lo mucho que tiene que decir Aristóteles con respecto a las condiciones y naturaleza general de la política. Es a los griegos a quienes se debe la primera reflexión sistemática de la política como dimensión específica de la vida humana, pero, como lo recuerda Norberto Bobbio, es a Aristóteles a quien se le debe reconocer la teoría clásica de las formas de Gobierno. En ese sentido, Aristóteles hace referencia a lo que en griego se denominaba *politeia*, lo que en la actualidad comúnmente se



traduce como “Constitución”⁶⁶. Asimismo, le adeudamos a Aristóteles reflexiones perdurables acerca de la ética y la naturaleza política del hombre, así como de las formas diversas de la racionalidad humana.

Así, pues, antes de describir la influencia aristotélica en el pensamiento de Nussbaum conviene recordar que el pensamiento de Aristóteles ha sido siempre fuente de inspiración para destacados pensadores a través de todas las épocas. De este modo, en la escena contemporánea se ha dado un renacimiento de Aristóteles, el cual suele recibir la denominación de *neoaristotellismo*. Esta revaloración de Aristóteles se da en campos como la metafísica, la política, la ética y la literatura. Desde luego, los acercamientos nearistotélicos actualizan, por decirlo así, el pensamiento del alumno de Platón para sintonizarlo con los problemas y circunstancias del presente.

Entre los pensadores ubicados en esta corriente, se puede mencionar, junto a Nussbaum, a autores como el filósofo inglés Alasdair MacIntyre, quien ha criticado la fragmentación ética de la filosofía moral contemporánea, y al filósofo católico Jacques Maritain, quien contribuyó a la consolidación del discurso contemporáneo de los derechos humanos. El primero es uno de los exponentes principales de la denominada “ética de la virtud”, la cual trata de entender la moral a partir de las virtudes y no de las reglas morales, como en el caso de Immanuel Kant (autor liberal fundamental), o de consideraciones relativas a la utilidad, como lo enseñaron promotores del liberalismo como los utilitaristas Jeremy Bentham o John Stuart Mill.

Asimismo, se debe mencionar al jurista francés Michel Villey, quien ha recordado la fuente medieval cristiana de los derechos humanos. Asimismo, debe tomarse la

⁶⁶ Bobbio, Norberto. LA TEORÍA DE LAS FORMAS DE GOBIERNO EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLÍTICO. Fondo de Cultura Económica. México. 2006. Pp. 33.

tarea llevada a cabo por el iusnaturalista contemporáneo John Finnis, originario de Australia y profesor de Oxford, gran exponente de la teoría jurídica católica, el cual ha entrado en interesantes debates con otros destacados juristas contemporáneos. En general, se puede decir que Aristóteles se hace presente junto con el iusnaturalismo, especialmente a través del pensamiento del doctor de la Iglesia Santo Tomás de Aquino.



Estas contribuciones se unen a la de destacados estudiosos de la ética como los ingleses Elizabeth Anscombe, Phillipa Foot y Stuart Hampshire, los cuales han puesto de relieve las limitaciones del modelo racional liberal⁶⁷. En esta dirección, el filósofo canadiense Charles Taylor ha puesto de relieve el pluralismo de los bienes, como lo hacía Aristóteles cuando pensaba que la buena vida incluía el conocimiento, la amistad y las vinculaciones familiares. Estos bienes diferentes actualizan diferentes “capacidades” o formas de acción y de ser del ser humano. Adelante, tendremos la oportunidad de ver la forma en que Nussbaum amplía este punto, especialmente en su “enfoque de las capacidades” que ha sido propuesto en paralelo con la noción de “desarrollo humano” planteada por el Premio Nobel de 1998, Amartya Sen.

En términos generales, sin embargo, el pensamiento de Aristóteles suele ser usado para recuperar las dimensiones comunitarias de la política. Estas han sido ocultadas por el predominio del individualismo liberal, especialmente en las versiones radicales del neoliberalismo. En esta perspectiva, se considera al ser humano como un ser que, hasta cierto punto, se basta a sí mismo. En páginas posteriores se demostrará

⁶⁷Thiebaut, Carlos. NEOARISTOTELISMOS. En: Victoria Camps, Osvaldo Guariglia y Fernando Salmerón, eds., CONCEPCIONES DE LA ÉTICA. Editorial Trotta. Madrid 1992. Pp. 23.

cómo las intuiciones de Aristóteles se pueden insertar dentro de un individualismo más sofisticado.

¿En dónde radica la especificidad del aristotelismo de Nussbaum? Nuestra lectura de las obras de esta pensadora es que Nussbaum recupera no solo las influencias comunitarias de tal autor, sino que expande la visión de la dignidad para reconocer al ser humano como un animal político. En efecto, la piedra angular de la visión aristotélica del mundo humano es la creencia de que el ser humano solo puede desarrollarse en la *Polis*, esto es, en la comunidad política.

2. LA DIGNIDAD EN EL PENSAMIENTO DE NUSSBAUM

El liberalismo necesita nuevos planteamientos para ponerse al día con los cambios culturales y materiales que ha sufrido el mundo globalizado. No se puede aceptar el retorno conservador, siempre selectivo, al liberalismo clásico, como sucede con el neoliberalismo, el cual se ha descrito brevemente en el capítulo anterior. Es muy razonable sostener que, si las condiciones sociales y culturales cambian, también deben hacerlo las doctrinas que interpretan los contextos respectivos. En ese sentido, el pensamiento político siempre tiene importancia práctica; muchos pensadores políticos incluso han sido hombres involucrados en los negocios políticos de sus tiempos y naciones, como lo prueba la historia de Platón, Maquiavelo y los Padres Fundadores de los Estados Unidos de América.

Ahora bien, no es desencaminado sostener que parte de los problemas que enfrenta el liberalismo se vinculan con una forma limitada de entender la noción de





dignidad humana. En este sentido, la noción de dignidad, en tanto concepto que demanda un tratamiento elevado del ser humano, debe ser preservada pero debe ampliarse para reconocer su significado profundo. Desde nuestro punto de vista, la noción de dignidad que introduce Nussbaum permite atender a algunas de las dificultades que enfrenta el liberalismo contemporáneo, el cual, como hemos visto, no ha podido detener la caída de los órdenes constitucionales construidos después de la Segunda Guerra Mundial.

El punto central es que Nussbaum se separa de la visión kantiana de la dignidad, la cual hace depender esta de la racionalidad de la criatura humana, aspecto que el filósofo alemán estudió con una profundidad sin paralelo. En oposición a Kant, la posición de nuestra autora parte, según sus propias palabras, de la idea aristotélica del “ser humano como una criatura ‘necesitada de una pluralidad de actividades vitales’”, en este sentido, Nussbaum observa a la racionalidad como un aspecto del animal y, por cierto, no como el único que define la idea de un funcionamiento auténticamente humano”⁶⁸. En otros términos, nuestra autora parece hacerse eco de la noción aristotélica del ser humano como un “animal político”. En las palabras de Nussbaum:

“Es cierto que la dignidad específicamente humana se caracteriza en general por un cierto tipo de racionalidad, pero la racionalidad no es algo idealizado que se contrapone a la animalidad; consiste solo en una amplia

⁶⁸*Ibid.* Pp. 167.

*variedad de formas de razonamiento práctico, el cual es uno de los funcionamientos posibles de los animales*⁶⁹.



De este modo, la postura de Nussbaum permite concentrarse en algunos de los aspectos que afectan la dignidad de manera más directa, en particular, la falta de atención a los aspectos materiales de la existencia humana. Nussbaum nota que bajo la influencia de una concepción racional de la dignidad se puede promover la libertad humana de manera abstracta, lo cual puede llevar a un olvido de aspectos esenciales de la vida humana, especialmente las condiciones sociales en las cuales se lleva a cabo esta. Se puede llegar a pensar, en particular, que el éxito o fracaso de un individuo depende de factores personales. Esta posición hace caso omiso del hecho que la vida humana concreta se organiza en una red de relaciones sociales que surge de procesos que no están bajo el control de individuos particulares. De este modo, cuando se organiza constitucionalmente la sociedad, es adecuado contemplar dichos aspectos.

Como se verá, Nussbaum desarrolla este punto a través de la idea de “capacidades”, una idea que se ha originado en el pensamiento de Amartya Sen, pero que ha sido interpretada por Nussbaum en términos aristotélicos, transmitiendo la idea de “potencialidades”. En la formulación de Sen, las capacidades son combinaciones de “funcionamientos”, noción que remite a estados del ser y quehaceres. En las palabras de Sen y Nussbaum:

⁶⁹*Ibid.* Pp. 167.



“Es posible considerar la vida que lleva una persona como combinación de varios quehaceres y seres, a los que genéricamente se les puede llamar funcionamientos. Estos varían desde aspectos elementales como el estar bien nutrido y libre de enfermedades, hasta quehaceres y seres más complejos, como el respeto propio, la preservación de la dignidad humana, tomar parte en la vida de la comunidad y otros. La capacidad de una persona se refiere a las combinaciones alternativas de funcionamientos, entre cada una de las cuales (esto es, de combinaciones) una persona puede elegir la que tendrá. En este sentido, la capacidad de una persona corresponde a la libertad que tiene para llevar una determinada clase de vida”⁷⁰.

Lo que Nussbaum quiere recalcar es que existen ciertas funciones (potencialidades) tan centrales para la vida, que si estas faltan surge la pregunta de si existe una vida realmente humana⁷¹ (estas capacidades son enumeradas más adelante). A diferencia de Sen, Nussbaum presenta una lista de capacidades y estas son fijas para evaluar lo que constituye una vida realmente humana. De esta manera, la libertad abstracta del liberalismo tiende a convertirse en una libertad sustantiva. Debe mencionarse, por su importancia, que esta visión brinda una importancia fundamental a los derechos sociales, esto es, aquellos que garantizan ciertas condiciones básicas para la vida social del ser humano.

⁷⁰Martha Nussbaum y Amartya Sen. LA CALIDAD DE VIDA. Fondo de Cultura Económica. México. 1996. Pp. 3

⁷¹Nussbaum, Martha. LAS MUJERES Y EL DESARROLLO HUMANO. Editorial Herder. España. 2002. Pp. 113.



Una de las grandes ventajas de esta visión de la dignidad humana que trasciende la racionalidad abstracta radica en que sitúa la reflexión política en una perspectiva amplia capaz de reconocer la existencia de otras racionalidades. En cierto modo, pues, Nussbaum llega a superar los grandes prejuicios culturales de Occidente, los cuales han tendido a menospreciar las contribuciones de otros pueblos y regiones, a la luz de un sentido restringido de racionalidad, que también ha causado problemas, como es el caso de una economía que no considera los valores humanos.

A pesar de los alcances y avances de su pensamiento, Nussbaum parece no contemplar, en profundidad, todas las consecuencias de sus ideas, aunque debe reconocerse que toma en cuenta, por ejemplo, las perspectivas de grupos oprimidos, como es el caso de las mujeres de la India. Nos referimos al hecho de que, a pesar de la pluralidad de visiones culturales que acepta, Nussbaum parece incapaz de abandonar ciertas preconcepciones liberales.

En todo caso, cabe recalcar que las reflexiones de Nussbaum sitúan la discusión en el ámbito de un concepto amplio de dignidad que ya no envía a una concepción estrecha de la racionalidad, sino a una visión integral del ser humano. En principio, esta posición permite el diálogo intercultural que se necesita para construir el orden social justo que guía la formulación de las reflexiones de Nussbaum. Bajo esta perspectiva, en efecto, ya no será muy fácil desestimar otras visiones del mundo porque no se adecuan a la racionalidad científicista y tecnocrática del mundo occidental.

La tarea que corresponde ahora es especificar, en términos concretos, el significado de la dignidad en la visión aristotélica de nuestra autora, en tanto concepto que guía el diseño constitucional de una sociedad. Esta tarea hará posible identificar



los aspectos más sólidos de su pensamiento, lo que hará posible encontrar caminos para la superación de la crisis en la que se encuentra la cultura occidental, especialmente en países como el nuestro. Esto permite identificar bases para diálogos interculturales en sociedades que, como la guatemalteca, poseen culturas subalternas sometidas a profundos esquemas de opresión.

Este abandono de la racionalidad abstracta, universal, en favor de racionalidades específicas es un aspecto que le brinda el carácter liberal al enfoque aristotélico de Nussbaum. Asimismo, como se mencionó anteriormente, la diversidad de formas de vida hace referencia a modos distintos de organizar la existencia humana⁷². Sin embargo, como se verá adelante, este tratamiento de la diversidad es liberal, y por lo mismo, no es tan tolerante con otras formas de vida como puede parecer al principio.

Precisamente lo que Nussbaum critica en Aristóteles es que no contemple una visión de la dignidad humana universal y de la igualdad en estos. Es de conocimiento común que Aristóteles consideraba de naturaleza inferior a las mujeres y a los esclavos. Nussbaum subsana esta deficiencia acogiendo la noción de dignidad, solo que extendiéndola a la naturaleza del ser humano como un ser con una racionalidad que incluye la naturaleza sentiente del ser humano, su naturaleza animal, por decirlo así. La libertad supone un piso mínimo más allá de cual ningún ser humano puede caer sin que se afecte su dignidad.

De este modo, se explica el rol fundamental brindado a las emociones, las cuales pueden fungir como componentes de la deliberación práctica. En esta dirección,

⁷²Nussbaum, Martha. LA FRAGILIDAD DEL BIEN: FORTUNA Y ÉTICA EN LA TRAGEDIA Y LA FILOSOFÍA GRIEGA. Editorial Antonio Machado. España. 2015. Pp. 8.



Nussbaum reconoce, asimismo, la importancia de los pensadores estoicos, quienes hacían basar la dignidad del ser humano en la simple capacidad de elección. En este sentido, puede notarse claramente cómo Nussbaum introduce la noción de elección como componente esencial de la dignidad⁷³. De este modo, la defensa de la diversidad de las formas de vida, una concepción ampliada de la dignidad y la capacidad de elección son elementos que complementan la visión aristotélica, liberal y cosmopolita, de nuestra autora.

3. EL NEOARISTOTELISMO DE NUSSBAUM

Procedemos ahora a profundizar la opción aristotélica de Nussbaum. Para resumir esta tarea se puede decir que el rasgo principal que caracteriza al neo aristotelismo de Nussbaum es su deseo de acudir a Aristóteles para enriquecer el pensamiento liberal y hacerlo superar sus limitaciones.

Esta tarea se ubica dentro de la concepción del liberalismo político que, como se ha visto en el capítulo anterior, define al segundo proyecto de John Rawls; nos referimos al proyecto que trata de encontrar una forma de vida que se base en las coincidencias entre formas de vida “razonables” (por ejemplo, no se incluiría el modo de vida nazi). Por así decirlo, lo que busca Nussbaum es encontrar una serie de libertades sustantivas que sean valiosas desde cualquier perspectiva. Esta visión, como resulta claro, se podría aplicar a todos los lugares y sociedades. Consideramos,

⁷³*Ibid.* Pp. 9.

sin embargo, que esta visión posee el peligro de universalizar el pensamiento político liberal de corte anglosajón.



De este modo, la reflexión de Nussbaum busca introducir elementos centrales del pensamiento aristotélico para subsanar los problemas doctrinales del liberalismo contemporáneo. Dicha tarea, sin embargo, no se guía por un deseo de defender a toda costa el legado aristotélico. Lo que Nussbaum busca es una forma de vida justa, que busque el bien y la vida virtuosa, y que sea abierta a diferentes opciones. Como lo hace ver la filósofa española Elsa González:

“El proyecto de Martha Nussbaum parte de su preocupación por reflexionar acerca de una teoría política que tienda hacia la equidad y la justicia social. La fundamentación de su teoría hay que buscarla, como ella misma reconoce, en una lectura actual de Aristóteles, especialmente en su concepción del ser humano como animal político y en las esferas universales a las que todo ser humano tiende (...) Su objetivo ha sido el de crear un marco de pensamiento abierto y creativo, y no cautivo entre las rejas de la tradición, por lo que no se le puede denominar como aristotélica sino como neo aristotélica, pues trata de encarnar su propuesta desde el punto de partida del examen de la actividad política basada en el bien, en plena tradición aristotélica, pero buscando en ella aquellas virtudes no-relativas, y por tanto universales, a las que todas las

*comunidades tienden o deberían tender para alcanzar unas sociedades más humanas, independientemente de su historia y tradición*⁷⁴.



No está de más resaltar la profunda familiaridad de Nussbaum con el pensamiento clásico, en general, y griego, en particular. De este modo, el desarrollo especial del aristotelismo en las reflexiones de Nussbaum refleja el temprano interés por el pensamiento clásico en general. En efecto, desde los inicios de su carrera académica Nussbaum manifestó un interés profundo por los logros de la cultura helénica; de hecho, parte de su formación universitaria se enfocó en la cultura clásica.

Esta preocupación por los legados de Aristóteles y otros pensadores clásicos no podía sino llevar a una recuperación de perspectivas que han sido omitidas por el pensamiento moderno. Es de notar, en este sentido, la forma en que el individualismo liberal, en cierto modo, hace caso omiso de la historia, en virtud de que se considera que la naturaleza humana es la misma en todo tiempo y lugar. Nussbaum se coloca en una perspectiva histórica que permite un punto de vista desde el cual se pueden recuperar e integrar diversas tradiciones históricas, siempre en sintonía con las perspectivas y necesidades contemporáneas.

Los planteamientos aristotélicos de nuestra autora se recogen principalmente en su libro *La fragilidad del bien: Fortuna y ética en la tragedia y la filosofía griega*, texto en el que Nussbaum lleva a cabo un impresionante estudio de aspectos importantes de la

⁷⁴ Elsa González Esteban, "Una lectura actualizada de la ética aristotélica. La mirada de Martha Nussbaum, *Quaderns de filosofia i ciencia*, 2007, disponible en http://www.uv.es/sfpv/quadern_textos/v37p91-100.pdf, Pp. 3 (última consulta el 5 de junio de 2016).



cultura griega⁷⁵. En este libro, esta autora se ve a sí misma como una académica que ha puesto de relieve aspectos de la filosofía clásica se han ignorado en la reflexión contemporánea, debido, ante todo, a la influencia de planteamientos filosóficos inspirados en Kant. En las palabras de nuestra autora, su posición aspira a *“apropiarse de los griegos y convertirlos en aliados en una versión ampliada del liberalismo ilustrado”*⁷⁶.

La anterior cita permite poner de relieve el esfuerzo por enriquecer el liberalismo que constituye una clave para entender el pensamiento de nuestra autora. En efecto, el pensamiento de Nussbaum, a juzgar por su creación reciente, se identifica con la tradición liberal norteamericana, como se hace evidente en la defensa de la tolerancia religiosa que ha distinguido a este país desde sus inicios⁷⁷. No está de más recordar, en este contexto, que los Estados Unidos de Norteamérica, es un país que se origina, en gran medida, a partir de la migración de grupos religiosos puritanos que buscaban un lugar en el cual practicar sus creencias religiosas. Nussbaum, entonces, busca la pluralidad de visiones de vida que defiende un importante sector del pensamiento liberal moderno. Lo hace siguiendo y actualizando a Aristóteles.

Consideramos positivo, agregando otros aspectos, volver a mencionar el legado aristotélico que el pensamiento de Nussbaum introduce dentro de la reflexión contemporánea: a) la superación del individualismo y la recuperación de las dimensiones comunitarias de la vida humana, b) la apreciación positiva de las

⁷⁵Nussbaum, Martha. LA FRAGILIDAD DEL BIEN: FORTUNA Y ÉTICA EN LA TRAGEDIA Y LA FILOSOFÍA GRIEGA. *Op. Cit.*. Pp. 5.

⁷⁶*Ibid.* Pp. 4.

⁷⁷ Véase Nussbaum, Martha. LIBERTAD DE CONCIENCIA: CONTRA LOS FANATISMOS. Tusquets Editores. Barcelona. 2009.



emociones, c) la noción de pluralidad de bienes, d) el papel de la deliberación y la vulnerabilidad ante la fortuna. Como se verá a lo largo de este capítulo, todos estos aspectos desembocan en la perspectiva de desarrollo humano que ha sido elaborada por Nussbaum, en trabajo estrecho con el economista hindú Amartya Sen, Premio Nobel de Economía en 1998. Estos aspectos se reflejan en su enfoque de desarrollo, el cual se basa en las capacidades del ser humano.

Debe apuntarse, en primer lugar, que el retorno al pensamiento clásico supone cierta tensión con el pensamiento liberal, debido a que las ideas de los antiguos suelen concebir al ser humano como un ser vinculado con sus congéneres en una comunidad específica. En ese sentido, el individualismo es de aparición reciente en la historia cultural de la humanidad. Este es una expresión de la visión del mundo que hace posible el desarrollo del capitalismo. Nussbaum aspira a recuperar la conexión comunitaria entre los seres humanos, a nivel local y global.

En segundo lugar, la importancia de las emociones es un aspecto que une a Nussbaum con interesantes desarrollos en la filosofía moral contemporánea. Para esta autora, bajo la influencia de su estudio de las corrientes estoicas, las emociones revelan incluso verdades éticas⁷⁸. Al final de cuentas, el ser humano es un ser corporal, capaz de sentir emociones. El ser humano toma decisiones motivado por sus emociones y sentimientos. Debe ser claro, sin embargo, que Nussbaum habla de emociones y sentimientos positivos, que buscan la integración de los seres humanos, pero su visión también la hace consciente de ciertos problemas, como la presencia del

⁷⁸Nussbaum, Martha. LA FRAGILIDAD DEL BIEN: FORTUNA Y ÉTICA EN LA TRAGEDIA Y LA FILOSOFÍA GRIEGA. *Op. Cit.* Pp. 5.

enojo en el electorado norteamericano, fenómeno que posibilitó el acceso de Trump al poder.



En tercer lugar, debe mencionarse la pluralidad de los bienes. Nussbaum, en efecto, busca definir una lista específica de los aspectos que deben tomarse en cuenta a la hora de diseñar un orden constitucional liberal. Asimismo, esta autora insiste en la pluralidad de los valores, aspecto que se relaciona con la pluralidad de formas de vida que busca el liberalismo multiculturalista, especialmente el político, tal y como fue desarrollado por John Rawls⁷⁹. Se busca que los miembros de la sociedad liberal puedan realizar los planes de vida que han elegido.

En cuarto lugar, debe hacerse mención a la particular concepción de la deliberación. Este punto, desde luego, no es un aspecto tan solo presentado por Nussbaum. Sin embargo, esta autora nos exhorta a incluir la mencionada pluralidad de bienes en la deliberación acerca de las mejores formas de organizar nuestra vida social y comunitaria. De este modo, ella puede insertarse dentro de las posturas constitucionalistas que le brindan un papel esencial a la ponderación, como es el caso del neoconstitucionalismo. Nussbaum, en este sentido, recupera la importancia de la deliberación aristotélica en el pensamiento constitucional contemporáneo.

En quinto lugar, no se debe olvidar la vulnerabilidad de las circunstancias en las que se desarrolla la vida humana. El ser humano no puede vivir en aislamiento; la sociedad exige obligaciones, pero también proporciona un sentido de protección y albergue. Esto permite formular una perspectiva que reconoce la realidad de la vida humana, además de urgirnos a considerar la situación de los que enfrentan situaciones

⁷⁹Nussbaum, Martha. CREAR CAPACIDADES: PROPUESTA PARA EL DESARROLLO HUMANO. Editorial Paidós Ibérica. Barcelona. 2012. Pp. 38.

de desventaja que están más allá de su voluntad, elecciones y acciones. De este modo, se pueden evitar esas posturas irresponsables que promueve especialmente el neoliberalismo. Nussbaum ofrece una visión positiva de la solidaridad internacional a través de una posición cosmopolita, cuya naturaleza y alcances también será analizada en este trabajo.



4. LA SUPERACIÓN DE LOS PROBLEMAS DEL LIBERALISMO DESDE LA PERSPECTIVA DE NUSSBAUM

Para valorar la conveniencia del liberalismo aristotélico propugnado por Nussbaum no está de más confrontar a este con los problemas tradicionales del individualismo liberal. La referencia es a los problemas doctrinales y sociales que acompañan como una sombra al liberalismo tradicional. Haremos, por otro lado, una referencia continua al concepto de dignidad de Nussbaum.

A un nivel práctico, se puede decir que en la gestación del pensamiento de esta autora se hacen evidentes los esfuerzos por evitar los problemas de exclusión que parecen ser típicos del liberalismo. De este modo, Nussbaum se esfuerza por comprender la situación de los grupos tradicionalmente subordinados, como es el caso de las mujeres y, en general, los sectores que sufren la desigualdad. En este respecto, debe mencionarse que, en la actualidad, el pensamiento de Nussbaum se concentra en la exclusión de las personas con capacidades especiales, así como en la tarea de pensar cómo lograr la inclusión de todos los ciudadanos de muchos lugares del mundo, en un orden de justicia mundial que supere al Estado-nación. De este modo, Nussbaum



es una defensora del liberalismo cosmopolita, un aspecto consistente con la noción de una comunidad de naturaleza entre los seres humanos —esto es, una visión clásica de origen estoico. Se puede ver, de este modo, como un concepto ampliado de la dignidad ayuda en esta importante labor.

Desde nuestro punto de vista, y como partidarias de un feminismo democrático, consideramos que el pensamiento de esta autora debe evaluarse como una manifestación del feminismo contemporáneo más adelantado, especialmente en el campo liberal. En todo caso, el pensamiento de Nussbaum se integra en una corriente de líneas múltiples que denuncia los más profundos esquemas de dominación política, como los que se verifican en el interior de las familias. Desde nuestra perspectiva, el enfoque de Nussbaum es una expresión del feminismo liberal norteamericano⁸⁰.

Sin embargo, Nussbaum supera el feminismo para embarcarse en la formulación de una doctrina que pretende dar cuenta de las variadas formas de exclusión. En todo caso, la posición de Nussbaum le ayuda a penetrar las más íntimas estructuras de opresión, especialmente aquellas que se desarrollan en las diversas formas de patriarcado.

Esta opción por denunciar todas las formas de opresión, incluso las que se generan en el ámbito privado, como el de la familia, se reflejan en la posición de Nussbaum respecto a los requisitos que debe cumplir una teoría de la justicia social. Según nuestra autora, estas teorías deben ser abstractas, de aplicación general; dicho nivel de abstracción no impide, sin embargo, la consideración de los aspectos sensibles del ser humano. Según Nussbaum:

⁸⁰ Beltrán, Elena. FEMINISMOS: DEBATES CONTEMPORÁNEOS. Alianza Editorial. Madrid. 2001. Pp. 77-89.



“[Las teorías de la justicia social también deben ser sensibles al mundo a sus problemas más urgentes, y estar abiertas a modificar su formulación e incluso su estructura para dar respuesta a un nuevo problema o a uno viejo que había culpablemente ignorado (...) La mayoría de las teorías de la justicia de la tradición occidental, por ejemplo, han ignorado culpablemente las demandas de igualdad de las mujeres, así como los muchos obstáculos que se han interpuesto, y siguen interponiéndose, en el camino de esta igualdad”⁸¹.

En virtud de estas preocupaciones fundamentales, no puede extrañar el hecho de que esta autora se empeñe en desentrañar los obstáculos que impiden que los seres humanos traten con cierto decoro a los animales⁸². En este sentido, el enfoque de Nussbaum supera el liberalismo en tanto sistema de pensamiento basado en el contrato social entre seres humanos.

En esta dirección, el pensamiento de Nussbaum se haya abierto hacia el ecologismo, en la medida en que reconoce un género de dignidad propio de los animales no racionales, los cuales ya no son vistos como seres despojados de consideración moral. En efecto, como ya se ha visto, el pensamiento de Nussbaum hace descansar parcialmente la dignidad en la misma naturaleza animal del hombre, y por ende, no es raro que extienda sus consideraciones morales a seres sentientes no

⁸¹Nussbaum, Martha. LAS FRONTERAS DE LA JUSTICIA. CONSIDERACIONES SOBRE LA EXCLUSIÓN. Editorial Paidós. España. 2016. Pp. 21.

⁸²*Ibid.* Pp. 21-22.

racionales. Desde aquí, se puede derivar el respeto al medio ambiente, y por tanto, un modo de abordar los problemas que plantea, en especial, el cambio climático.



En términos generales, los argumentos de Nussbaum parecen entrar en conflicto con los planteamientos del primer John Rawls, quien, en la opinión de nuestra autora, ofrece la “mejor versión de la idea clásica del contrato social”⁸³. Como buena aristotélica, Nussbaum considera que el ser humano es político; desde luego, puede haber Constituciones, pero no necesariamente debe aceptarse la idea de contrato social. La sociedad es el medio necesario para la misma existencia del ser humano. Por esta razón, Nussbaum prefiere el liberalismo político, el cual acepta la pluralidad de formas de vida y busca puntos comunes que puedan lograr un acuerdo entre las diferentes perspectivas acerca de la vida buena.

Desde luego, esta predilección de Nussbaum puede limitar el alcance de sus consideraciones teóricas debido a que su radio de argumentación se ve limitado a los que asumen posiciones con los que ella comparte ciertos presupuestos. Si se observa bien, el marco propuesto por Nussbaum es liberal, y aunque esto no sea reprochable en sí mismo, también es un aspecto que cuestiona su multiculturalismo en su profundidad. Tratamos este tema en otra sección de este capítulo.

Por lo demás, hay otros aspectos débiles del liberalismo que persisten en el pensamiento de nuestra autora. Por ejemplo, Nussbaum considera que los problemas de los habitantes del “Tercer Mundo” dependen de cuestiones accidentales como el nacimiento, la historia del país, y factores similares. Este planteamiento parece incardinarse dentro de la conciencia de Nussbaum de que la vida humana no puede

⁸³*Ibid.* Pp. 23.

liberarse de la fortuna y la suerte, en este caso, el hecho de haber nacido en un país o región, en una época determinada.

Objetamos esta idea de Nussbaum, aun cuando aplaudimos su preocupación por la suerte de los menos afortunados. En efecto, este expediente teórico no logra visualizar la historia de colonialismo y hegemonía internacional que ha llevado a un país como los EE.UU., a interferir en los procesos de desarrollo político de países en los que se identifican objetivos estratégicos como la existencia de ciertos recursos como el petróleo. De hecho, la situación va mucho más atrás, como lo prueba el hecho de que la mayoría de países que fueron colonias, como el nuestro, aun arrastran problemas que derivan de su condición colonial que muchas veces duró varios siglos.

Basta recordar, en el caso de nuestro país, la intervención de la CIA en el derrocamiento del Coronel Jacobo Árbenz Guzmán, acontecimiento situado en la lógica de la Guerra Fría, y el cual puso punto final a la década democrática (1944-1954) en Guatemala. No se puede desvincular la situación de ingobernabilidad, los grandes niveles de desigualdad que ahora se viven, de la interrupción de uno de los escasos procesos democratizadores que ha vivido la sociedad guatemalteca a lo largo de su inestable historia política.

Este enfoque se desarrolla en un marco que considera la complejidad de la vida humana, posición que lleva a Nussbaum a cuestionar la mentalidad mercantilista que domina las versiones contemporáneas más radicales del liberalismo, esto es, el neoliberalismo, el cual otorga a los incentivos económicos una importancia desmedida y fuera de lugar, reduciendo al ser humano a un ente ocupado solo de sus intereses, especialmente los materiales. Sin duda, Nussbaum se constituye en uno de los



baluartes que defiende el mejor liberalismo, aquel que se atreve a aceptar la naturaleza sentiente y comunitaria del ser humano y que lucha contra el individualismo que ha dominado este enfoque tan rico e influyente.



5. EL ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES

La postura general de Nussbaum, en especial sus ideas acerca de la dignidad humana, se resumen en la teoría del desarrollo humano que propone Nussbaum, en especial lo que autodenomina “el enfoque de las capacidades”. Esta propuesta normativa, esto es, propositiva acerca de lo que se *debe hacer*, sistematiza o formaliza la influencia de la noción de dignidad avanzada por Nussbaum en el diseño de un Estado y Gobierno democrático. Se debe insistir, sin embargo, que Nussbaum considera que su aporte a tal enfoque es más filosófico que el del economista hindú⁸⁴. Nuestra autora aclara que el enfoque de las capacidades fue desarrollado de manera independiente por su parte, haciendo referencia precisamente a su estudio de Aristóteles⁸⁵. En efecto, para la autora que estudiamos, la filosofía aristotélica arroja conclusiones que son relevantes para entender el bienestar y el desarrollo⁸⁶.

Según Nussbaum, el enfoque de Sen se concentra en la adquisición de métodos (comparativos) para determinar la calidad de vida. Nussbaum considera, sin embargo, que su acercamiento a la idea de funcionamientos para “principios políticos básicos que

⁸⁴ Nussbaum, Martha. LAS MUJERES Y EL DESARROLLO HUMANO. *Op. Cit.* Pp. 111.

⁸⁵ *Ibid.* Pp. 111.

⁸⁶ Nussbaum, Martha. LA FRAGILIDAD DEL BIEN: FORTUNA Y ÉTICA EN LA TRAGEDIA Y LA FILOSOFÍA GRIEGA. *Op. Cit.* Pp. 7.

las garantías constitucionales debería suscribir⁸⁷. Esta afirmación muestra el verdadero alcance de las propuestas de nuestra autora.



Para valorar el significado de las propuestas de nuestra filósofa, es pertinente recordar la manera en que los enfoques tecnocráticos suelen dejar de lado la realidad concreta de la vida de los grupos marginados. La naturaleza del ser humano supera con mucho el ámbito económico. Puede considerarse, por lo tanto, que la influencia que Nussbaum ha ejercido sobre una de las agencias más importantes de la Organización de Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, es positivo en el sentido más extenso del término. La identificación de los problemas más apremiantes que enfrenta la humanidad es fructífera solo si hay conciencia de la naturaleza integral de la dignidad humana.

Por lo tanto, el pensamiento de esta autora destaca por su esfuerzo en construir una noción de desarrollo que vaya mucho más allá de criterios puramente económicos. Con independencia de las diferencias entre Sen y Nussbaum, la coincidencia de fondo es que el desarrollo económico debe ser planteado como desarrollo humano, y en esta medida, su evaluación debe ir mucho más allá de indicadores como el Producto Interno Bruto (PIB). El lector puede imaginar la importancia del liberalismo aristotélico de Nussbaum a la hora de formular criterios de desarrollo, puesto que se ofrece una puerta para que el desarrollo y bienestar de los pueblos sea medida en función de criterios puramente materiales, que no toman en cuenta la felicidad y bienestar concreto de los miembros de las sociedades respectivas.

⁸⁷ Nussbaum, Martha. LAS MUJERES Y EL DESARROLLO HUMANO. *Op. Cit.* Pp. 112.



La propuesta filosófica de Nussbaum considera el enfoque de las capacidades como una teoría de los derechos básicos. Esta “se limita a especificar algunas condiciones necesarias para que una sociedad sea mínimamente justa, en la forma de un conjunto de derechos fundamentales para todos los ciudadanos”⁸⁸. Desde luego, esta posición supone que el ser humano debe elegir su vida en un contexto que asegure ciertos bienes mínimos, como por ejemplo, alimentación, vestido y educación.

Nussbaum ha usado la expresión “enfoque de las capacidades” para enfatizar su interés por “las capacidades tanto de las personas, como las de los animales no humanos”⁸⁹. Según las palabras de nuestra autora, el enfoque de las capacidades contempla al ser humano como un ser capaz de ser y hacer algo; cada miembro del género humano es un fin en sí mismo, como lo plantea Kant. En esta medida, dicho enfoque aspira a “brindar oportunidades para cada quien”⁹⁰.

En concreto, para Nussbaum las capacidades son, ahora siguiendo a Sen, “libertades sustanciales”, en particular, “un conjunto de oportunidades (habitualmente interrelacionadas) para elegir y actuar”⁹¹. Esta diferencia es crucial, puesto que la posición de Nussbaum permite situar la cuestión del desarrollo dentro de un marco integral que toma en cuenta al ser humano en su naturaleza de ser racional con una animalidad esencial. Este es un aspecto que suele ser ignorado por la ciencia económica propiamente dicha, la cual no repara en las condiciones concretas de existencia de los seres humanos, en virtud de que concibe al ser humano como un ser

⁸⁸ Nussbaum, Martha. LAS FRONTERAS DE LA JUSTICIA. CONSIDERACIONES SOBRE LA EXCLUSIÓN. *Op. Cit.* Pp. 163.

⁸⁹ Nussbaum, Martha. CREAR CAPACIDADES: PROPUESTA PARA EL DESARROLLO HUMANO. *Op. Cit.* Pp. 38.

⁹⁰ *Ibid.* Pp. 38

⁹¹ *Ibid.* Pp. 40.

dotado de una racionalidad limitada, enfocada tan solo en la promoción de los intereses individuales, especialmente los económicos.



Puede decirse, por tanto, que el enfoque de nuestra autora es demasiado rico para poder encuadrarse dentro de la racionalidad estrecha de la ciencia económica, que tiende a ver al ser humano como ocupado únicamente en la tarea de maximizar sus beneficios. La posición de esta autora permite construir argumentos que se alejen de visiones limitadas.

De manera concreta, las capacidades específicas promovidas por nuestra autora, son las siguientes:

1. Vida
2. Salud física
3. Integridad física
4. Sentidos, imaginación y pensamiento
5. Emociones
6. Razón práctica
7. Afiliación
8. Otras especies (poder establecer relaciones con otros miembros de la naturaleza como las plantas y los animales)
9. Juego
10. Control sobre el propio entorno⁹².

⁹² Nussbaum, Martha. CREAR CAPACIDADES: PROPUESTA PARA EL DESARROLLO HUMANO. *Op. Cit.* Pp. 53-54.



Puede verse que este enfoque es relevante para atacar la opresión que sufren grupos tradicionalmente en desventaja, entre estos, especialmente, las mujeres. El énfasis en la capacidad de las emociones, por ejemplo, se interna en el campo de las relaciones familiares, en donde la interacción de sus miembros llega adquirir un tinte político debido a que es en el hogar en donde se reproduce la marginación y discriminación de género.

En ese sentido, el pensamiento feminista ha enfatizado que lo personal, el ámbito de lo privado, posee sus propias dimensiones políticas; la distinción entre lo público y lo privado no se define en una frontera fija e inamovible⁹³. En efecto, los modos de opresión de las mujeres y los jóvenes se articulan en el supuesto ambiente seguro de la familia. Es de destacar, en este sentido, cómo el Derecho ha incursionado en ese ambiente para proteger a las mujeres de las redes de dominio estructuradas en el hogar. Al permitir que estas dimensiones entren en el campo político, ampliamente concebido, Nussbaum permite alguna intervención de la sociedad en estos ámbitos.

En términos más generales, estos planteamientos también alcanzan el ambiente más extendido de la cultura, en donde se ubican los parámetros a partir de los cuales se estructura la vida de las sociedades. En efecto, para comprender los problemas más profundos de una sociedad es necesario examinar las formas en que la cultura ha contribuido, de manera histórica, a generar condiciones sociales que no pueden ser cambiadas por simples disposiciones gubernamentales o jurídicas. En este sentido, por ejemplo, Nussbaum no ignora las relaciones que establecemos con la naturaleza, que

⁹³ Beltrán, Elena. FEMINISMOS: DEBATES TEÓRICOS CONTEMPORÁNEOS. *Op. Cit.* Pp. 77-85.

al final de cuentas, es la casa en la que todos vivimos y que nuestras acciones productivas están destruyendo.



6. PROBLEMAS DEL PLANTEAMIENTO DE NUSSBAUM

Como se puede ver, el pensamiento de Nussbaum permite acceder a una rica perspectiva desde la cual se pueden abordar, de manera integral, los problemas que aquejan al liberalismo individualista. Desde luego, una premisa fundamental de dicha tarea es que el liberalismo es una doctrina cuya riqueza supera ampliamente las limitaciones del individualismo.

En efecto, esta crítica no se dirige a todo el aparato conceptual del liberalismo. Desde la perspectiva de esta autora, la crítica del liberalismo abarca la riqueza de la vida humana de una manera inclusiva, De este modo, se profundizan las nociones, centrales al liberalismo, de dignidad, autodeterminación, elección, pluralidad de formas de vida, sin caer en el individualismo del enfoque liberal.

Sin embargo, el planteamiento de Nussbaum parece no escapar de ciertos problemas del planteamiento liberal. Parece, además, caer en ciertos descuidos que le restan poder de convencimiento a su doctrina. Señalamos estos aspectos con el fin de incrementar el poder de su pensamiento filosófico, así como para poder aplicar algunas de sus ideas al ámbito que nos interesa en relación a los problemas que experimenta una sociedad como la nuestra.

En primer lugar, en cierto modo esta autora asume el modelo capitalista, y en esa medida, quizás no hay una aceptación plena de otras perspectivas. Su doctrina



parece dar por sentada la estructura contemporánea del orden global; lo que persigue nuestra autora es humanizar este sistema. Es posible que el mundo no pueda escapar del capitalismo, que ha creado tanta riqueza, aunque mal distribuida, pero el punto es que, filosóficamente el capitalismo no es un sistema necesario. El mismo Aristóteles no vivió en un sistema capitalista; la Edad Media no conoció un sistema parecido. Además, algunos problemas, especialmente el ambiental, probablemente necesiten un sistema económico diferente, a uno que tiende a privilegiar la ganancia sobre cualquier otra consideración.

Por otro lado, Nussbaum considera que el enfoque de las capacidades “se centra en la protección de ámbitos de libertad tan cruciales que su supresión hace que la vida no sea humanamente digna”⁹⁴. Es fácil notar, sin embargo, que esta propuesta puede llevar a malentendidos, debido a que la dignidad es un concepto central que no puede dejar de existir, aun cuando una persona se encuentre en una situación precaria y denigrante. Precisamente porque la dignidad nunca se pierde, es que debemos esforzarnos por lograr identificar caminos para que los excluidos salgan de un sistema global injusto. No podemos conformarnos simplemente con decir que el ser humano debe poseer ciertos bienes para que posea dignidad, esta no es una noción dependiente de ciertos satisfactores.

Otro problema del planteamiento de Nussbaum es que su visión de la dignidad se atribuye a la capacidad de agencia y actividad. Esto lleva a esta autora a negar dignidad a los seres humanos en estado vegetativo permanente⁹⁵. Esta observación es simplemente falsa; es una intuición arraigada que un ser humano en estado de coma

⁹⁴ Nussbaum, Martha. CREAR CAPACIDADES: PROPUESTA PARA EL DESARROLLO HUMANO. *Op. Cit.* Pp. 52.

⁹⁵ *Ibid.* Pp. 51.

aun es digno de consideraciones morales. Realmente es extraño que una autora tan penetrante pueda cometer estos errores, especialmente cuando está dispuesta a reconocer un género de dignidad a los animales e incluso a las plantas. Se sigue de lo dicho que, a la hora de concebir la dignidad, no debemos caer en estos errores inexplicables en Nussbaum.



7. PROYECCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS DEL PENSAMIENTO DE NUSSBAUM

Las explicaciones anteriores sitúan este trabajo en una posición dentro de la cual se puede valorar la importancia del pensamiento de Nussbaum dentro del pensamiento constitucional. En efecto, el pensamiento de esta filósofa permite crear una teoría de los derechos constitucionales que exige lineamientos específicos con respecto a los bienes que se deben conseguir y promover, en particular, aquellos que no son comprensibles desde una perspectiva liberal clásica.

En primer lugar, puede decirse que la importancia concreta de las ideas de nuestra autora radica, entre otras cosas, en el hecho de que sus ideas son, de hecho, seguidas por algunas agencias que, dentro del sistema institucional de la ONU, fomentan el desarrollo humano de los diversos países. De este modo, argumentar a partir del pensamiento de esta autora, puede ayudar a impulsar políticas de bienestar que realmente tengan alguna oportunidad de ser atendidas por los Gobiernos y las agencias internacionales.



En segundo lugar, el retorno al pensamiento antiguo, especialmente el de Aristóteles, determina en gran medida el examen profundo del liberalismo que propugna esta autora. Recuérdese que el liberalismo tiende a ser un planteamiento ahistórico en el cual no se consideran los vínculos comunitarios que los seres humanos establecen entre sí. No se debe olvidar, en esta dirección, que el pensamiento de nuestra autora ofrece un camino progresista para el desarrollo del liberalismo. En este sentido, los planteamientos de Nussbaum permiten introducir el pensamiento comunitario dentro de un constitucionalismo que, en su énfasis en los derechos humanos, tienen a privilegiar el liberalismo clásico.

En el contexto guatemalteco, los planteamientos de Nussbaum permiten una integración en las posturas comunitarias que se han desarrollado recientemente. Esto permite incluso, dentro de un marco liberal, concebir formas de incorporar las ideas de nuestra autora dentro de planteamientos como los sostenidos por los grupos indígenas en países como Guatemala. Estos puntos serán desarrollados con mayor detalle en páginas posteriores de este trabajo de investigación.

Ahora bien, cabe preguntarse qué repercusiones tiene el pensamiento de esta autora en la práctica del Derecho constitucional en el mundo contemporáneo. La respuesta empieza por reconocer la noción de dignidad humana constituye la base del pensamiento constitucional contemporáneo. En virtud de este hecho, el desarrollo de este concepto en Nussbaum, adquiere un sentido que vale la pena examinar con detalle. En este sentido, el pensamiento de Nussbaum muestra una clara opción por un Estado de bienestar, esto es, uno capaz de brindar bienes materiales mínimos a su ciudadanía. Es de reconocer, por lo tanto, que la teoría de las capacidades (incluso con



las ideas de Sen) brinda una hoja de ruta para poder identificar los objetivos concretos del Estado de bienestar. Nussbaum afirma que ha “sostenido que una explicación de determinadas capacidades humanas esenciales debe servir de punto focal a la planificación política”⁹⁶. Para esta autora, *“como condición mínima necesaria de la justicia social hay que garantizar a los ciudadanos un nivel básico de tales capacidades, con independencia de cualesquiera otras cosas que esos ciudadanos puedan también tener”*⁹⁷.

Se debe hacer énfasis en que el enfoque de Nussbaum deja de lado las propuestas abstractas de Rawls, para fijarse objetivos concretos, substantivos, a partir de los cuales puede evaluarse la legitimidad de un orden determinado. Su opción por la elección racional no olvida que deben proporcionarse una serie de bienes básicos para que las personas puedan diseñar sus planes de vida, de manera realmente efectiva. Los derechos son concretos, y definidos por la lista que propone Nussbaum, la cual hemos presentado arriba.

Este aspecto es fundamental en virtud de la progresiva pérdida de derechos sociales en las democracias constitucionales contemporáneas. Esto se debe, como ya se ha enfatizado, a la referencia a la naturaleza animal del ser humano, el cual no puede ser descrito exclusivamente en términos de una racionalidad abstracta. De este modo, encontramos una serie de factores que enriquecen las visiones jurídicas contemporáneas, especialmente en la medida en que el sufrimiento, asociado a la

⁹⁶ Nussbaum, Martha. LA FRAGILIDAD DEL BIEN: FORTUNA Y ÉTICA EN LA TRAGEDIA Y LA FILOSOFÍA GRIEGA. *Op. Cit.* Pp. 8

⁹⁷*Ibid.* Pp. 8.

naturaleza animal del ser humano, es un factor importante en la política y en la vida jurídica.

Cabe insistir en el hecho de que Nussbaum se decanta por el liberalismo político, una idea que sostiene que es posible buscar formas de vida que no se comprometan con un discurso o ideología en general. Ello hace que las ideas de esta autora puedan conjuntarse con otros planteamientos constitucionales de orden liberal, pero abiertos a la diversidad cultural. La directriz general es que los derechos poseen derechos intrínsecos que derivan de su dignidad; estos derechos constituyen el contenido substancial de un orden jurídico. Para poner un ejemplo, los planteamientos de nuestra autora pueden alinearse con la filosofía jurídica del alemán Robert Alexy, quien también propugna un orden liberal.

El siguiente capítulo se dirige a examinar la manera en que el paradigma de Nussbaum puede enriquecer el modelo constitucional en el seno de la teoría constitucional moderna. La discusión se dirige de tal manera que se hagan evidentes las implicaciones constitucionales para la realidad de un país como el nuestro. Para el efecto, se busca situar el pensamiento de Nussbaum en los debates contemporáneos del constitucionalismo democrático contemporáneo.

Es hasta entonces podremos evaluar la manera concreta en que la noción de dignidad de Nussbaum se puede convertir en un referente para el desarrollo de un paradigma constitucional de naturaleza liberal en nuestro país, uno capaz de responder a los ingentes desafíos de nuestra época. Esta tarea permitirá identificar las conclusiones de este trabajo.





CAPÍTULO IV

LA RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DEL PENSAMIENTO DE MARTHA

NUSSBAUM

Como se ha planteado en los capítulos anteriores, el pensamiento liberal moderno trata de establecer las bases de legitimidad de una sociedad en términos del valor de la libertad individual, aceptando algunos grados de condiciones sociales para la realización de la vida de cada ciudadano. Las condiciones de realización de dicha libertad se organizan de tal manera que el Estado se sitúe en una posición de respeto y promoción de los derechos de los individuos que acuerdan el contrato social. En el pensamiento de John Rawls, por ejemplo, se trata de establecer la estructura básica de la sociedad y los deberes y obligaciones relacionados con esta, en términos del valor justicia entendida como imparcialidad y equidad.

La posición de Nussbaum respecto al problema de la dignidad, especialmente en su novedosa interpretación de esta en términos aristotélicos, es una elaboración teórica que exige una Constitución con una dotación generosa de derechos sociales sustantivos. Tales derechos, expresados en términos de capacidades, tienen repercusiones muy importantes en el campo constitucional. Nussbaum, quien ha fundado centros dedicados al constitucionalismo comparado, no se conforma con una

reflexión abstracta acerca de la naturaleza de los principios de libertad; su doctrina ofrece una versión concreta, incluso enumerada, de los valores sustantivos de cuyo respeto depende la legitimidad de un orden político determinado. Ya no se trata entonces tan solo de que el Estado respete la libertad individual, sino que este debe promover el florecimiento de los individuos haciendo que estos sean capaces de realizar su vida en el respectivo contexto social.

En virtud de la actual crisis jurídica, política y económica mundial, una problemática en la que la desigualdad y la precariedad se han profundizado, el análisis de las implicaciones constitucionales de la teoría de Nussbaum provee una renovada fuente de reflexión. Puede decirse, en este sentido, que la doctrina constitucional de Nussbaum ofrece caminos esperanzadores en una época en la cual la democracia constitucional enfrenta retrocesos evidentes debido a la pérdida de referentes sociales y comunitarios fenómeno que se debe, al menos en gran parte, a la aceptación de los presupuestos individualistas del pensamiento neoliberal.

Basta pensar, por ejemplo, en los cambios importantes que puede generar una noción de dignidad humana que es tan novedosa, al incluir dentro de esta la corporeidad y la *animalidad* del ser humano. Estas preocupaciones se sitúan en sintonía con las preocupaciones ecológicas y ambientales que han alcanzado una importancia suprema en la época contemporánea. Se puede considerar, por ejemplo, la forma en que el cambio climático o la escasez de recursos naturales limitan los derechos de propiedad.





A pesar de su importancia, las implicaciones jurídicas del pensamiento de Nussbaum no han sido examinadas con la atención que se merecen. En efecto, en el campo del constitucionalismo contemporáneo, especialmente en un medio como el de Guatemala, no se escucha a menudo el nombre de esta autora. Esto se debe, en parte, a las especializaciones académicas, las cuales suelen llevar a que campos académicos distintos, aunque relacionados, ignoren las producciones en otras áreas de estudio. Nussbaum es considerada una filósofa general más que una pensadora del Derecho.

Esta carencia debe remediarse: Nussbaum debe ser estudiada, precisamente en la medida en que las reflexiones filosóficas, especialmente las que se generan en el campo político, son importantes en el campo constitucional, un ámbito en donde los valores y el concepto de racionalidad juegan un papel fundamental. Se puede decir, en este sentido, que la teoría de la Constitución es la rama del Derecho en donde se hace más evidente la importancia de la reflexión filosófica.

En esta dirección, también se le puede reprochar a Nussbaum que no sustancie su conciencia de la importancia de su pensamiento para el constitucionalismo, con una discusión profunda, constante, y continuada que pueda ayudar a tender los puentes necesarios entre la teoría constitucional y la filosofía liberal moderna. En el pensamiento constitucional, especialmente el contemporáneo, existe una serie de contribuciones que ningún filósofo debe ignorar, debido a que estas muestran los caminos que debe seguir el pensamiento filosófico realmente comprometido en mejorar la vida humana. Quizás Nussbaum debiera suplementar sus interesantes exposiciones

con referencias sostenidas a los constitucionalistas contemporáneos, especialmente los que desarrollan su carrera en ámbitos académicos no estadounidenses.



En este contexto, las reflexiones del presente capítulo tratan de remediar, en parte, esta carencia. Así, se sitúa el planteamiento de Nussbaum dentro de las discusiones contemporáneas acerca del Derecho constitucional. Para el efecto, en este capítulo se analizan los problemas más graves a los que tiene que encontrar una respuesta el constitucionalismo contemporáneo. Se le presta particular atención al problema de los derechos sociales y la argumentación jurídica. Asimismo, se examina la propuesta cosmopolita que presenta Nussbaum. Esto permite comparar su pensamiento con el de destacados pensadores en el campo del constitucionalismo democrático.

En la primera parte se reexamina el problema del retroceso del constitucionalismo democrático, para demostrar la forma en que el pensamiento de Nussbaum es relevante en el respectivo contexto teórico. En la segunda parte se analiza una perspectiva general del constitucionalismo moderno. En la tercera parte, se menciona un rasgo muy importante de Nussbaum: su opción por un modelo deliberativo de las cuestiones constitucionales.

En la cuarta parte se presenta el argumento de que la idea de dignidad de Nussbaum puede desarrollarse para que se presente como una alternativa viable dentro de la crisis del constitucionalismo moderno, el cual no ha superado el carácter abstracto de los derechos humanos colectivos. En la quinta parte se examina la crucial cuestión de los derechos sociales, que vemos contemplados integralmente en la obra



de Nussbaum. En la sexta parte se examina la posición cosmopolita de Nussbaum, posición que reconoce la interdependencia de los países. En la séptima parte se adopta una perspectiva crítica que nos permite aproximarnos a los problemas del pensamiento de Nussbaum, algunos de ellos vinculados al capitalismo. Finalmente, en la octava parte, se remarca la importancia de las ideas de Nussbaum para entender los problemas jurídicos, políticos y constitucionales de Guatemala.

1. EL RETROCESO DEL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO

En el primer capítulo, con el fin de centrar la discusión de esta tesis, se ha examinado, de manera bastante breve, la crisis del constitucionalismo contemporáneo. Nos extendemos ahora en este análisis para recalcar la influencia e importancia del pensamiento constitucional de nuestra autora.

En esta dirección, debe hacerse constar taxativamente que uno de los grandes problemas que enfrentan los juristas es el surgimiento de un constitucionalismo antidemocrático⁹⁸. En los últimos tiempos, en algunos lugares del mundo, se han planteado reformas regresivas que se alejan cada vez más del constitucionalismo democrático. En nuestro país, sin embargo, el recorte de garantías se ha ido gestando con políticas económicas y laborales que recortan cada vez más los derechos de los grupos más vulnerables. Se puede mencionar, por ejemplo, la crisis del sistema

⁹⁸ Véase nota 2, *infra*.

hospitalario, la insistencia en promover salarios diferenciados, y otras medidas cuestionables desde el punto de vista del genuino constitucionalismo democrático.



Otro ejemplo se manifiesta en la disminución de garantías en el Derecho penal, el cual responde a planteamientos preventivos que no observan las lecciones de siglos de experiencia en la comprensión del crimen. De este modo, el Derecho penal ha venido a trascender los límites de *ultima ratio*, convirtiéndose así en poco idóneos sustitutos de políticas públicas destinadas a erradicar problemas como la pobreza, la desigualdad, el crimen, y otras dificultades y conflictos sociales que demandan cambios estructurales en el mundo.

Asimismo, los Estados buscan reformas para apoyar los intereses de los sectores dominantes de la economía. Esta tarea puede demandar la erosión de las garantías que protegen los derechos de los ciudadanos. Grandes sectores empresariales buscan exenciones fiscales que agravan la provisión de servicios públicos. Estas medidas incrementan el nivel de precariedad de nuestros sectores más vulnerables. Dichas situaciones llevan a un nivel de conflictividad que detiene la vida del país, debido a la toma de carreteras, un sistema general de descontento.

En resumen, y a pesar del notable desarrollo de las investigaciones acerca del constitucionalismo contemporáneo, se puede constatar que se está dando una especie de desconstitucionalización de los ordenamientos jurídicos contemporáneos. Este fenómeno ha ido de la mano con el desarrollo de la ideología neoliberal, el cual ha obligado a los Estados a una situación de precariedad que le impide cumplir con las obligaciones de las naciones contemporáneas, que han signado acuerdos y convenios



que se ubican en el terreno amplio de los derechos humanos. La austeridad, por ejemplo, no suele aplicarse a gastos superfluos, sino que suele aplicarse con mayor rudeza a los sectores desfavorecidos. De este modo, en países como el nuestro se viven terribles crisis de desabastecimiento hospitalario, faltan insumos para la educación, fuerzas de seguridad desprovistas de equipo, etc.

Ahora bien, la crisis del modelo constitucional no puede desvincularse del proceso globalizador que ha debilitado a los Estados contemporáneos a causa de la desregulación global de las finanzas globales. Es lo que el constitucionalista catalán Gerardo Pisarello denomina “el asalto oligárquico a la democracia”. En las palabras de este autor:

“Este avance oligárquico, protagonizado por grandes grupos empresariales, bancos, fondos de pensiones, agencias de calificación de deuda, rentistas y especuladores de todo tipo, ha conseguido hacerse, de manera directa o indirecta, con los resortes institucionales básicos de numerosos regímenes políticos. A resultas de ello, los componentes formalmente sociales y democráticos de las Constituciones vigentes han ido cediendo a un entramado de poder, materialmente constitucional, cada vez más oligarquizado y elitista”⁹⁹.

⁹⁹ Pisarello, Gerardo. UN LARGO TERMIDOR: LA OFENSIVA DEL CONSTITUCIONALISMO ANTIDEMOCRÁTICO. Editorial Trotta. España. 2011. Pp. 11.



Pisarello no es el único autor que insiste en la denuncia del atropello oligárquico de la Constitución. Uno de los pensadores que ha visto este problema con mayor claridad es el italiano Luigi Ferrajoli. En la opinión de este autor, el mencionado retroceso democrático y constitucional se genera a partir de la subordinación de la política a los dictados del libre mercado. Para este autor la “crisis económica en curso en todos los países del occidente capitalista, generada por la desregulación de las finanzas, es, precisamente, el principal factor actual de crisis de la democracia”¹⁰⁰.

En este contexto, el problema consiste en plantear una nueva aproximación a la defensa de las garantías democráticas, las cuales han sido abandonadas en función de criterios estrechamente económicos. Ante todo, como lo plantea Ferrajoli, se trata de encontrar una democracia substancial que se oponga a los poderes salvajes, especialmente de la economía. La democracia constitucional tiene una dimensión política, basada en procedimientos formales, y una dimensión sustancial que se deriva del componente constitucional, el cual vincula a la ciudadanía en la defensa de ciertos contenidos substanciales, esto es, derechos de todo tipo¹⁰¹.

Uno de los grandes problemas de este proceso de oligarquización de la democracia radica en el que el ciudadano medio se resigna, y, de hecho, se aliena de la cuestión pública. De este modo, se verifica un alejamiento de la vida pública por parte de la ciudadanía, lo cual repercute en una intensificación de las estrategias de retroceso democrático que favorecen a los países más poderosos. Los ciudadanos se

¹⁰⁰ Ferrajoli, Luigi, LA DEMOCRACIA A TRAVÉS DE LOS DERECHOS: EL CONSTITUCIONALISMO GARANTISTA COMO MODELO TEÓRICO Y COMO PROYECTO POLÍTICO. Editorial Trotta. España. 2014. Pp. 136.

¹⁰¹ Ferrajoli, Luigi. PODERES SALVAJES. LA CRISIS DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. Editorial Trotta. España. 2011. Pp. 31-32.

independizan del Estado, usando un concepto de libertad que solo disuelve los vínculos que unen a los seres humanos en un contexto particular.



La filosofía de Nussbaum puede ayudar en la tarea de concebir un desarrollo inclusivo, que tome en cuenta esas dimensiones substanciales de la democracia, cuya importancia es enfatizada por Ferrajoli. Además, esta autora, desde una postura cosmopolita, no hace caso omiso de las dimensiones globales de la pobreza y la desigualdad. Sin embargo, como se verá adelante, su enfoque se limita precisamente a un liberalismo cosmopolita que no puede dar cuenta de la complejidad de la vida internacional que hace posible tantas disparidades e injusticias entre los países.

En resumen, como ya se ha visto, la raíz de tal crisis se centra en el contexto que ha permitido que la democracia constitucional sea recortada desde perspectivas económicas cuestionables. Esta estrategia permite poner de relieve los aspectos constitucionales positivos que introduce la postura de Nussbaum. A grandes rasgos, el planteamiento de Nussbaum, a través de su reevaluación del concepto de dignidad, base del movimiento constitucional contemporáneo, establece una visión generosa de los derechos sociales, aunque su posición, al no ser suficientemente crítica con el orden neoliberal global, es en cierto modo incapaz de brindar elementos para imaginar un orden económico global alternativo, uno más justo. Dicho problema se presenta en ciertas partes de la perspectiva de Nussbaum, partes que serán señaladas a medida que avancemos en nuestra exposición.

En todo caso, se va haciendo evidente que enfoques como el de Nussbaum ofrecen resistencias notables para cuestionar la distorsión neoliberal del paradigma



constitucional moderno. Este punto ayuda a identificar elementos doctrinales e institucionales que puedan contribuir a contrarrestar los efectos perniciosos de la ideología neoliberal, de manera que se pueda extraer los aspectos más positivos del liberalismo.

2. UNA BREVE CARTOGRAFÍA DEL CONSTITUCIONALISMO MODERNO

Para poder valorar la potencialidad de las propuestas de nuestra autora, es conveniente situarla en el contexto de la discusión contemporánea de la filosofía del constitucionalismo. De esta manera se pueden ir colocando las ideas de esta autora dentro del debate constitucional moderno, especialmente el que se refleja con mayor claridad en nuestro país.

Se puede empezar por hacer constar que en los últimos tiempos se ha verificado un crecimiento notable de las investigaciones acerca de la naturaleza del constitucionalismo de los derechos. Este cambio se ha dado, según la jurista italiana Carla Faralli, desde la década de los sesenta, a partir del progresivo abandono del positivismo jurídico, especialmente el sostenido por Herbert Lionel Adolphus Hart¹⁰². La base de este desarrollo ha sido la introducción de los derechos humanos, los cuales introducen como criterio de legitimación el respeto de la dignidad humana. Desde luego, dicha opinión tampoco debe olvidarse de las influencias de Hans Kelsen, quien

¹⁰² Faralli, Carla. LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEA. Editorial Trotta. España. 2014. Pp. 9-10.

sigue inspirando, por ejemplo, las formas en que se concibe el control de constitucionalidad de naturaleza concentrada, especialmente en Europa.



Se puede decir, pues, que la columna vertebral de desarrollo teórico del constitucionalismo es el ideal de los derechos humanos, en la versión contemporánea que se impuso después de la Segunda Guerra Mundial. Esta visión de los derechos trasciende el campo de la filosofía burguesa del siglo XVIII, individualista y centrada en la propiedad, que inspiró los derechos consagrados en las revoluciones americana y francesa. Con sus avances y retrocesos, se ha vivido la época global de derechos que se dirigen a la humanización de las condiciones de vida de todos los habitantes del planeta.

La Declaración de Derechos Humanos de 1948 se prolonga en convenios y tratados, los cuales van introduciendo las demandas de la dignidad humana en las cartas constitucionales avanzadas. Por otro lado, la jurisprudencia de prestigiosas cortes, como la alemana, ha enriquecido la experiencia constitucional moderna, proyectándose incluso en Constituciones latinoamericanas como la colombiana o la guatemalteca. Precisamente, la crisis contemporánea en la que se encuentran los derechos humanos, constituyen una razón fundamental para reflexionar sobre las demandas que plantea el paradigma constitucionalista en esta coyuntura global. Se deben potenciar los logros de los tribunales nacionales, regionales y globales, en conjunción con la doctrina arduamente elaborada, para evitar la distorsión del paradigma constitucional contemporáneo.



A un nivel estrictamente teórico, gran parte de las reflexiones constitucionales contemporáneas se han visto influenciadas por las doctrinas de pensadores como Ronald Dworkin, pensador que, al igual que su connacional Martha Nussbaum, toma como punto de referencia de sus reflexiones a John Rawls. Dworkin insta a los juristas contemporáneos a tomar *en serio los derechos*. Por otro lado, en consonancia con su énfasis en los principios, plantea una lectura moral del Derecho y, en especial, de la Constitución. Esta posición ha sido desarrollada en su crítica del reciente positivismo anglosajón.

En efecto, oponiéndose a Hart, Dworkin sostiene que el Derecho está regido por principios y no por reglas. La referencia clásica es el famoso caso Elmer (1889), en el cual el Tribunal de Apelaciones de Nueva York decide que Elmer Palmer no tiene derecho a recibir la herencia del abuelo al que este individuo había asesinado, precisamente con el fin de recibir la herencia. Ante la inexistencia de un estatuto que especificara que un asesino no puede recibir la herencia de su víctima, Dworkin nota que los jueces acuden a los principios del Derecho y no a estatutos o leyes debidamente promulgados¹⁰³.

En este contexto, Dworkin desarrolla una influyente visión interpretativa del derecho que defiende un paradigma integrativo de este. Esta visión se halla firmemente vinculada a los principios de la moral y el Derecho¹⁰⁴. Según Faralli, con la posición de Dworkin se rompe la separación entre Derecho y moral, característica del positivismo, y se abre una época en la cual se manifiesta la importancia de la filosofía moral y política

¹⁰³/Ibid. Pp. 28.

¹⁰⁴/Ibid. Pp. 30-31.

para el Derecho¹⁰⁵. Este rompimiento ha estimulado a repensar la relación entre el Derecho y la moral.



Al centrarse en el tópico de la relación entre el Derecho y la moral, las discusiones constitucionales se pueden ubicar en relación a la tradicional diferencia entre iuspositivismo e iusnaturalismo como se sabe, el iusnaturalismo sostiene que el Derecho depende de la naturaleza de las cosas o en el sentido de la justicia impreso en la conciencia humana; en un sentido más profundo, se sostendría que el derecho genuino se hace evidente a la razón del ser humano. Por el otro lado, el positivismo identifica al derecho con los sistemas jurídicos que han sido efectivamente promulgados por los órganos autorizados para ello. En este sentido, el Derecho expresa la voluntad del legislador.

Sin embargo, en el contexto contemporáneo, la discusión entre ambos planteamientos adquiere matices nuevos que no deben obviarse. En la actualidad, por ejemplo, el campo del iuspositivismo se ha dividido en dos grandes campos: el positivismo incluyente y el excluyente. Ambos planteamientos ofrecen explicaciones relativas al reconocimiento de principios morales en el Derecho. En ambos casos, sin embargo, se da una aceptación de los paradigmas morales que predominan en el Derecho contemporáneo.

El positivismo inclusivo también mantiene una gran importancia en la defensa de los derechos consagrados en las Constituciones contemporáneas. Bajo esta perspectiva, los derechos humanos, con su carga moral, han sido positivados a partir

¹⁰⁵*Ibid.* Pp. 33.



de las declaraciones de derechos humanos que han sido reconocidas por la mayoría de países. De este modo, el paradigma constitucional moderno adquiere una carga esencial de moralidad. Por su parte, el positivismo excluyente, cuyo máximo exponente es Joseph Raz, sigue considerando que la referencia constitucional a la moralidad no implica la tesis de que la moral se funde con el Derecho.

En todo caso, las doctrinas iusnaturalistas y iuspositivistas se vuelven a dibujar detrás de algunos de los planteamientos más influyentes del debate constitucional contemporáneo, aunque con planteamientos más sofisticados. El iusnaturalismo también se expresa en las sólidas contribuciones de filósofos cristianos que apelan al sentido profundo de la cultura occidental. En este sentido, debe mencionarse que uno de los pensadores que tiene cierta afinidad con el planteamiento de Nussbaum es el australiano John Finnis, filósofo del Derecho que se ubica en el catolicismo conservador. De hecho, este pensador identifica, casi en paralelo con Nussbaum, siete valores que guían la racionalidad humana: “la vida; el conocimiento; el juego; la experiencia estética; la amistad; la razonabilidad práctica en el actuar; y la religión”¹⁰⁶. Estos principios son anteriores a la moral; tienen una naturaleza directiva y son evidentes¹⁰⁷. Este hecho muestra que nuestra autora apela a la sensibilidad profunda, de naturaleza aristotélica, de la cultura occidental.

En este sentido, se debe notar que la situación se vuelve más compleja, precisamente porque los planteamientos acuden a consideraciones relativas a la

¹⁰⁶ Zambrano, Pilar. EL DERECHO COMO RAZÓN EXCLUYENTE PARA LA ACCIÓN. UNA APROXIMACIÓN DESDE LA TEORÍA IUSNATURALISTA DEL DERECHO DE JOHN FINNIS. En: Juan Cinciardo. *RAZÓN JURÍDICA Y RAZÓN MORAL: ESTUDIO SOBRE LA VALORACIÓN ÉTICA EN EL DERECHO*. Editorial Porrúa. México. 2011. Pp. 80.

¹⁰⁷ *Ibid.* Pp. 81.

estructura del razonamiento judicial, el cual ha abandonado los parámetros de la lógica silogística. En este sentido, por ejemplo, la posición de Dworkin remite a principios, no a un Derecho natural que se hace evidente a la conciencia.



Ahora bien, quizás la teoría que se ubica con mayor fuerza en las coordenadas establecidas por Dworkin, es el neoconstitucionalismo, indudablemente la postura teórica que alcanza mayor difusión en Iberoamérica. En esta doctrina se puede presenciar un retorno de las posiciones iusnaturalistas, aunque de una manera nueva. Este planteamiento se suele distinguir por tres características: la distinción entre reglas y principios, la asimilación de los principios a normas morales y el papel de la ponderación de los valores y normas, como método alternativo al tradicional de la subsunción jurídica de naturaleza silogística. Dentro de esta corriente teórica, los tribunales constitucionales toman mayor importancia, rasgo que se suele atribuir también a otras instancias del cuerpo judicial, los cuales tienen la potestad de no aplicar la ley en tanto esta viola principios constitucionales.

En este sentido, es de lamentar que los mismos tribunales de mayor jerarquía no se hayan decidido a actuar en función de las altas consideraciones que conlleva el Derecho constitucional. De hecho, se ha difundido la creencia de que el elitismo de estos organismos estatales ha llevado a alejar las decisiones constitucionales del verdadero sentido de las disposiciones axiológicas que constituyen el corazón de las Constituciones modernas.

Estas fallas jurisdiccionales muestran que una sociedad también depende del texto constitucional mismo no solo de lo que dicen sus intérpretes. El planteamiento de



Nussbaum es más concreto que el preconizado por los neoconstitucionalistas debido a que exige que los bienes de la lista de capacidades se ubican en el texto constitucional mismo y, en ese sentido, son innegociables. El Estado y el Gobierno que lo realiza son legítimos cuando ofrece la pluralidad de bienes que presenta Nussbaum en su enfoque de las capacidades.

En virtud de nuestras consideraciones, se puede decir que el enfoque de Nussbaum es de corte iusnaturalista en la medida en que plantea el florecimiento de la vida humana. Quizás por esto exista el ya mencionado traslape conceptual con el iusnaturalista Finnis. Se plantea un enfoque normativo que se deriva de la naturaleza del ser humano. Sin embargo, tal afirmación se debe atemperar con la insistencia del pluralismo que defiende Nussbaum.

Desde nuestro punto de vista, el planteamiento de Nussbaum no plantearía soluciones integrales a la objeción contramayoritaria. Como se sabe, esta objeción fue presentada hace varias décadas por el jurista norteamericano Alexander Bickel. La idea básica consiste en que las decisiones fundamentales de una sociedad quedan en manos de un tribunal que no tiene que dar cuenta de sus acciones a la sociedad. En las últimas décadas ha podido presenciarse la manera en que los tribunales se convierten en terreno de lucha de diferentes perspectivas, especialmente cuando se trata de elegir a los nuevos miembros de tales organismos colegiados. Esta situación ha llevado a un notable escepticismo respecto a los procesos de elección de Magistrados a la Corte de Constitucionalidad en Guatemala. En los Estados Unidos de América, también se hace evidente dicho fenómeno, como lo atestigua el cambio de

orientación doctrinal de la Corte Suprema, el cual se ha transformado de liberal a conservador. Este proceso ha llevado al continuo retroceso de los derechos civiles que fueron impulsados por la Corte Warren en los años setenta.



Por otro lado, se debe insistir en que la posición de Nussbaum se sitúa en el ámbito norteamericano, contexto en el que se han presentado retrocesos en la teoría constitucional moderna. Conviene mencionar, en este respecto, las posiciones desarrolladas por juristas conservadores norteamericanos, entre los cuales destaca el juez de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, Antonin Scalia, recientemente fallecido. Scalia desarrolla el originalismo, doctrina que sostiene que los intérpretes de la Constitución, en especial los jueces, deben adoptar posiciones restrictivas, limitándose a aceptar el significado original del texto cuya custodia les ha sido conferida. Ante la evidente inviabilidad de esta doctrina, que quiere negar el cambio histórico del lenguaje, y el desarrollo del espíritu democrático, se hace evidente que existe una tendencia a marcar retrocesos en el campo constitucional.

De este modo, se le debe reconocer a Nussbaum el hecho de que sus planteamientos se muevan en un campo en el cual el Derecho constitucional puede alcanzar tales retrocesos. Desde los tiempos de la presidencia de Ronald Reagan, en efecto, los Estados Unidos de América, se han visto sometidos a regresiones constitucionales notables. A la luz de la complacencia del máximo tribunal estadounidense, los ciudadanos de ese país han experimentado la vigilancia de un Gobierno que viola derechos básicos, como el de *habeas corpus*, para personas consideradas un peligro para el país. Cabe preguntarse, en este sentido, si vale la pena

destruir las estructuras democráticas de un país en nombre de una seguridad que de todos modos no se ha podido conseguir.



Las consideraciones de este capítulo muestran sugieren que Nussbaum se mueve dentro del iusnaturalismo. Esto se debe, sin duda, a su preferencia por Aristóteles, un rasgo que suelen compartir los pensadores iusnaturalistas, especialmente los de raigambre católica.

3. LA DELIBERACIÓN

En el constitucionalismo moderno se ha impuesto, paulatinamente, el concepto de *deargumentación*, el cual ha venido a limitar la validez del razonamiento silogístico. Este fenómeno puede verse, para dar un ejemplo, en el concepto de ponderación, tan importante en el pensamiento de los neoconstitucionalistas.

Ahora bien, uno de los aspectos más interesantes de la propuesta de Nussbaum, aspecto que la ubica en sintonía con el constitucionalismo moderno, es la estructura del razonamiento judicial y constitucional. A nuestro modo de entender, la *frónesis* aristotélica sitúa a la deliberación en un plano en que se evalúan los principios a la luz de las circunstancias. Refiriéndose a la “justicia poética” defendida por Nussbaum, Rodolfo Arango, profesor de la Universidad de los Andes (Colombia) nos dice:



“Un enfoque moderno y prometedor de la administración de justicia defiende la sensibilización del juez –por vía de la literatura y la poesía– en la tarea de solucionar los conflictos sociales que se le presentan. El ancestral anhelo de la teoría de lograr la imparcialidad del juez, de forma que asegure la universabilidad de sus decisiones y su aceptación generalizada, pasa por el reconocimiento del otro como un ser diverso pero con iguales derechos. La comprensión de la situación del otro va más allá de la tolerancia liberal; exige el deseo sincero de colocarse en su lugar, de sentir compasión por él, entendida esta no en el sentido de conmiseración cristiana sino en su sentido griego de compartir un pathos o sentimiento común... En ese sentido, entre el juez y las partes debe, en el enfoque de la filósofa neo-aristotélica Martha C. Nussbaum, tejerse una relación de reconocimiento. Ello porque la decisión judicial tiene un alto grado de relevancia moral, sin que al juez le sea dado negar tal relevancia, lo que exige actuar responsablemente, con una actitud ética, abierta al otro, en su ejercicio profesional”¹⁰⁸.

Al situarse en una posición aristotélica, Nussbaum adopta una posición bastante abierta que conlleva un modelo deliberativo de la práctica jurisdiccional. En esta dirección, Nussbaum se contrapone a perspectivas tan limitadas como la del originalismo de Scalia, el cual sostiene que el juez constitucional debe limitarse a seguir

¹⁰⁸<http://www.rodolfoarango.com/wp-content/uploads/2013/12/Colisiones-y-ponderaci%C3%B3n-de-principios.pdf>, pp. 2-3.

el significado de las palabras que componen el texto respectivo. Asimismo, Nussbaum evita una versión positivista del Derecho.



4. EL LIBERALISMO CONSTITUCIONAL

A pesar de la pérdida de referentes del constitucionalismo contemporáneo, nuestra crítica no debe dejar de reconocer que cualquier reforma o mejora del espíritu constitucional debe recoger la defensa de la libertad que ha planteado el liberalismo a lo largo de su historia. Se le sigue debiendo al liberalismo la idea de derechos y la idea de que el Estado debe subordinarse a la realización de los derechos ciudadanos. Olvidar este punto puede llevar a ignorar los parámetros a partir de los cuales se debe mejorar el constitucionalismo en crisis.

Cabe insistir en que el liberalismo democrático sigue vigente y apoyado por autores tan influyentes como Nussbaum y otra serie de destacados pensadores. En ese sentido, debe apuntarse el desarrollo liberal del constitucionalismo que ha sido llevado a cabo por distinguidos pensadores que han interpretado en claves filosóficas la experiencia del constitucionalismo mundial de la segunda posguerra.

Para ejemplificar la importancia del liberalismo contemporáneo, mencionamos al pensador alemán Robert Alexy, quien ha desarrollado una doctrina influyente que toma al liberalismo democrático como punto de partida. Este pensador ha ido desarrollando sus ideas en cercanía profunda con el pensamiento del también alemán Jürgen



Habermas, uno de los exponentes de la filosofía comunicativa actual. Como se sabe, Habermas sostiene una teoría consensual de la verdad, en la cual participan especialmente los afectados por las decisiones correspondientes. Bajo su perspectiva, los derechos aseguran un espacio de diálogo en el cual los miembros de la sociedad someten a escrutinio las diferentes opciones que se presentan para resolver sus problemas.

Sin embargo, parece ser que, en general, los enfoques liberales tienen dificultades para abordar los problemas que plantea el orden internacional. La desigualdad entre los países sigue siendo incentivada por naciones poderosas que, al mismo tiempo, se presentan a sí mismas como las abanderadas del constitucionalismo democrático. De este modo, se observa que los enfoques liberales no toman en cuenta la injusticia internacional, fenómeno que contribuye a que los Estados carezcan de medios para poder resolver las demandas sociales que plantea el Estado constitucional de derecho.

En la época actual se ha visto un reconocimiento de las diversas formas en que los ciudadanos conciben la vida buena dentro de comunidades liberales. Como ya se ha mencionado, en el enfoque de Nussbaum se verifica una opción por el liberalismo político que fue desarrollado por el segundo John Rawls. Este enriquecimiento liberal puede plantear nuevos derroteros para la democracia constitucional. De hecho, para Nussbaum, su enfoque de las capacidades “proporciona un buen fundamento para los principios políticos de una sociedad pluralista”¹⁰⁹.

¹⁰⁹ Nussbaum, Martha. CREAR CAPACIDADES: PROPUESTA PARA EL DESARROLLO HUMANO. *Op. Cit.* Pp. 101.



En la actualidad se han concebido nuevos medios de comprender la participación en el diseño de las acciones del Estado. De esta manera, los ciudadanos pueden desarrollar su defensa de las garantías que se han visto menoscabadas en las últimas décadas. En la actualidad se practican, por ejemplo, audiencias públicas, se acude al *amicus curiae* (amigo de la corte); se organizan consultas populares. Esto es, se están desarrollando una serie de medidas que aseguran la participación de la sociedad en los procesos de decisión constitucional.

Desde luego, hay muchas cosas que mejorar y resolver, pero parece indudable que poco a poco se incrementa la conciencia de que no se puede vivir en un orden político y jurídico en el cual las decisiones ciudadanas fundamentales se dejan al arbitrio de grupos sin representatividad democrática. Asimismo, se puede concebir que las verdaderas democracias constitucionales se pueden unir para contrarrestar los efectos de la globalización neoliberal. Estos aspectos son cada vez más importantes y cruciales, precisamente en función de la crisis profunda por la que están atravesando Europa y los Estados Unidos de América.

La clave para comprender la potencialidad del pensamiento de Nussbaum radica en su profunda transformación de la noción de dignidad. En sus palabras la “noción de una vida acorde con la dignidad humana es una de las ideas más fértiles que se emplean en la jurisprudencia constitucional a nivel global”¹¹⁰. Se necesita investigar con mayor detalle este aspecto del pensamiento de esta autora, para plantear cambios que le brinden nuevos aires al abordaje liberal de la idea de dignidad humana.

¹¹⁰*Ibid.* Pp. 101.



Una sugerencia importante, en este sentido, es el desarrollo del constitucionalismo en el sentido de Nussbaum. Como ya se ha hecho, todavía una tarea pendiente. Pero se puede lanzar la hipótesis de que el desarrollo de esta idea de dignidad puede ir desplazando, de manera paulatina, al paradigma liberal tradicional. Además, los movimientos sociales pueden ir planteando estas ideas para lograr la transformación positiva del sistema liberal.

5. LOS DERECHOS SOCIALES BAJO LA PERSPECTIVA DE NUSSBAUM

Una de las grandes lagunas del sistema liberal, aun a pesar del desarrollo del constitucionalismo de los derechos humanos, es la insuficiente atención brindada a los derechos sociales. En el desarrollo de la historia liberal estos han estado en clara desventaja respecto a los derechos liberales clásicos (libre expresión del pensamiento, garantías procesales, etc.). El jurista italiano Luigi Ferrajoli se queja de que tales derechos “han permanecido, por tanto, sobre el papel, inefectivos y violados, como prueban las decenas de millones de muertos cada año por hambre, por falta de agua y por enfermedades no curadas”¹¹¹. En el espíritu del positivismo inclusivo de Ferrajoli, nos encontramos frente a una notable laguna jurídica¹¹².

Para descubrir la clave de los derechos humanos, se debe cuestionar la obviedad de la tripartita distinción, atribuida a Thomas H. Marshall, entre derechos

¹¹¹Ferrajoli, Luigi. DERECHOS SOCIALES Y ESFERA PÚBLICA MUNDIAL. En: Javier Espinoza de los Monteros y Jorge Ordoñez. LOS DERECHOS SOCIALES EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL. Tirant lo Blanch. México. 2013. Pp. 47.

¹¹²*Ibid.* Pp. 48.



civiles, políticos y sociales. Alfonso Ruiz Miguel cuestiona, en esta dirección, la idea de que los derechos fundamentales son, en verdad, los derechos verdaderos, mientras los derechos sociales son derechos en un sentido menos “fundamental”, en virtud de que son utopías, quizás irrealizables¹¹³. Sobre la base de que la noción de derechos humanos no admite tal distinción en términos absolutos, Ruiz Miguel nota que los derechos sociales también son necesarios para garantizar esa libertad de elegir que es consustancial al liberalismo. Este argumento, desde luego, no quiere decir que todos los derechos sociales puedan ser atendidos sin mayores problemas; siempre se necesita buscar los fondos necesarios para cubrir las demandas respectivas. En todo caso, la cuestión es simple: no se debe renunciar a buscar garantías, por ejemplo, la tutela judicial efectiva, para los derechos sociales. De este modo, para Ruiz Miguel una política democrática debe ir revisando las distinciones entre diferentes tipos de derechos¹¹⁴.

Es claro que el pensamiento de Nussbaum no admite tal distinción en términos absolutos. En efecto, su posición ofrece una opción clara para escapar de los límites de la democracia formal. Es decir, su enfoque de las capacidades ofrece, desde el comienzo, una categórica opción por la defensa de los derechos sociales sustantivos; su listado de capacidades, basada en un concepto ampliado de dignidad, muestra que es imposible hablar de democracia constitucional si no se posee un acceso a bienes sustantivos que permitan la elección personal de planes de vida.

¹¹³Ruiz Miguel, Alfonso. DERECHOS LIBERALES Y DERECHOS SOCIALES. En: Javier Espinoza de los Monteros y Jorge Ordoñez. LOS DERECHOS SOCIALES EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL. Tirant lo Blanch. México. 2013. Pp. 174-175.

¹¹⁴*Ibid.* Pp. 197.



Pero como se ha visto, parte de la crisis contemporánea es la forma en que se gestiona la economía en la época de la globalización. En ese sentido, el enfoque de Nussbaum es positivo, puesto que preconiza una mayor participación en la gobernanza global. En nuestros tiempos, no se puede garantizar la satisfacción de los derechos sociales, y los derechos humanos en general, si no se crean mecanismos institucionales de alcance global. Como lo manifiesta Ferrajoli:

“Si, por tanto, queremos hablar en serio de los derechos fundamentales y de sus garantías a nivel internacional y no reducirlos a una vacía retórica moralística, debemos plantearnos simultáneamente el problema de la construcción de una esfera pública supraestatal, a la altura de los nuevos poderes económicos supra o multinacionales y de los atentados a los derechos fundamentales y a los bienes comunes productos de su ejercicio desregulado”¹¹⁵.

En el presente contexto mundial, marcado por la elección de un presidente como Donald Trump en los Estados Unidos de América, es previsible que habrá cambios a nivel de la economía global. De hecho, se dice que hasta la globalización será dejada atrás, puesto que habrá nuevas prácticas de proteccionismo, como se ha hecho evidente en el terreno de la fabricación de automóviles. Por esta razón, es importante salvaguardar con mayor fuerza la defensa de las condiciones básicas mínimas de

¹¹⁵ Ferrajoli, Luigi. DERECHOS SOCIALES Y ESFERA PÚBLICA MUNDIAL. *Op. Cit.* Pp. 49.



supervivencia y dignificación de la existencia humana a nivel global. En esta dirección, las ideas de Nussbaum son importantes para esta tarea, especialmente cuando estas defienden un cosmopolitismo democrático, aspecto que pasamos a considerar en la siguiente sección.

6. EL COSMOPOLITISMO

Uno de los grandes problemas del constitucionalismo moderno es que se presupone el modelo de la nación, obviando de este modo las dimensiones globales en los que se desenvuelve la actividad económica en nuestros días. En estos momentos toda teoría de la justicia debe tomar en cuenta la realidad global. Martha Nussbaum, en ese sentido, mantiene perspectivas más amplias, llegando a criticar la tradicional actitud provincialista que suele manifestar los Estados Unidos de América. De nuevo se hace presente la formación clásica de Nussbaum, quien sostiene, siguiendo a los estoicos, que debemos actuar como ciudadanos del mundo.

De este modo, con Nussbaum nos encontramos frente a sólidas propuestas cosmopolitas. Uno de los ejes del cosmopolitismo propuesta por nuestra autora radica en la educación. Según Nussbaum se debe educar a los norteamericanos para que consideren los intereses de los miembros de la sociedad global, de manera tan encarecida como los propios. En un resumen de la posición de esta autora, el colombiano Gabriel Enrique Arjona hace ver que:



“Nussbaum propone una lista tentativa de diez principios para orientar el diseño de una estructura global que respete la dignidad de la persona, de lo cual se destaca que: i) la responsabilidad fundamental para implementar el enfoque de las capacidades es del Estado; ii) las naciones más ricas deben dar una porción sustancial de su PIB a naciones más pobres (cerca del 2% del PIB); iii) las grandes empresas multinacionales tienen responsabilidades a la hora de promover las capacidades humanas en las regiones en las que operan;¹³ iv) las principales estructuras del orden económico mundial (OMC, FMI, etc.) deben estar diseñadas de tal modo que sean justas con los países pobres y en vías de desarrollo; v) se debe prestar una especial atención a la educación como factor clave para la generación de oportunidades a las personas desfavorecidas; y vi) la comunidad internacional debe prestar atención y cuidado a las personas que se encuentran en situaciones de dependencia (enfermos, personas mayores, niños y discapacitados)”¹¹⁶.

Ahora bien, esta cita no solo pone de relieve el cosmopolitismo de Nussbaum, sino que también, de manera curiosa, hace evidente la forma en que los planteamientos de Nussbaum muestran sus limitaciones. En efecto, las estrategias propuestas por nuestra autora se circunscriben a la ayuda internacional. Ahora bien, esta estrategia de “ayuda al desarrollo” no pone entre paréntesis las estructuras de

¹¹⁶ Arjona Pachón, Gabriel Enrique, “Democracia y liberalismo político. La perspectiva de Martha Nussbaum”, *Colombia internacional*, No. 78, mayo-agosto, 2013, disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81228083006> (último acceso el 24 de noviembre de 2016).



dominio internacional. En cierto modo, sin embargo, los países como el nuestro no tienen por qué esperar que los países ricos terminen por reconocer sus responsabilidades históricas hacia otros Estados en cuyo destino ha tenido alguna responsabilidad.

Se necesitan cambios más profundos. Lo que se requiere, en particular, es que se cambien las reglas de la actividad económica internacional, de manera que los países “menos afortunados” tengan un espacio para desarrollar sus oportunidades políticas y económicas. Del mismo modo en que el problema de la pobreza no se resuelve regalando a los necesitados, sino brindando oportunidades reales de vida, se pueden lograr modelos de intercambio económico en el que todos los países puedan desarrollar sus potencialidades.

No se puede negar, en este sentido, que las agencias internacionales suelen seguir sus proyectos, los cuales benefician a los países que brindan su ayuda. Se ha documentado que dicho apoyo hace dependientes a los países de la producción de los países que brindan asistencia. Por ejemplo, una introducción de tecnología asegura negocios para las empresas del país donante. De este modo, la ayuda internacional debe ser sometida a criterios éticos, como lo es cualquier actividad que tiene importantes repercusiones políticas y económicas.

En segundo lugar, no puede dejar de mencionarse la manera en que las Organizaciones No Gubernamentales de los países “subdesarrollados” buscan satisfacer los requerimientos y parámetros de la ayuda internacional, en lugar de plantearse la solución de sus problemas en los términos propios del país. Esta

dinámica distorsiona los intentos por cambiar la cultura política de un país o región, generando incentivos inadecuados para resolver los problemas regionales bajo perspectivas ligadas a la conciencia de la respectiva población.



Otro de los aspectos que se le pueden reprochar a Nussbaum es que apenas entra en discusión con autores que no pertenecen a “naciones desarrolladas”. Este es un problema para un enfoque que quiere realmente ser cosmopolita. Se sabe que discutir con personas que viven en otras culturas, puede ayudar a mejorar las propias creencias, debido a que entonces podemos comprender nuestras propias limitaciones.

Hay que reconocer, sin embargo, que Nussbaum se esfuerza por alejarse del colonialismo. Apoya las intervenciones humanitarias en situaciones muy especiales, aunque no apoya el intervencionismo de un país en otro¹¹⁷. Sin embargo, de nuevo, no se plantea con suficiente profundidad, el problema de las relaciones internacionales.

7. LAS INSUFICIENCIAS DEL PLANTEAMIENTO DE NUSSBAUM

Como ya se ha visto, el pensamiento de Nussbaum puede ser objeto de una serie de sólidas objeciones. En general, uno de los grandes problemas que enfrenta el planteamiento de nuestra autora es que, a pesar de su espíritu crítico, se mueve dentro del esquema liberal de comprensión del mundo y, como tal, no cuestiona de manera suficiente algunos de sus presupuestos. Debe apuntarse, desde luego, que los pensadores suelen reflejar los valores y principios de la sociedad en la que se

¹¹⁷ Nussbaum, Martha. CREAR CAPACIDADES: PROPUESTA PARA EL DESARROLLO HUMANO. *Op. Cit.* Pp. 135-136.



desarrollan. Sin embargo, también se espera que los pensadores más importantes de una época hagan un intento por escapar de los presupuestos que organizan el mundo en el que se vive. En todo caso, tales falencias tratar de ser expuestas en trabajos como este.

En ese sentido, quizás no existe, en el pensamiento de Nussbaum, una manera de superar las formas más drásticas del capitalismo, el cual en este momento experimenta crisis inéditas. Aunque se opone a la ideología del mercado, su enfoque no va mucho más allá de lo simplemente declarativo; no ofrece directivas concretas para actuar.

De este modo, y como ya lo hemos visto anteriormente, Nussbaum hace descansar sus propuestas de cambio en el campo de la ayuda internacional para el desarrollo. Un problema que debe ser señalado es que la misma Organización de las Naciones Unidas se encuentra sujeta a los intereses de los países más poderosos, especialmente los EE.UU., el cual aspira a imponer sus intereses al resto de países del mundo. En este contexto empieza a perfilarse un comportamiento más agresivo de este país, el cual actúa en función de recuperar una supuesta grandeza.

La situación, desde luego, ya no es tan simple como hace varias décadas, debido a que los países emergentes se unen para defender sus perspectivas en organizaciones regionales que se convierten en auténticas contrapartes de los países con mayor poder geopolítico. El caso de los BRICS, la alianza de Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica es el ejemplo más notable de este fenómeno.



En este sentido, no puede obviarse la verdad de que un país debe buscar sus propios esfuerzos para lograr su desarrollo. A menudo, las agencias internacionales no son responsables de sus propuestas; como resultado, la ciudadanía no se siente representada por legiones de expertos internacionales. Quizás los organismos internacionales deben cambiar sus estrategias para fomentar sus proyectos y perspectivas, las cuales, sin duda, contienen elementos valiosos para transformar de maneras positiva nuestra realidad nacional, la cual siempre se ha encontrado a mucha distancia de realizar los logros democráticos que el mundo ha alcanzado a lo largo de su historia.

Así, pues, la filosofía política y jurídica de Nussbaum plantea un enfoque que debe desarrollarse para hacerse más penetrante y crítico. Es necesario, en nuestra opinión, generar mecanismos de participación democrática que permitan el pluralismo que se defiende en el pensamiento de nuestra autora.

En el enfoque de Nussbaum no se enfatiza, de manera suficiente, la participación de la sociedad. Cuando se estudian algunos de los textos de Nussbaum parece ser que ella sostiene una confianza notable en las Organizaciones No Gubernamentales¹¹⁸. Sin embargo, sabemos que dichas organizaciones funcionan de acuerdo a la necesidad de avanzar proyectos, para los que se requiere fondos. De esta manera, se inician procesos de competencia entre tales organizaciones, con el resultado de que convencer al donante es una tarea prioritaria antes que resolver los problemas de la sociedad respectiva. Esta dinámica debilita al Estado, el cual debe fortalecerse para lograr cambios estructurales.

¹¹⁸ Nussbaum, Martha. CREAR CAPACIDADES: PROPUESTA PARA EL DESARROLLO HUMANO. *Op. Cit.* Pp. 62.



En esta misma dirección, otro aspecto sobre el que se debe llamar la atención, se refiere al hecho de que el planteamiento de Nussbaum se ha convertido en ideología de organismos internacionales que, suelen plantear concepciones incapaces de penetrar las raíces de los problemas en países o regiones determinadas. Las agencias internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, lamentablemente, ofrecen recetas contradictorias; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo no sostiene el mismo enfoque del Fondo Monetario Internacional.

Los planteamientos universalistas pueden fallar en el campo de la política y el Derecho, cuando se intentan establecer paradigmas similares en países que se han desarrollado bajo condiciones distintas. A menudo los cooperantes suelen imponer sus criterios, los cuales no necesariamente coinciden con las concepciones que organizan la vida en los países que reciben ayuda internacional. De este modo, la sociedad civil pierde parte de su esencial protagonismo.

Por otro lado, debe notarse que casi todos los países suelen pecar de incumplimiento con las recomendaciones de los organismos internacionales que defienden los derechos humanos. Por ejemplo, grandes empresas transnacionales se alían con compañías locales que no respetan los derechos humanos. No existe, por ejemplo, un sistema de sanciones que evite la violación de los derechos humanos sociales. Estas carencias en el orden internacional fortalecen las estructuras injustas de un país.

Desde luego, no se trata de negar la importancia de la ayuda externa. Lo que se quiere enfatizar es que esta debe adecuarse a los contextos en que se aplica, así como



debe respetar las perspectivas de los que conocen mejor las circunstancias de los países. Un verdadero cosmopolitismo debe buscar la construcción de relaciones económicas internacionales más equitativas, de manera que no surjan relaciones asimétricas entre países poderosos y no poderosos. Introducir la ética en las relaciones económicas internacionales es una tarea de transformación profunda que probablemente implique cambiar la forma en que los ciudadanos de los países desarrollados viven su vida.

No puede negarse, sin embargo, que el enfoque de Nussbaum puede ser objeto de apoyo ciudadano, porque, al final de cuentas, abarca una pluralidad de bienes que son valiosos para la ciudadanía, especialmente en la época contemporánea. De este modo, lo que se necesita es que su enfoque sea adoptado por los movimientos sociales que quieren acceder al Estado para efectuar cambios profundos en la estructura básica de la sociedad.

8. LA PROBLEMÁTICA DE NUESTRA SOCIEDAD A LA LUZ DE NUSSBAUM

Los planteamientos desarrollados en esta investigación sobre el pensamiento de Nussbaum iluminan algunos aspectos de nuestra realidad política. Desde un punto de vista histórico la sociedad guatemalteca ha enfrentado problemas de exclusión, desigualdad y corrupción cuyo tratamiento exige perspectivas sólidas, capaces de recoger las grandes enseñanzas del constitucionalismo moderno. Los modelos de desarrollo implementados en nuestro país han respondido siempre a los intereses de los grupos sociales más poderosos. Desde un punto de vista legal parece como si

fuéramos incapaces de abandonar un positivismo que despliega los elementos más represivos del Derecho.



En este contexto, un enfoque democrático enriquecido con las reflexiones de Nussbaum ofrece una serie de sugerencias que pueden ser incorporadas a nuestros proyectos nacionales. En particular, la opción por proveer un mínimo social básico es un objetivo valioso para una sociedad que ha soportado una historia centenaria de desigualdad. Asimismo, el pluralismo del enfoque de nuestra autora parece abrir oportunidades para un pluralismo jurídico indígena.

Se debe reconocer que nuestro país no se ha destacado por desarrollar un pensamiento constitucional avanzado: la supuesta opción por la dignidad no se ha desarrollado en la práctica política nacional. A pesar de que nuestra Constitución posee elementos positivos, progresivos respecto al pensamiento constitucional, el ejercicio constitucional guatemalteco ha sido sometido, con sus honrosas excepciones, a perspectivas políticas limitadas. En particular, nuestro país se ha regido por una cultura jurídica positivista que no se ha internado en la verdadera complejidad del pensamiento jurídico. Se debe notar, al percibir este hecho, que el Derecho también puede ser usado para defender las perspectivas y los intereses de los sectores dominantes de una sociedad determinada.

El próximo capítulo se dedica a investigar un área crucial en el desarrollo del constitucionalismo democrático en nuestro país, un país que parece encontrarse ante problemas sociales, jurídicos y políticos irresolubles. Se trata de encontrar caminos para evitar la continua precarización que encarrila a esta nación a un destino de mayor



desigualdad y nula gobernabilidad. De este modo, este trabajo podrá ser capaz de arribar a conclusiones relevantes que puedan servir de guía para que el desarrollo del Derecho constitucional en Guatemala sirva para erradicar los males sociales que afectan a nuestra sociedad.

El planteamiento constitucional de Nussbaum es muy simple en lo que respeta a los fines constitucionales. El objetivo básico es situar las capacidades valiosas dentro del espacio protegido del texto constitucional. Nuestra autora propone brindar garantías, en forma de capacidades básicas, a los derechos fundamentales contemplados en el texto constitucional respectivo. En sus palabras:

“Una forma de concebir la lista de capacidades es como una lista de garantías constitucionales, análoga a la sección de Derechos Fundamentales de la Constitución india, o a la Carta de Derechos (más corta) de la Constitución estadounidense. Tales derechos deberían implementarse luego a través de la acción legislativa y judicial. El propio planteamiento subraya que la lista de capacidades parte de una idea intuitiva, la idea de la dignidad humana, que ocupa ya un lugar básico en el ordenamiento constitucional de muchos países del mundo (entre ellos la India, Alemania y Sudáfrica)”¹¹⁹.

¹¹⁹ Nussbaum, Martha. LAS FRONTERAS DE LA JUSTICIA. CONSIDERACIONES SOBRE LA EXCLUSIÓN. *Op. Cit.* Pp. 163.

Corresponde en este momento pasar a evaluar la relevancia de las ideas de Nussbaum en el contexto guatemalteco. Se tendrá la oportunidad de contemplar el potencial de un pensamiento con mucho qué decir para resolver los problemas de Guatemala.



CAPÍTULO V

LA REALIDAD CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA A LA LUZ DE LOS PLANTEAMIENTOS DE NUSSBAUM



En los capítulos anteriores se ha ido describiendo el enfoque de Nussbaum, sus contribuciones a la filosofía jurídica, con base en la novedosa noción de dignidad desarrollada en sus obras fundamentales. Esta visión de la dignidad, basada en el énfasis de la naturaleza integral (espíritu-cuerpo) del ser humano, supera la concentración unilateral en la pura y abstracta racionalidad, como categoría definitoria del ser humano, la cual se le ha atribuido a la dignidad en el pensamiento clásico occidental.

Esta atención sobre la exclusiva importancia de la racionalidad se inicia, como se ha podido notar, desde el tiempo de la filosofía grecorromana, aunque alcanza su cúspide con el filósofo alemán Immanuel Kant. Nussbaum, por lo tanto, hace posible la incorporación de investigaciones filosóficas contemporáneas que ponen de relieve la importancia del cuerpo y las emociones sobre la racionalidad humana, especialmente en el campo político.

Asimismo, se ha visto que el concepto central sobre el que descansa el enfoque de Nussbaum se concentra en la teoría del desarrollo que esta autora ha elaborado en un acercamiento conjunto con el Premio Nobel de Economía Amartya Sen. Sin embargo, en virtud de su referencia a la idea de dignidad, noción que posee un



potencial constitucional que no puede ser ignorado, se hace evidente que los planteamientos de nuestra autora se internan en un área que está recibiendo cada vez mayor atención: el de la formación ciudadana, y en última instancia, el de la formación de la persona que trabajará en el sector jurídico. En este sentido, se debe insistir en que la lista de capacidades sugeridas por Nussbaum le brinda una orientación concreta a la idea de dignidad, la cual ha parecido siempre una noción un tanto abstracta y alejada de mandatos y normas concretas.

En este capítulo, el final de esta tesis, se trata de aclarar el significado del planteamiento de esta autora con relación a los desafíos jurídicos y políticos que enfrenta en un país como el nuestro. Bajo esta perspectiva, se hacen claras algunas de las debilidades del planteamiento de esta autora, así como varios elementos valiosos de su doctrina. A partir de este análisis, se puede comprender cuáles son las sugerencias concretas que el pensamiento de Nussbaum ofrece para salir de la situación de ingobernabilidad jurídica y conflictividad política crónica que afecta a Guatemala. Debe enfatizarse que esta tarea adquiere, en las presentes circunstancias, una necesidad cada vez más notable.

En la primera sección se analiza la presencia de la dignidad dentro del ordenamiento constitucional guatemalteco. En la segunda se analizan la experiencia constitucional alemana para demostrar que la idea de dignidad, en tanto valor constitucional, representa un intento nacional por rechazar un pasado oprobioso, lo cual puede acontecer en el ámbito nacional también. En la tercera examinamos el problema del pluralismo jurídico, que, a nuestro juicio, presenta una oportunidad para



desarrollar los planteamientos de Nussbaum. La cuarta sección se concentra en mencionar las consecuencias del cosmopolitismo y la ayuda internacional en Guatemala. La quinta se concentra en los límites de una cultura liberal en un país que, como el nuestro, alberga posiciones no individualistas; creemos que la visión aristotélica de Nussbaum permite aceptar una moderación del liberalismo en países como el nuestro. En la sexta sección nos enfocamos en los aspectos que, a nuestro juicio, deben preservarse del enfoque de Nussbaum, especialmente en lo que concierne a la educación a largo plazo. En la séptima sección se estudia otros modelos de desarrollo, los cuales van más allá de las propuestas de Sen y Nussbaum. La octava sección se ocupa del problema de la educación legal.

1. LA DIGNIDAD EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL GUATEMALTECO

En sintonía con la práctica constitucional contemporánea, Guatemala reconoce en su texto constitucional (1985) la dignidad humana como valor fundamental, aunque a pesar de no aparecer en el Preámbulo textualmente denominado, si encontramos una gran riqueza en los valores axiológicos expresamente determinados. En este sentido se puede con toda certeza estimar que nuestra Constitución es eminentemente humanista y que parece un concepto de Dignidad Humana más amplio que el mismo concepto de Martha Nussbaum.



Actualmente, un régimen democrático se presenta como premisa fundante de un Estado constitucional, lo cual significa que este solo puede ser considerado como constitucional si gira en torno a la democracia; lo anterior también que los términos Estado y Constitución adquieren una connotación de legitimidad a través del principio de la democracia.

Sin embargo, no se trata de cualquier forma que pueda asumir la democracia, sino en aquella que permita la participación ciudadana en los destinos del Estado a través del ejercicio directo del poder público-político. En ese sentido, por tanto, resulta obligado afirmar que un Estado solo puede ser constitucional si está cimentado en la democracia participativa, modelo que parece legitimar la propia dimensión de la juridicidad superior. Esta premisa presenta, por sí sola, una connotación axiológica que supera el modelo de la democracia representativa, y tiene como eje esencial el reconocimiento y preservación de la dignidad de la persona humana.

El sistema constitucional democrático es conocido como "Estado social de derecho" por que defiende la realización de contenidos axiológicos claramente definidos, entre los cuales se encuentran la dignidad humana, la igualdad material, los derechos inherentes a las personas y otros, es número abierto según los artículos 44 y 46 constitucionales.



Los cuales en el caso de Guatemala, los encontramos consignados en el preámbulo de la Constitución Política de la República, al considerar afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho”.

Ahora bien, este conjunto de valores y derechos esenciales adquiere coherencia y fundamento cuando se originan y se mantienen como una elección popular entre otras posibles. Esto es, cuando la escogencia de los contenidos axiológicos de la democracia sustancial es el resultado del ejercicio de la libertad popular y no de un sujeto o de un grupo iluminado. El hecho de que la voluntad popular, por abrazar una ideología no democrática haya podido -y todavía pueda- adoptar un régimen autocrático o incluso tiránico y no lo haga, es una justificación de la democracia basada en el procedimiento que se suma a la justificación axiológica, formando de esta manera un fundamento sólido y coherente”.

En el ámbito de la teoría política contemporánea, haciendo por lo pronto al lado las observaciones aristotélicas del buen hombre y del buen ciudadano, se podría



plantear bajo otro aspecto el carácter axiológico del régimen democrático en los siguientes términos: si se concede que la esfera de decisión de las personas en los asuntos del Estado es un bien por sí mismo, debe concederse igualmente que este tipo de régimen que permite tal participación es mejor que otro. Bobbio no escapa a esta clase de valoraciones cuando confronta el tema del abuso del poder con la fórmula política del Estado liberal-democrático, al sostener que la participación directa o indirecta de los ciudadanos (del mayor número de ciudadanos) en la formación de las leyes es el mejor remedio contra el abuso del poder bajo cualquier forma. Sea cual fuere el grado de participación, se advierte que, por principio, es en la democracia donde aparece consagrado con carácter de necesidad la libertad política, es decir, el conjunto de derechos de participación política.

Aunado a lo anterior el artículo cuarto de nuestra Carta Magna reconoce lo siguiente:

“Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

La noción de dignidad aparece en otros lugares de nuestra Constitución Política; dichas referencias se refieren a prácticas desgraciadamente comunes dentro de la historia institucional de Guatemala; como tales, dichas prácticas representan peligros

constantes de nuestra vida cotidiana. En este espíritu, se reconoce la dignidad de aquellos que se encuentran bajo el dominio del régimen penitenciario; asimismo, se insiste en el trato digno de aquellos que son objeto de registro por parte de las fuerzas de seguridad.



Lo anterior por ejemplo en la parte conducente del artículo diecinueve al considerar que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

Asimismo, es integrado en el uso de la fuerza pública por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil al indicarse en el artículo 25 constitucional, que el registro de las personas y de los vehículos, solo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ello. Para ese efecto, los elementos de las fuerzas de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas.



Ahora bien, el reconocimiento de la dignidad ya había sido planteado en los ordenamientos constitucionales establecidos con anterioridad, aunque no con el énfasis que hubiese sido de esperar, en virtud de la importancia de este concepto valorativo. De este modo, el artículo primero de la Constitución guatemalteca de 1956, instrumento constitucional que trata de consolidar el espíritu anticomunista en nuestro país, reconoce que:

“Guatemala es una nación soberana, libre e independiente, organizada para garantizar a sus habitantes el respeto a la dignidad humana, el goce de los derechos y libertades fundamentales del hombre, la seguridad y la justicia, el desenvolvimiento integral de la cultura y para crear condiciones económicas que conduzcan al bienestar social”.

Debe hacerse constar, en este sentido, que la idea de dignidad no aparece en la Constitución de 1945 ni en la de 1965. Desde nuestro punto de vista, este fenómeno muestra la relativa novedad de la idea de dignidad, aunque también puede apuntar al carácter presupuesto de dicha noción. Se debe recordar que la Constitución de 1945 se escribe con anterioridad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual data de 1948. En todo caso, se puede decir, que todo intento de profundizar los derechos de la ciudadanía, como lo hizo la gesta revolucionaria de 1944 presupone la valoración moral del ser humano. Esto, en nuestra opinión, se hace evidente en la Constitución de 1945, la cual guía los esfuerzos políticos y jurídicos de la Primavera

Democrática, periodo que transcurre desde 1944 a 1954, opinión que no se puede verter respecto al texto constitucional de 1965.



La dignidad juega un papel fundamental en el ordenamiento constitucional guatemalteco. Como se dice en un documento de la Corte de Constitucionalidad guatemalteca referido en la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional:

“También se han interpretado los artículos 44 y 46 de la Constitución señalando que incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquellas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, responden directamente al concepto de dignidad de la persona, pues el Derecho por ser dinámico, tienen reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura permite su interpretación como derechos propios del ser humano”¹²⁰.

A modo de contraste, es conveniente notar que otras Constituciones brindan mayor importancia a la dignidad humana. Por ejemplo, la Ley Fundamental para la República Federal Alemana (1949) enuncia en su primer artículo que: “La dignidad del hombre es intangible. Respetarla y protegerla es deber de todo poder público.” En el segundo artículo se especifica que, en consecuencia: “El pueblo alemán, por ello,

¹²⁰<http://www.cijc.org/miembros/Guatemala/Documents/Guatemala%20-%20Corte%20de%20Constitucionalidad.pdf> (última consulta el 20 de diciembre de 2016). El artículo 44 abre la puerta para los derechos no expresamente reconocidos en la Constitución; asimismo, reconoce la preeminencia del interés social sobre el particular. El 46 reconoce la preeminencia del Derecho internacional de los derechos humanos sobre el Derecho interno.



En este sentido, para apreciar la importancia de la idea de dignidad en un contexto como el nuestro, es necesario reconocer y aceptar las injusticias que han sido cometidas y aceptadas en una sociedad determinada. De este modo, la idea de dignidad sirve como guía para entender los caminos que debe seguir nuestro país, especialmente en el orden institucional. De este modo, se debe luchar porque exista una convergencia para la realización de este valor dentro del orden sociopolítico nacional.

La caracterización de la dignidad propuesta por Nussbaum es beneficiosa para nuestro país, puesto que pone en el tapete la urgencia de satisfacer los problemas sociales. Las personas en nuestro país tienen dificultades para satisfacer sus necesidades más básicas, fenómeno que se ve agravado por la insistencia en adoptar políticas de salarios diferenciados. Así, el Estado debe propugnar que las políticas públicas se dirijan a promover la realización de los derechos sociales; la Corte de Constitucionalidad tiene la misión de proteger en sus decisiones aquellas medidas que concreten socialmente las demandas de dignidad que suelen animar a los derechos sociales. Asimismo, los órganos jurisdiccionales, en los contextos concretos en que se da la oportunidad, deben esforzarse por tutelar el espectro total de derechos que expresan el sentido de dignidad en el sentido comprensivo que maneja nuestra autora.

Asimismo, es menester hablar del control de convencionalidad, esto de conformidad con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,



siendo el caso que este este concepto, con dicha denominación, aparece por primera vez en la jurisprudencia contenciosa de la Corte IDH en el caso Almonacid Arellano vs Chile. Con anterioridad, el juez Sergio García Ramírez, en sus votos de los casos Myrna Mack y Tibi, había realizado una aproximación conceptual al control de convencionalidad que se realiza en la sede interamericana y en el ámbito interno de los Estados, pero en Almonacid Arellano la Corte precisa sus principales elementos.

Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.

124. La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, interprete última de la Convención Americana. En el mismo sentido: Caso La Cantuta vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006, párr. 1732.



2. EL CASO ALEMÁN: LA DIGNIDAD EN UN CONTEXTO DE INJUSTICIA

La historia constitucional contemporánea de Alemania muestra el alcance de la idea de dignidad, específicamente, como valor supremo del orden constitucional. En particular, el reconocimiento constitucional fuerte de dicho ideal asume un compromiso social por erradicar lo que se percibe como errores de la sociedad en cuestión. En Alemania, la razón fundamental de este fenómeno es que este país experimentó de manera radical la degradación moral de haber llevado a la muerte a más de seis millones de judíos en virtud de su sola pertenencia a un grupo étnico determinado. Desde entonces, una serie de reflexiones se han dedicado a tratar de entender qué fue lo que sucedió, qué llevó a un país tan culto a uno de los episodios de barbarie más tristes de la historia universal.

Desde luego, la gran mayoría de los ciudadanos no tuvieron una participación directa en estos actos de barbarie. Sin embargo, muchos alemanes sabían lo que pasaban y, en tal sentido, tuvieron algún género de responsabilidad; a estos se les suele denominar los “espectadores”¹²¹. Desde luego, no debe hacerse caso omiso que el hecho de protestar contra el régimen nazi era bastante peligroso; pero tampoco debe ignorarse que ningún Gobierno tiránico puede perdurar, es más, llevar a una guerra

¹²¹ Pérez Triviño, José Luis, *De la dignidad humana y otras cuestiones jurídico-morales*, Ciudad de México, Editorial Fontamara, 2007, p. 89.

generalizada y destructiva a su población, sin el apoyo implícito (por ejemplo, a través de la indiferencia)) o explícito de muchos de sus miembros.



Con base en experiencias tan traumáticas, Alemania ha reconocido la importancia de postular la dignidad humana como base de un ordenamiento que trata de borrar el pasado reciente. Como lo afirma el jurista alemán Ingo V. Münch:

“No sorprende que haya sido precisamente en Alemania —bajo la entonces aún reciente conmoción por la aniquilación de la dignidad humana de millones de personas por el poder nacionalsocialista— donde se articularan los primeros cauces efectivos para la protección de la dignidad del hombre, primero en las Constituciones de algunos Länder y después, en 1949, en la Ley Fundamental”¹²².

En cierta medida, entonces, la historia constitucional reciente de Alemania muestra que un país que reconoce sus errores, debe cambiar su vida cotidiana para no aceptar ciertas prácticas. En este sentido, la historia constitucional reciente en Alemania presenta el carácter peculiar de la defensa de la dignidad en un contexto que, como el guatemalteco, tiene un trabajo pendiente con respecto al respeto de tal valor. En general, los países que tienen una historia problemática en este sentido, deben brindarle especial atención a este valor fundamental. Desde luego, no todos los países

¹²²Münch, Igo V. “La dignidad del hombre en el Derecho constitucional alemán, *Foro Nueva época*, No. 9, 2009, p. 108. <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0909120107A/13477> (última consulta el 13 de diciembre de 2016).

tienen el mismo historial alemán, aunque, desde luego, han fallado en aspectos igualmente importantes para la dignidad humana.



Se sigue de lo dicho que Guatemala necesita prestarle mayor atención a este aspecto deficitario de la historia nacional. Afortunadamente, no hemos vivido hechos como la de la Segunda Guerra Mundial, pero se puede decir que el respeto de la dignidad humana sigue siendo un aspecto pendiente de nuestra sociedad. En ese sentido, la visión de Nussbaum es particularmente aplicable a nuestra vida constitucional, precisamente porque la mayor parte de nuestra población no ha podido ser libre debido a las condiciones particularmente injustas de nuestra sociedad. En efecto, la gente no tiene acceso a la libertad, a los satisfactores materiales, a las necesidades de la espiritualidad humana, precisamente esos aspectos que han sido cubiertos por la lista de capacidades propuestas por nuestra autora. Nuestro país, lamentablemente, tiene mucho rezago en la observancia de tales satisfactores exigidos por un concepto integral de la naturaleza humana como el propuesto por Nussbaum.

En los últimos tiempos, por ejemplo, se ha hecho evidente la manera en que los sectores conservadores se niegan a avanzar en la consecución de una democracia más inclusiva. Al respecto no está de más mencionar que el valor dignidad fue uno de los pilares del orden democrático presidido por el doctor Juan José Arévalo, para quien la democracia era una “voluntad de dignidad”¹²³. Sin embargo, también se puede recalcar la manera en que el programa político de Arévalo fue combatido por los sectores económicos más poderosos de nuestro país.

¹²³“El socialismo propuesto por Arévalo apela a las “esencias civiles y morales” del ser humano, dado que su valor supremo es ‘una voluntad de dignidad’”, dice Jorge Mario Rodríguez en un artículo publicado en El Periódico el 1 de noviembre de 2015.



Desde nuestro punto de vista, al comparar la historia alemana y la guatemalteca se puede notar la influencia de la educación. En nuestro país, por ejemplo, no se incluyen en el currículo educativo aspectos recientes de nuestra historia. Esta estrategia no permite que haya una aguda conciencia de las tareas que se deben emprender para que la dignidad sea una realidad en nuestro país. En ese sentido, es obvio que no podremos alcanzar una vida constitucional genuina si no reconocemos en primer lugar nuestras asignaturas pendientes.

Por el contrario, en Alemania existe una conciencia generalizada de los excesos en que cayó su sociedad bajo el régimen de Adolf Hitler. La conciencia de estos fallos políticos ha sido un factor favorable para generar una democracia de nivel bastante aceptable. Este fenómeno ha permeado a las nuevas generaciones, hasta el punto de que la sociedad está en guardia contra los grupos radicales, los cuales, sin embargo, aún no han desaparecido.

A medida que nos acercamos a este trabajo, hemos presenciado como los Estados Unidos de América, el país de Nussbaum, se encuentra en una coyuntura de incertidumbre. El arribo de un presidente populista, que ha ganado apoyo con declaraciones racistas e incluso sexistas, pone en peligro algunas de las conquistas jurídicas y políticas que habían alcanzado los grupos más vulnerables de este país. En ese sentido, un Gobierno sumamente conservador como el de Donald Trump podría incluso repercutir en un marcado retroceso de la jurisprudencia constitucional que hizo avanzar la agenda de los derechos civiles.



Esta situación muestra el enfoque de Nussbaum en acción. Es de esperar, en este sentido, que la voz de esta autora siga participando en el debate político de su país. De este modo, Nussbaum ha participado en el debate contemporáneo notando que el ascenso de Donald Trump debe explicarse a partir del sentimiento de enojo de la población norteamericana contra una clase política que ha olvidado el interés de la sociedad en su conjunto. Este aspecto, hay que recalcarlo, encaja con la idea aristotélica de que las emociones y sentimientos juegan un papel en la vida política de una sociedad determinada. Según Nussbaum la población americana siente que ha perdido control sobre su vida¹²⁴.

Desde nuestro punto de vista, sin embargo, la realidad está centrada más bien, en el desarrollo del capitalismo en la época de la globalización. En efecto, el ascenso de Trump denota un ambiente en el cual se han perdido los referentes axiológicos que parecían haber guiado la lectura moral de la Constitución (en el sentido de Dworkin). En ese sentido, el enfoque de nuestra autora puede ayudar a concebir las tareas que debe realizar el mundo contemporáneo. En los siguientes años se podrá presenciar hasta qué punto el modelo constitucional de los Estados Unidos de América, puede soportar las medidas de un presidente como Trump.

¹²⁴<http://www.theatlantic.com/politics/archive/2016/05/martha-nussbaum-anger/481464/> (última consulta el 5 de diciembre de 2016).



3. EL PLURALISMO JURÍDICO

Uno de los grandes problemas que enfrenta nuestro país es la coexistencia de varias culturas, las cuales no han aprendido a vivir unas con las otras, debido a la presencia de una época colonial de tres siglos. Dentro de estas, las comunidades indígenas han recibido escaso reconocimiento por parte de la nación en general. Esta tendencia excluyente ha sido dominante durante la modernidad política, período que, a partir del siglo XIX, considera que el Estado es la única fuente legítima de la producción del Derecho.

La razón de ser del monismo jurídico, esto es, el Estado como único emisor de Derecho válido es una tesis cuestionada recientemente. El autor brasileño Antonio Carlos Wolkmer hace referencia al hecho de que el pluralismo jurídico es un fenómeno que siempre ha existido. Nota, por ejemplo, que los romanos no imponían su Derecho de manera total a todos los pueblos que sometían a su yugo; las sociedades conquistadas seguían usando su derecho. Por otro lado, Wolkmer menciona a Eugen Ehrlich, uno de los creadores de la sociología jurídica, para notar que los romanos también acudían a fuentes no estatales del Derecho, como es el caso del derecho consuetudinario de los juristas¹²⁵.

En Guatemala dicho problema se condensa en el problema del pluralismo jurídico indígena en cuanto este subsiste como derecho consuetudinario. Como se sabe, se ha llevado a cabo una serie de propuestas para que se reforme la

¹²⁵ Wolkmer, Antonio Carlos, *Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura jurídica*, p. 65.

Constitución para reconocer el pluralismo jurídico. Sin embargo, estas han sido rechazadas, especialmente por parte de los sectores dominantes, porque se atenta contra la seguridad jurídica.



Ahora bien, como ya se ha visto, el enfoque de Nussbaum ofrece una manera de acercarse al problema de la pluralidad de visiones del mundo. Este problema es particularmente importante en países que, como el nuestro, alberga pueblos indígenas, cuyas perspectivas han sido negadas a lo largo de la historia; dichas posturas no han sido superadas en un proceso dialógico, simplemente porque se les ha negado una voz. Debe recordarse, en este sentido, que el enfoque de Nussbaum sigue al liberalismo político de Rawls, el cual se distingue por aceptar la pluralidad, en tanto las diversas posiciones logren traslapes relativos a cuestiones como derechos humanos, ciertos procedimientos políticos, el respeto de otras posiciones, etc.

Cabe discutir, desde luego, hasta qué punto nuestra autora aceptaría los planteamientos indígenas comunitarios, en virtud de sus creencias liberales. Consideramos, sin embargo, que su creencia en el pluralismo discursivo induciría, hasta cierto punto, una respuesta positiva. Lo que busca Nussbaum, en resumen, es un enfoque que permita una libertad sustantiva y positiva. De hecho, el enfoque de Sen y Nussbaum deja mucho espacio para que las comunidades decidan sus prioridades en función de que lo estas consideran como sus objetivos principales. Estos autores, con ideas diferentes pero relacionadas, no quieren imponer sus puntos de vista a las sociedades que buscan un desarrollo humano, que por su naturaleza no puede reducirse al aspecto económico.



En esta dirección, debe hacerse la clarificación de que el pluralismo no siempre implica relativismo. Refiriéndose al marco aristotélico, Nussbaum recuerda que este se aferra a una imagen general (y abierta) de la vida humana, de sus necesidades y posibilidades, pero en cada etapa se sumerge en las circunstancias concretas de la historia y de la cultura”¹²⁶. De este modo, se hace evidente que diferentes comunidades pueden acudir a diferentes prácticas de vida, pero siempre con el objetivo de garantizar la justicia, una noción que trasciende las diversas culturas particulares. Este punto, desde luego, vale también para rechazar prácticas crueles por parte de grupos históricamente vulnerables.

En todo caso, cabe proponerse nuevas formas de vida y para esto es necesario el pluralismo jurídico. A través de este expediente, las personas aprenden que existen diferentes formas de vida, las cuales pueden hacer avanzar nuevas formas de concebir la realización de la dignidad humana. Así, por ejemplo, el reconocimiento de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas guatemaltecos puede basarse en la idea de que un conglomerado humano tiene el derecho de decidir sobre aspectos fundamentales de su vida en común. Estos enfoques, por ejemplo, ayudan a concebir una visión más integral del ser humano, una postura que no vuelva un objeto de consumo a la vida humana y la naturaleza que lo circunda. Debe recordarse que el respeto de la cultura indígena por la naturaleza puede ser atractivo a una filósofa que, como Nussbaum, respeta la naturaleza y a los demás seres vivientes que dependen de ella para su supervivencia. En mi opinión, este es uno de los aspectos avanzados del

¹²⁶ Nussbaum, Martha, “Virtudes no relativas: un enfoque aristotélico”, en Martha Nussbaum y Amartya Sen, eds., *La calidad de vida*, traducción de Roberto Reyes Mazzoni, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económico, 1996, p. 339.

pensamiento de Nussbaum, en virtud de la problemática ambiental que enfrentan la humanidad contemporánea.



4. LA AYUDA INTERNACIONAL Y EL COSMOPOLITISMO

En el mundo contemporáneo los países son mutuamente, interdependientes; las consecuencias de la acción de un país tienen repercusiones inmediatas en otras naciones. Puede decirse que el enfoque de Nussbaum busca un cambio de la cultura política y jurídica global. Para ver este punto, conviene que recordemos el enfoque general de Nussbaum. Como lo plantea el pensador holandés Des Gasper en un artículo publicado en la revista mexicana *Desacatos*:

“Nussbaum busca una influencia de largo plazo en los marcos constitucionales y legales, y sobre la cultura política, a fin de apuntalar la compasión, el cosmopolitismo y los derechos humanos. Quiere influir en cómo la gente escucha, ve y actúa, y así cambiar a los oyentes, y no solo los conjuntos informativos de que disponen. Su horizonte temporal es, relativamente, de manera consciente, el largo plazo, como se ve en su énfasis en mejorar la educación escolar y universitaria, especialmente en los países ricos”¹²⁷.

¹²⁷Des Gasper, “La ética del desarrollo humano y las *Frontiers of Justice* de Martha Nussbaum, *Desacatos*. No. 23, 2007, <http://desacatos.ciesas.edu.mx/index.php/Desacatos/article/view/645/505> , p. 316 (última consulta el 3 de noviembre de 2016).



La propuesta de Nussbaum tiene importancia para un país como Guatemala, el cual necesita encontrar un camino de desarrollo integral.

Ahora bien, en los últimos tiempos, las perspectivas de desarrollo en Guatemala han sido influenciadas por la comunidad internacional. En particular, se ha desarrollado la idea de que este país tiene graves problemas con respecto a la experiencia de un Estado fallido, esto es, un Estado que es incapaz de cumplir funciones básicas como las de la seguridad de su población. De este modo, un Estado como el nuestro no puede sacar adelante a nuestra sociedad. Es evidente que el Estado no ha podido desarrollar las funciones que le atribuye la visión de Nussbaum: incluso la misma garantía de la seguridad física es prácticamente inexistente.

Ahora bien, ¿Qué tanto contribuye la cooperación internacional en la resolución de nuestros problemas? No debe ignorarse, en este sentido, la verdad de las motivaciones que se encuentran detrás de la ayuda internacional. Es sabido que detrás de la ayuda internacional existen los intereses de los países que brindan la ayuda; se puede decir que la dependencia de la ayuda internacional puede reproducir diferentes formas de esa dependencia.

Sin embargo, también debe reconocerse que en los enfoques de desarrollo de Sen y Nussbaum se busca que las propias sociedades puedan desarrollar sus perspectivas acerca del desarrollo al que aspiran¹²⁸. Esto significa que, dentro del

¹²⁸ De hecho, la importancia de Sen radica en que propone una teoría ética de la economía. Existen estudios que analizan las dimensiones éticas del pensamiento de Sen. Véase, por ejemplo: Hernández,



marco del pensamiento de estos autores, deben buscarse maneras de organizar un cosmopolitismo realmente concentrado en una cooperación internacional de beneficio general.

En este sentido, más que ayudas económicas, y por las razones apuntadas, no puede dejar de mencionar el hecho de que el contexto económico debe ser modificado para que se pueda alcanzar una nueva manera de vida. Como ya se ha apuntado en el capítulo anterior, Martha Nussbaum parece no reparar en esta dificultad con la agudeza a que nos tiene acostumbrados. Debe reconocerse, sin embargo, que este objetivo no es fácil, puesto que un pensador siempre está inmerso en una sociedad determinada. En esta dirección, debe reconocerse que Nussbaum es una pensadora situada en un contexto determinado de cuyas creencias específicas no es fácil desprenderse.

Somos de la opinión de que la vinculación entre ética y economía defendida en el modelo de Sen también se aplica a Nussbaum. En efecto, esta autora defiende un orden basado en la dignidad, lo cual conlleva la negativa a aceptar un orden mundial basado en el olvido de la dignidad humana. Puede parecer muy idealista, pero el modelo de Nussbaum va más allá de la simple ayuda internacional para el desarrollo.

El cosmopolitismo, pues, debe también buscar transformaciones estructurales de las relaciones entre los países. No se puede buscar mejores situaciones, cuando los países poderosos organizan un orden internacional sometido a sus intereses. Véase, por ejemplo, como las disposiciones soberanas de un país pueden ser desafiadas

Andrés, *La teoría ética de Amartya Sen*, especialmente la introducción. En este texto se hace evidente la participación de Sen en una discusión que involucra, aparte de Nussbaum, a pensadores como Ronald Dworkin, John Rawls y G. A. Cohen.

desde tribunales de arbitraje que simplemente ignoran los marcos legales que emite un país determinado. Los marcos comerciales no pueden tener la validez de un acuerdo destinado a respetar y promover los derechos humanos.



Al momento de escribir estas líneas no dejamos de preguntarnos las consecuencias que para el cosmopolitismo, en tanto ideal de convivencia global, traerá el nuevo Gobierno norteamericano. El nuevo nacionalismo norteamericano creará reacciones similares alrededor del mundo, situación que puede repercutir en un nuevo nivel de conflictividad entre los diferentes países, en tiempos en los cuales el acuerdo internacional es necesario para erradicar problemas como el del cambio climático y el terrorismo internacional.

5. FORMAS DE VIDA NO LIBERALES

Uno de los aspectos que debe tomarse en cuenta es que la posición de Nussbaum se realiza en un contexto en el que, como en el caso guatemalteco, el pluralismo jurídico no se puede encuadrar fácilmente en el esquema teórico del liberalismo. El liberalismo, en efecto, es una doctrina cultural específica, y como tal, no se puede adecuar a toda visión cultural. Existen límites para esta tarea, debido a que las diferentes culturas pueden plantear visiones difíciles de acomodar en un mundo cultural profundamente diverso.



Esto es particularmente cierto en el caso de las visiones indígenas, las cuales no comparten la visión individualista que forma el corazón de la visión liberal contemporánea. En el pensamiento indígena, la comunidad es el centro de comprensión del mundo. Estas visiones plantean nuevos acercamientos a la economía que quizás entren en conflicto con las visiones del mundo sostenidas por el liberalismo, el cual se ha vinculado a una perspectiva individualista y capitalista del mundo. Esto plantea el modo en que tales perspectivas pueden ser acomodadas en una globalización de cuño capitalista.

La situación no es sencilla. Se puede imaginar, por ejemplo, las presiones que se viven en una comunidad para que los miembros de esta acomoden su vida a las perspectivas de vida que son inducidas en tal medio de proximidad. No en todos los contextos culturales se permite la libertad de expresión, la libertad de decidir la persona con la que esta va a contraer matrimonio. Desde luego, estamos de acuerdo con estas libertades, pero también existen casos en los que se cuestionan libertades económicas, como la libertad de vender la tierra, la cual debe permanecer como bien común.

Se podría decir, entonces, que Nussbaum favorece las visiones individualistas, de la misma manera en que lo hace Sen. De hecho, Sen ha sido criticado por sus posturas individualistas, las cuales son compartidas hasta cierto punto por Nussbaum. En nuestro caso, sin embargo, pensamos que el lado comunitario, proveniente de Aristóteles, ofrece una manera de contrarrestar la falta de responsabilidad que lleva consigo el individualismo extremo del pensamiento neoliberal.

6. ASPECTOS A PRESERVAR DEL ENFOQUE DE NUSSBAUM



Somos de la opinión que el enfoque de Nussbaum ofrece una visión que se puede acomodar dentro de la lucha de los sectores vulnerables por mejorar su situación. Pero debe acomodarse a la búsqueda de nuevas maneras de ver el mundo, respetando el verdadero pluralismo, el que trasciende la visión individualista. Desde luego, esta tarea tampoco es fácil, pero se puede prever que una sociedad que reconoce sus diferencias puede llegar con el tiempo a alcanzar acuerdos más profundos.

Somos de la opinión de que puede hacerse mucho para cambiar nuestro texto constitucional. Sin embargo, dichos cambios deben trascender las expectativas teóricas y políticas de la cooperación internacional. Asimismo, deben superar las limitaciones de la cultura liberal. Se debe buscar una verdadera pluralidad, sin ignorar la defensa de las libertades básicas. A pesar de este objetivo, también de honrarse las visiones comunitaristas de otras culturas. Esto es importante por el hecho de que la tierra y los recursos naturales no son infinitos.

Aquí se debe entrar en un aspecto básico del planteamiento de Nussbaum. Es difícil hacer cambios profundos si antes no se cambia las actitudes detrás de la conflictividad social: una Constitución no hace cambios por sí misma. Sin las actitudes sociales correctas, cualquier esquema de convivencia constitucional se vuelve ineficaz y vacío, haciendo que la ciudadanía pierda su fe en los valores constitucionales.



En esta dirección, creemos que esta autora hace un énfasis correcto en la educación a largo plazo. En un discurso en agradecimiento por el doctorado *Honoris Causa* otorgado por la colombiana Universidad de Antioquía, nuestra autora dice lo siguiente:

*"Estamos en medio de una crisis de proporciones masivas y grave importancia mundial. No me refiero a la crisis económica mundial que comenzó en 2008. Al menos entonces todo el mundo sabía que la crisis estaba ahí y muchos líderes mundiales trabajaron rápida y desesperadamente para encontrar soluciones. Tampoco me refiero a la crisis creada por el terrorismo internacional, eso también es reconocido por todos. No, me refiero a una crisis que pasa desapercibida, una crisis que probablemente sea, en el largo plazo, incluso más perjudicial para el futuro del autogobierno democrático: una crisis mundial de la educación. Dado que las democracias del mundo también están siendo desafiadas ahora por cuestiones de migración, terrorismo y comprensión mundial, esta crisis de la educación es potencialmente devastadora para el futuro de la democracia en el mundo"*¹²⁹.

En una carta escrita a los colombianos en ocasión de los acuerdos de paz, Nussbaum elabora más sus ideas de la importancia política de la educación:

¹²⁹<http://www.elheraldo.co/educacion/el-duro-discurso-de-martha-nussbaum-sobre-el-futuro-de-la-educacion-mundial-233416> (última consulta el 12 de diciembre de 2016).



“Y una política de la reconciliación también debe preocuparse profundamente por la forma de la educación. A todos los niveles, desde la escuela primaria hasta la educación superior, un compromiso con el fortalecimiento de los valores humanos necesita abarcar tanto el currículo y la pedagogía, dando a los jóvenes la capacidad del pensamiento crítico y la argumentación respetuosa, impartiendo entendimiento de un amplio rango de perspectivas sociales e históricas y también de cultivar la capacidad de imaginar estas perspectivas desde dentro, a través del compromiso con las obras de arte, la literatura y la música. El estudio de la filosofía, la literatura y las artes no es inútil: es de importancia urgente, puesto que todas las personas, cualquiera que sea su trabajo futuro, serán ciudadanos, responsables por el futuro del pacto social”¹³⁰.

Desde luego, la educación debe entenderse en un sentido todavía más radical. Esta autora cree, entonces, en una democracia deliberativa, objetivo que plantea la necesidad de fomentar una cultura del diálogo. Esta cultura implica la posibilidad de que todas las creencias sean justificadas y sometidas a un examen público a través de medios dialógicos.

Precisamente este es uno de los grandes problemas que enfrentan sociedades tan conflictivas como la nuestra. En efecto, los prejuicios profundos de una sociedad

¹³⁰ Martha Nussbaum, Una carta para el pueblo colombiano, traducción de Pedro Patiño García, <http://200.24.23.172/publico/carta-pueblo-colombiano-Martha-Nussbaum.pdf> (última consulta el 24 de noviembre de 2016).



como la guatemalteca imposibilitan el diálogo. De nuevo, el papel del diálogo genuino se hace evidente. En este sentido, se debe reconocer que el diálogo tiene mala fama en Guatemala debido al hecho de que los grandes intentos dialógicos han quedado sometidos a intereses espurios. El diálogo, en efecto, se ve como una simple estrategia para apaciguar conflictos, sin la búsqueda correspondiente de soluciones consensuadas y de largo plazo.

Somos de la opinión, por tanto, de que debe buscarse la formación de la sociedad a través de una práctica emancipadora del Derecho. Prácticas como el litigio estratégico, las audiencias públicas, etc., hacen posible ciertos avances en este sentido. Esta tarea no es sencilla, puesto que supone que las instituciones jurídicas y políticas experimentan cambios que las hacen orientarse en un sentido de servicio hacia los intereses de todos los miembros del cuerpo social.

Bajo esta perspectiva se puede buscar el acceso a la justicia, a través de garantías como la tutela judicial efectiva. Cuando se busca un acceso real y significativo a la justicia, los ciudadanos internalizan la lógica del derecho, buscando entonces el respeto hacia el derecho del otro. En resumen, el Derecho puede ser un instrumento de educación ciudadana porque ayuda a consolidar la idea de que no se puede traspasar la dignidad del otro.

7. OTROS MODELOS DE DESARROLLO



Finalmente, se debe analizar que el mismo concepto de desarrollo tiene diferentes formulaciones. El colombiano Arturo Escobar estuvo muy consciente de este problema, y entonces se propuso hablar de la “invención” del desarrollo¹³¹. Esto significa que dicho concepto tiene una historia, y además, una serie de elementos que deben ser analizados de manera crítica.

En particular, la idea de desarrollo puede esconder imposiciones culturales, como cuando se espera que el nivel o modo de vida de las naciones occidentales desarrolladas sean tomadas como el objetivo a alcanzar por las naciones del llamado “tercer mundo”. Afortunadamente, cada vez existe mayor conciencia legal y filosófica de las diversas maneras que la gente puede vivir su vida. En este sentido, el pensador mexicano denuncia la imposición de una idea particular de desarrollo que hace invisible lo que países “subdesarrollados” buscan cuando implementan sus planes. En sus palabras:

“No éramos subdesarrollados. En los años treinta, al contrario, buscábamos empeñosamente nuestro propio camino. Gandhi consideraba que la civilización occidental era una enfermedad curable. En vez de nacionalizar la dominación británica, buscaba Hind Swaraj: que la India se gobernase en sus propios términos, conforme a sus tradiciones. Cárdenas, en México, consciente de los efectos devastadores de la crisis

¹³¹Véase, por ejemplo: Escobar, Arturo, “La invención del desarrollo en Colombia”, disponible en: <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/lecturasdeeconomia/article/viewArticle/7996>



capitalista, soñaba en un México de ejidos y pequeñas comunidades industriales, que evitara los males del urbanismo y el industrialismo y en que las máquinas fueran usadas para aliviar al hombre de los trabajos pesados y no para la llamada sobreproducción. Mao había iniciado la Larga Marcha, en la búsqueda de un camino chino de transformación social. Todos estos empeños se derrumbaron ante el empuje de la empresa desarrollista.”¹³²

En este sentido, puede notarse, por ejemplo, como el nombre del desarrollo diferentes países o agencias internacionales se introducen dentro de la vida política y social de diferentes sociedades. Puede decirse, en este sentido, que la ayuda internacional suele ser un instrumento de la política exterior de un país determinado, y que por tanto, esta se puede regir por objetivos que no son necesariamente democráticos.

Es válido plantearse, desde luego, si solo puede existir una concepción del desarrollo. En efecto, la forma en que se usa esta noción actualmente fomenta la idea de que todas las sociedades tienen que seguir el mismo camino en la búsqueda de la superación de sus problemas. Pero es probable que diferentes visiones tengan distintas prioridades.

¹³² Esteva, Gustavo, “Más allá del desarrollo: la buena vida”, disponible en <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/buenvivirysumakkawsay/articulos/Esteva.pdf> (última consulta el 28 de enero de 2017).



El problema, sin embargo, radica en el hecho de que no todos los logros de una sociedad determinada pueden ser alcanzados por una sociedad distinta. No todas las naciones, por ejemplo, poseen la misma potencialidad económica, lo cual impacta la posibilidad de satisfacer los derechos sociales. Este aspecto le da su razón de ser al cosmopolitismo.

Además, debe notarse el problema que supone el cambio climático. Ese aspecto parece no haber sido tomado en cuenta de manera integral por diversas concepciones del desarrollo. El planeta plantea límites en lo que se refiere a los recursos disponibles para que el ser humano pueda alcanzar las potencialidades abiertas para una tecnología en desarrollo constante.

Afortunadamente, el enfoque propuesto por Amartya Sen y Martha Nussbaum parece reconocer este problema, en la medida en que adopta una posición favorable al pluralismo cultural. Como hemos visto en un capítulo anterior, la reflexión de Nussbaum toma en cuenta el ámbito de los animales, debido precisamente a que su concepción de dignidad no descansa en la racionalidad abstracta, sino tan solo en la animalidad que estos seres comparten con los seres humanos.

Si se quiere evitar el sesgo ideológico en la concepción del Derecho resulta evidente que es necesario plantear las propias visiones del desarrollo, aquellas que representan los ideales de una sociedad determinada. No todas las sociedades pueden aspirar a vivir como las democracias occidentales, quizás porque los medios naturales no alcanzan para tales propósitos.



Desde nuestro punto de vista, es claro que el planteamiento de Martha Nussbaum parece ser universal en un sentido positivo, puesto que no coloca el desarrollo económico como único criterio de desarrollo de una sociedad. Su enfoque le concede gran importancia al desarrollo integral del género humano. En ese sentido, es un acercamiento al desarrollo que privilegia el carácter integral del ser humano, dándole oportunidad a otras visiones de la vida buena.

8. LA FORMACIÓN DE LOS JURISTAS

Se ha visto que Martha Nussbaum presta gran importancia a la existencia de virtudes morales en la sociedad que se quiere regir por un sistema jurídico adecuado. Una sociedad racista, excluyente, con una historia de violencia, difícilmente podrá acomodarse a las demandas constitucionales que exigen la realización de valores como la dignidad y la justicia.

Este fenómeno puede verse, lamentablemente, en un país desigual como el nuestro, en donde gran parte de la ciudadanía carece de los recursos para una vida digna. Esta desigualdad se expande en otros campos de la vida social, especialmente en el terreno jurídico. No debe olvidarse, en ese sentido, la historia de impunidad que hace que en la actualidad sea extremadamente difícil el combate de la corrupción. De este modo, los sectores vulnerables se ven bloqueados en su reclamo de una justicia inclusiva.



Ahora bien, uno de los aspectos fundamentales de un Derecho democrático y justo es la existencia de operadores jurídicos compenetrados de su importante labor. Esta tarea, sin embargo, demanda prestar atención no solo a las condiciones para un sistema jurídico eficaz y legítimo, sino también a la misma formación del elemento humano que haga funcionar dicho sistema. Sin operadores de justicia justos, ecuánimes, abiertos a la diversidad, difícilmente puede lograrse un sistema de Derecho que promueva el desarrollo integral del ser humano en el sentido promovido por la teoría de las capacidades de Martha Nussbaum.

La situación se complica debido a que, casi en todas las sociedades, los profesionales del Derecho suelen ubicarse en posiciones sociales relativamente elevadas. De esta manera, sin proponérselo directamente, los operadores jurídicos adoptan los valores de las clases altas puesto que terminan por formar parte de estos grupos. Por lo demás, los profesionales del Derecho que ocupan los cargos más elevados, suelen pertenecer a grupos sociales altos, y por ende, conservadores. De este modo, el Derecho suele inclinarse a esos grupos que detentan el poder económico y político de una sociedad.

Uno de los pensadores que ha notado más esta división es el jurista norteamericano Duncan Kennedy. Él trata de mostrar a sus alumnos en *Harvard University* la manera en que los diversos casos son susceptibles de dividirse entre posiciones de derecha e izquierda, o conservadores y liberales¹³³. De este modo, los futuros practicantes del Derecho se hacen conscientes de sus compromisos políticos, y abandonan la idea de que el Derecho es una disciplina con una neutralidad

¹³³ Duncan Kennedy, *La enseñanza del Derecho como forma de acción política*, pp. 62-63.



política absoluta. En este sentido, siempre será de celebrar el incremento de la conciencia política de una sociedad determinada, dado que se puede prever que esta puede ayudar a generar una sociedad menos conflictiva.

Reconocer este problema puede ayudar a diseñar mejores contenidos curriculares para la formación de nuestros juristas. Se debe incluir, en este sentido, contenidos formativos que ayuden al jurista a notar la diversidad cultural de nuestra sociedad. Esta respuesta conduce a la pregunta de si el aprendizaje de los códigos realmente ayuda a formar juristas capacitados para enfrentar los urgentes problemas que plantea la realidad nacional, y por qué no decirlo, la realidad global. En este sentido, debe tomarse conciencia de que el Derecho internacional, al no estar sujeto a códigos taxativos, se ve obligado a depender de aspectos como la interpretación de las reglas, cuando no la buena voluntad de las partes.

Precisamente, Nussbaum ofrece pistas importantes para concebir nuevos planteamientos en la formación de los juristas. Se puede evaluar, por ejemplo, lo importante que resulta aprender de la influencia de las emociones en la vida política. De este modo, el operador jurídico puede adoptar una reflexión crítica respecto a la función social que cumple en el desarrollo de una democracia constitucional realmente vigente y eficaz. En este sentido, es importante recordar lo importante que resulta el sentido de justicia y de compasión que es necesario para atender a las perspectivas de los sectores que sufren de una discriminación histórica.

En resumen, la formación de los juristas constituye, en cualquier sociedad, una tarea urgente para lograr la verdadera vigencia del Derecho constitucional. Este



objetivo se integra con cambios sociales igualmente importantes, como lo constituye el fortalecimiento de la responsabilidad ciudadana. Cualquier enfoque inspirado en Aristóteles, como el de nuestra autora, siempre subrayará la importancia del compromiso social en todos los niveles de la comunidad.

9. CONCLUSIÓN DE CAPÍTULO

En conclusión, el enfoque de Nussbaum aclara algunos aspectos a trabajar dentro del constitucionalismo en Guatemala. La difusión de las ideas de esta autora puede ayudar a concebir la forma en que se puede respetar la dignidad de la población guatemalteca. En los diferentes niveles de interacción política y jurídica —desde la Corte de Constitucionalidad hasta las políticas de Estado— el conocimiento de este enfoque puede motivar a los actores jurídicos y políticos a trascender las grandes limitaciones sociales del Estado nacional. Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, por ejemplo, pueden usar las ideas de Nussbaum para defender las conquistas sociales de los sectores menos favorecidos. El Estado puede adoptar el enfoque de Nussbaum para diseñar políticas públicas eficaces. En este sentido, las ideas de nuestra autora señalan grandes objetivos sociales, que aunque inalcanzables de manera inmediata, indican los caminos a seguir.

En este sentido, el enfoque de Nussbaum, al señalar las grandes falencias que afectan al sistema sociopolítico guatemalteco desde una perspectiva aristotélica, puede subrayar las diversas responsabilidades de cada actor social en nuestro medio. El enfoque aristotélico-liberal de esta autora puede ayudar a los ciudadanos a conseguir

una formación integral que concilie la libertad con la responsabilidad. Mejor aún, lo hace dentro del concierto de naciones de la Organización de las Naciones Unidas. Desde luego, existen problemas graves aun en este organismo, pero es indudable que el aporte de Nussbaum merece ser conocido con mayor detalle en nuestro medio, puesto que puede ayudar a generar un enfoque amplio, sólido y democrático del constitucionalismo moderno. Al final, la enseñanza más fuerte del pensamiento de Nussbaum quizás sea que ninguna comunidad humana puede ser digna si no respeta al ser humano en su integridad física y mental.





CONCLUSIÓN

El concepto de *dignidad* planteado por Martha Craven Nussbaum, fundamentado en el *lenguaje de las capacidades*, complementa y hace más preciso el *lenguaje de los derechos*, el cual, según palabras propias de Nussbaum, *se encuentra más difundido y goza de una aceptación más general que el lenguaje de las capacidades*.

Nussbaum manifiesta sin embargo que el lenguaje de los derechos *genera la ilusión de que existe un acuerdo, cuando en realidad reina un desacuerdo bastante grande en relación con los derechos*. Y afirma que el *lenguaje de las capacidades* da contenido y realidad a los derechos y ofrece mejores bases para la defensa de los mismos.

La filosofía de Nussbaum sobre el concepto de *dignidad* (concepto que ella amplía hasta la dignidad de otros seres vivos como los animales) se adhiere a una visión cosmopolita y cooperativa de la sociedad humana, y pone énfasis en el diseño institucional y legal de estrategias de desarrollo y modelos de intervención orientados a una meta que se propone alcanzar los *bienes básicos* (en el sentido aristotélico) descritos como competencias centrales para una vida humana digna.

Su defensa cosmopolita de los derechos parte del principio normativo de *dignidad* –la dignidad plenamente igual e independiente del lugar donde se encuentre el ser humano- y, en esa medida, presupone, en efecto, ciertas bases morales



universales, aunque está al tanto de que en general, la defensa cosmopolita de los derechos de las personas se sustenta, de manera predominante, en acuerdos legales y en ese sentido, Nussbaum concibe su propio proyecto y lo presenta como un proyecto filosófico de fundamentación normativa, cuyo propósito es proporcionar principios y criterios normativamente sólidos para que las personas -al igual que en la propuesta rawlsiana de *un consenso por sobreposición (the idea of an overlapping consensus)*-, puedan ponerse de acuerdo sobre un catálogo razonable de derechos constitucionales, que a la vez que sean inherentes a la idea de *dignidad humana*, también sirvan como fundamento a diversas y distintas formas de vida.

En cuanto al problema que se investigó, sobre las posibilidades del desarrollo constitucional del concepto nussbaumiano de dignidad humana, y a la hipótesis planteada en el sentido que dicho concepto puede ser útil para resolver algunos de los problemas que plantea la sociedad guatemalteca contemporánea en relación con la organización de las estructuras sociopolíticas, y visualizar soluciones para satisfacer los requerimientos sociales y políticos que se derivan del reconocimiento constitucional de la dignidad humana puede concluirse que la Constitución Política de la República de Guatemala contiene, en su estructura normativa, disposiciones que podrían interpretarse en el sentido nussbaumiano de la *dignidad humana*.

Tanto la Constitución como los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, interpretados en el sentido de favorecer el concepto de dignidad humana, ofrecen posibilidades normativas e interpretativas acordes con los planteamientos de Nussbaum.



Algunas de estas posibilidades las constituyen el *principio pro-persona*, el *principio pro-libertate* y el *principio de interpretación conforme*, así como la idea del *control difuso de convencionalidad* construido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del *Caso Myrna Mack*; y hoy plenamente ratificado en la jurisprudencia de la Corte IDH.

Otro principio importante como posibilidad interpretativa para la defensa de la dignidad humana en su concepto *lato* (ampliado en el sentido de Nussbaum), es el de *proporcionalidad*. Este principio opera como un criterio metodológico por medio del cual se pretende establecer qué deberes jurídicos imponen al legislador las disposiciones de los derechos fundamentales tipificadas en la Constitución. En ese sentido, constituye un instrumento para controlar cualquier acto de los poderes públicos, es decir, es una técnica tendente a que la consecución de los intereses públicos no se haga a costa de los derechos e intereses de los particulares, sino que se busque un punto de equilibrio entre ambos.

Vehículos o herramientas que reflejan el concepto nussbaumiano de dignidad se pueden encontrar también en las concepciones del *multiculturalismo* y de las *acciones positivas*. El primero se refiere a la idea de la dignidad humana fundamentada en el concepto de *igualdad*, es decir, la dignidad humana debe ser la misma independientemente de la raza, la religión, el sexo, la edad, la nacionalidad, la cultura; etc.; esta dignidad *igual*, por supuesto, en concordancia con Nussbaum, es una igualdad aristotélica, es decir, una igualdad equitativa, ya que, en la concepción de Aristóteles, se puede ser injusto por *exceso* (*dando más a quien merece menos*) y por

defecto (dando menos a quien merece más). La segunda concepción, *de las acciones positivas*, se refiere, siempre recurriendo a Nussbaum en el sentido de la *teoría de las capacidades*, al papel de la legislación en la reparación del desequilibrio provocado por la disminución de las capacidades en los grupos vulnerables; así se puede disminuir los efectos de las discapacidades legislando a favor de tales grupos, como los grupos de personas con *capacidades especiales*, las mujeres, los niños, los ancianos, los migrantes, etc.

En el sentido de la verificación de las posibilidades de la hipótesis formulada puede afirmarse que la concepción nussbaumiana de *dignidad humana* es compatible con la idea de un Estado social y constitucional de derecho; en el sentido de que, las Constituciones contemporáneas (la de Guatemala entre ellas), proveen herramientas suficientes para hacer realidad el respeto a la dignidad humana y a la *dignidad humana ampliada*, como la propuesta por Nussbaum, pues el principio de la *dignidad* constituye el eje central de todos los sistemas de protección de los derechos fundamentales y en virtud de que proteger y garantizar el respeto a la *dignidad humana* es *bueno*, es decir, *valioso*, y lo valioso *debe ser*, dicha protección es necesaria en el sentido no solo *material* sino *formal* de la Constitución, lo que puede contribuir a solucionar problemas no solo sociales en general, sino organizativos y políticos en particular.



BIBLIOGRAFÍA



1. Abellán, Joaquín. ESTUDIO INTRODUCTORIO. En: Wilhelm von Humboldt. LOS LÍMITES DE LA ACCIÓN DEL ESTADO. Editorial Tecnos. Madrid. 2009.
2. Andorno, Roberto. BIOÉTICA Y DIGNIDAD DE LA PERSONA. Segunda edición. Editorial Tecnos. Madrid. 2012.
3. Barberis, Mauro. ÉTICA PARA JURISTAS. Editorial Trotta. España. 2008.
4. Becchi, Paolo. EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA. Editorial Fontamara. México. 2012.
5. Beltrán, Elena. FEMINISMOS: DEBATES CONTEMPORÁNEOS. Alianza Editorial. Madrid. 2001.
6. Bobbio, Norberto. LA TEORÍA DE LAS FORMAS DE GOBIERNO EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLÍTICO. Fondo de Cultura Económica. México. 2006.
7. Camps, Victoria. BREVE HISTORIA DE LA ÉTICA. RBA Divulgación. España. 2013.
8. Capella, Juan Ramón. LA FRUTA PROHIBIDA. Editorial Trotta. Madrid. 2008.
9. Cárdenas Gracia, Jaime. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Nostra Ediciones. México. 200.
10. De la Torre Martínez, Carlos. LA RECEPCIÓN DE LA FILOSOFÍA DE LOS VALORES EN LA FILOSOFÍA DEL DERECHO. Instituto de Investigaciones, Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2005.



11. Dworkin, Ronald. LOS DERECHOS EN SERIO. Editorial Ariel. Barcelona 2012.
12. Escalante Gonzalbo, Fernando. HISTORIA MÍNIMA DEL NEOLIBERALISMO. Editorial Turner. México. 2016.
13. Faralli, Carla. LA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONTEMPORÁNEA. Editorial Trotta. España. 2014.
14. Ferrajoli, Luigi. DERECHOS SOCIALES Y ESFERA PÚBLICA MUNDIAL. En: Javier Espinoza de los Monteros y Jorge Ordoñez. LOS DERECHOS SOCIALES EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL. Tirant lo Blanch. México. 2013.
15. Ferrajoli, Luigi. LA DEMOCRACIA A TRAVÉS DE LOS DERECHOS: EL CONSTITUCIONALISMO GARANTISTA COMO MODELO TEÓRICO Y COMO PROYECTO POLÍTICO. Editorial Trotta. España. 2014.
16. Ferrajoli, Luigi. Poderes salvajes. LA CRISIS DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. Editorial Trotta. España. 2011.
17. Gargarella, Roberto. LA SALA DE MÁQUINAS DE LA CONSTITUCIÓN: DOS SIGLOS DE CONSTITUCIONALISMO EN AMÉRICA LATINA (1810-2010). Klatz Editores. Buenos Aires. 2014.
18. Goldwin, Robert A. JOHN LOCKE, EN HISTORIA DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA. Fondo de cultura económica. México. 1993.
19. González Pérez, J. LA DIGNIDAD DE LA PERSONA. Editorial Civitas. Madrid. 1986.
20. Habermas, J. LA IDEA DE DIGNIDAD HUMANA Y LA UTOPIA REALISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 44. Granada. España. 2010.

21. Hamilton, Alexander, James Madison y John Jay. EL FEDERALISTA. Editorial AKAL. España. 2015.
22. Kant, I. FUNDAMENTACIÓN DE LA METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES. Ediciones Encuentro. Madrid. 2003.
23. Kennedy, Duncan. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO COMO FORMA DE ACCIÓN POLÍTICA. Editorial Siglo XXI. Argentina. 2012.
24. Kristeller, Paul. OCHO FILÓSOFOS DEL RENACIMIENTO ITALIANO. Traducción de María Martínez Peñaloza. Fondo de Cultura Económica. México. 1970.
25. Ledesma, José de Jesús. EL CRISTIANISMO EN EL DERECHO ROMANO: VALORES CRISTIANOS Y EDUCACIÓN JURÍDICA EN PERSPECTIVA HISTÓRICA. Editorial Porrúa. México. 2007.
26. MacIntyre, Alasdair. HISTORIA DE LA ÉTICA. Editorial Paidós Ibérica. Barcelona. 2006.
27. Michelangelo Bovero, EL LIBERALSOCIALISMO PARA BOBBIO Y PARA NOSOTROS. Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho, No. 29, 2006.
28. Montenegro, Walter. INTRODUCCIÓN A LAS DOCTRINAS POLÍTICO-ECONÓMICAS. Fondo de Cultura Económica. España. 2010.
29. Nussbaum, Martha. CREAR CAPACIDADES: PROPUESTA PARA EL DESARROLLO HUMANO. Editorial Paidós Ibérica. Barcelona. 2012.
30. Nussbaum, Martha. LA FRAGILIDAD DEL BIEN: FORTUNA Y ÉTICA EN LA TRAGEDIA Y LA FILOSOFÍA GRIEGA. Editorial Antonio Machado. España. 2015.



31. Nussbaum, Martha. LAS FRONTERAS DE LA JUSTICIA. CONSIDERACIONES SOBRE LA EXCLUSIÓN. Editorial Paidós. España. 2016.
32. Nussbaum, Martha. LAS MUJERES Y EL DESARROLLO HUMANO. Editorial Herder. España. 2002.
33. Nussbaum, Martha. LIBERTAD DE CONCIENCIA: CONTRA LOS FANATISMOS. Tusquets Editores. Barcelona. 2009.
34. Nussbaum, Martha. VIRTUDES NO RELATIVAS: UN ENFOQUE ARISTOTÉLICO. En: Martha Nussbaum y Amartya Sen. LA CALIDAD DE VIDA. Fondo de Cultura Económico. México. 1996.
35. Peces-Barba Martínez, Gregorio. LA DIGNIDAD DE LA PERSONA DESDE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO. Editorial Dykinson. España. 2004.
36. Pele, Antonio. LA DIGNIDAD HUMANA: SUS ORÍGENES EN EL PENSAMIENTO CLÁSICO. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid. España. 2010.
37. Pérez Triviño, José Luis. DE LA DIGNIDAD HUMANA Y OTRAS CUESTIONES JURÍDICO-MORALES. Editorial Fontamara. México. 2007.
38. Piketty, Thomas. EL CAPITAL EN EL SIGLO XXI. Traducción de ElianeCazenave-Tapie Isoard. Fondo de Cultura Económica. México. 2014.
39. Pisarello, Gerardo. UN LARGO TERMIDOR: LA OFENSIVA DEL CONSTITUCIONALISMO ANTIDEMOCRÁTICO. Editorial Trotta. España. 2011.
40. Rawls, John. LIBERALISMO POLÍTICO. Fondo de Cultura Económica. España. 2012.





41. Rawls, John. TEORÍA DE LA JUSTICIA. Fondo de Cultura Económica, España. 1997.
42. Recaséns Siches, Luis. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Editorial Porrúa. México. 1977.
43. Rivas Hernández, Ascensión. HUMANISMO CRISTIANO EN EL DIÁLOGO DE LA DIGNIDAD DEL HOMBRE. Anuario de Estudios Filológicos. Vol. XXXIV. 2011.
44. Rivero, Oswaldo de. EL MITO DEL DESARROLLO Y LA CRISIS DE CIVILIZACIÓN. Cuarta edición. Fondo de Cultura Económica del Perú. Lima. 2014.
45. Ruiz Miguel, Alfonso. DERECHOS LIBERALES Y DERECHOS SOCIALES. En: Javier Espinoza de los Monteros y Jorge Ordoñez. LOS DERECHOS SOCIALES EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL. Tirant lo Blanch. México. 2013.
46. Sabine, George H. HISTORIA DE LA POLÍTICA. Fondo de Cultura Económica. España. 2006.
47. Schmitt, Carl. TEOLOGÍA POLÍTICA. Editorial Trotta. Madrid. 2009.
48. Spaemann, Robert. SOBRE EL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA. Traducción de Daniel Innerarity. Persona y Derecho. Vol. 19. 1988.
49. Thiebaut, Carlos. NEOARISTOTELISMOS. En: Victoria Camps, Oswaldo Guariglia y Fernando Salmerón, eds., CONCEPCIONES DE LA ÉTICA. Editorial Trotta. Madrid 1992.



50. Torralba, Francesc. IDEAS DE DIGNIDAD. UNA EXPLORACIÓN FILOSÓFICA. En: Martínez, Julio, Francesc Torralba, Catherine Perrotin. REPENSAR LA DIGNIDAD HUMANA. Editorial Milenio. España. 2005.
51. Wolin, Sheldon S. POLÍTICA Y PERSPECTIVA: CONTINUIDAD E INNOVACIÓN EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO OCCIDENTAL. Fondo de Cultura Económica. México. 2012.
52. Wolkmer, Antonio Carlos. Pluralismo jurídico: FUNDAMENTOS DE UNA NUEVA CULTURA JURÍDICA. Colección Universitaria: Textos Jurídicos. Madrid. 2006.
53. Zambrano, Pilar. EL DERECHO COMO RAZÓN EXCLUYENTE PARA LA ACCIÓN. UNA APROXIMACIÓN DESDE LA TEORÍA IUSNATURALISTA DEL DERECHO DE JOHN FINNIS. En: Juan Cinciardo. RAZÓN JURÍDICA Y RAZÓN MORAL: ESTUDIO SOBRE LA VALORACIÓN ÉTICA EN EL DERECHO. Editorial Porrúa. México. 2011.